

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 26 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.220** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 641/2003

Autorízase al mencionado organismo dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte, como medida de excepción y a fin de atemperar los efectos sociales derivados del cierre de la ex Terminal Portuaria Intefema de Buenos Aires S.A., para que otorgue un subsidio a ex trabajadores contemplados en el Artículo 15 del Pliego de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, referida a la "Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires - República Argentina".

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el Expediente N° 1063/2002 del Registro de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ex Concesionaria de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra, a la fecha, en estado de quiebra, tramitando el proceso judicial ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en los autos caratulados "TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA s/Quiebra".

Que la grave situación social por la que atraviesan los ex trabajadores de la referida Terminal Portuaria comprendidos en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA", que no han logrado, de conformidad a los informes suministrados por los organismos competentes obrantes a fojas 513/528 del expediente citado en el Visto, su inserción en el mercado laboral, en forma estable, continua y permanente por un período no inferior a DIECIOCHO (18) meses podría verse mitigada con la instrumentación de un subsidio destinado a cubrir las mínimas necesidades económicas constituyendo una respuesta adecuada y excepcional a la situación planteada, sin que ello implique el reconocimiento de hechos y derecho alguno.

Que con anterioridad el ESTADO NACIONAL instrumentó, asimismo, mediante el dictado del Decreto N° 1578 de fecha 19 de diciembre de 1996 una solución similar a la aquí propiciada que, en su momento, logró paliar temporariamente la grave situación social que atravesaban los ex trabajadores de la Terminal Portuaria N° 6 del Puerto de BUENOS AIRES.

Que no obstante, las medidas adoptadas al efecto no han sido suficientes, ya que actualmente la situación social antes descripta se encuentra agravada de manera extraordinaria, por lo que es menester buscar una solución definitiva a la misma a través de la intervención que en la materia compete al ESTADO NACIONAL, con el fin de garantizar la preservación de la paz social, propiciándose la instrumentación de un nuevo subsidio.

Que por lo expuesto resulta justificado que el ESTADO NACIONAL adopte las medidas necesarias para solucionar la situación conflictiva descripta, sin que ello implique el reconocimiento de hechos y derecho alguno.

Que la Autoridad de Aplicación de ese ámbito, es la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los recursos dinerarios que se deban aportar para solventar el nuevo subsidio estarán a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por contar con fondos para afrontar ese gasto, el que se hará con carácter excepcional.

Que las disposiciones de la presente medida importarán para la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un costo máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-).

Que se ha determinado a través de los registros laborales confeccionados por el ex ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ex ENCOGAR), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la nómina del personal de la ex Concesionaria TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA respecto al cual deberá acordarse el subsidio en tratamiento.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que, asimismo, y de acuerdo con su competencia natural, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la dependencia correspondiente, deberá asistir a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la instrumentación y pago del subsidio a los ex trabajadores.

Que la situación generada resulta de carácter excepcional, resultando imposible recorrer el procedimiento legislativo normal, toda vez que la situación por la que atraviesan los ex trabajadores, impone la necesidad de tomar medidas de carácter urgente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultadas que otorga el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTTTUCION NACIONAL, y la Ley N° 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como medida de excepción, por única vez y a fin de atemperar los efectos sociales creados por el cierre de la ex TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, para que otorgue un subsidio consistente en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a cada ex trabajador contemplado en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA", que no ha logrado desde el cierre de la Terminal Portuaria N° 6 del Puerto de BUENOS AIRES, su inserción en el mercado laboral en forma estable, continua y permanente por un período no inferior a DIECIOCHO (18) meses, y que se encuentran identificados en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2° — La presente medida comprenderá un máximo de DOSCIENTOS (200) ex trabajadores de la ex TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, comprendidos en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA", y hasta un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-).

Art. 3° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la correspondiente intervención del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá instrumentar los acuerdos pertinentes con los ex trabajadores de la terminal portuaria citada en el Artículo 1° del presente decreto. La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijará los requisitos necesarios para acceder al beneficio establecido en el presente decreto, fijándose el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, para que cada beneficiario cumplimente los recaudos de procedencia para la concesión del beneficio. Los acuerdos mencionados anteriormente deberán contemplar:

a) Que los mismos no impliquen reconocimiento de derecho alguno de los beneficiarios, por parte del ESTADO NACIONAL y/o de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

b) Según el caso, desistimiento de demandas impetradas con costas por su orden y/o renuncia de acciones y derechos contra el ESTADO NACIONAL y/o la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Gustavo O. Beliz. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Ex trabajadores de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, comprendidos en las exigencias establecidas en el apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA".

NOMBRES Y APELLIDO	TIPO	DOCUMENTO
Miguel Angel ACOSTA	D.N.I.	8.350.204
Manuel Alberto ACUÑA	L.E.	8.235.628
Teófilo Florencio AGÜERO	D.N.I.	8.086.447
Osvaldo AGUILAR IBARROLA	D.N.I.	92.137.708
Raúl Andrés ALARCON	D.N.I.	7.672.937
Roberto Rubén ALBARELLOS	D.N.I.	7.753.366
Enrique Antonio ALBORNOZ	D.N.I.	10.739.332
José Ernesto ALEGRE	D.N.I.	7.757.034
Augusto Exequiel ALMARAZ	D.N.I.	8.070.940
Marcelino Daniel ALTAMIRANO	L.E.	4.521.664
Natividad Dejesús ALVAREZ	D.N.I.	10.023.511
José Félix ANDOLFI	D.N.I.	8.137.233
Manuel AQUINO	D.N.I.	92.063.860
Ramón Eduardo AQUINO	D.N.I.	7.866.126
Gustavo Eduardo AVELLANO	D.N.I.	17.103.717
Alberto Cecilio AVILA	D.N.I.	4.377.780
Domingo Faustino AVILA	D.N.I.	7.842.703
Felipe Nerio AYALA	D.N.I.	7.796.988
Gabriel Alberto AYALA	D.N.I.	13.120.547
Hugo Ignacio AYALA	D.N.I.	12.046.835
Hugo Romelio BAEZ	D.N.I.	10.216.112
Osmar Antonio BARBERAN	D.N.I.	14.223.777
Manuel Teodoro BARRERA	D.N.I.	5.056.386
Elías BARRIOS	D.N.I.	8.490.008
Ladislao BENITEZ	D.N.I.	92.113.733
Oscar Alberto BIBIANO	D.N.I.	4.537.672
Enrique Esteban BLANCO	D.N.I.	11.828.175
Silvano Ramón BRACAMONTE	L.E.	7.603.343
Juan Angel BUFI	D.N.I.	11.266.500
José Adán BUSTOS	D.N.I.	11.004.360
Hilario CABELLO	D.N.I.	92.117.922
Héctor Arcángel CACERES	D.N.I.	8.209.847
Rubén CACERES	D.N.I.	7.918.602
Cecilio Ramón CACERES	D.N.I.	7.501.907
Oscar Alberto CALVO	D.N.I.	4.970.260
Antonio CARDOZO	D.U.	93.286.105
Hugo Rosario CARRANZA	D.N.I.	8.135.708
Jorge Daniel CARROZZO	D.N.I.	10.762.103
Rubén José CARROZO	D.N.I.	11.740.945
Héctor Omar CASTILLO	D.N.I.	5.712.662
Nicanor CASTILLO	D.N.I.	8.172.642
José Osvaldo CAYO	D.N.I.	11.266.292
Julio Héctor CEJAS	D.N.I.	11.266.265
Luis Alberto CEJAS	D.N.I.	8.550.893

NOMBRES Y APELLIDO	TIPO	DOCUMENTO
Mario Humberto CHAVEZ	D.N.I.	7.918.506
Julio Alberto CHEJOLAN	D.N.I.	10.423.203
Manuel Dante CHEJOLAN	D.N.I.	8.298.501
Juan Carlos CORBALAN	D.N.I.	10.133.186
Maximino CRISTALDO GONZALEZ	D.N.I.	93.291.406
Carlos CROZA LEGUIZAMON	L.E.	12.096.023
Juan Carlos CUELLO	D.N.I.	10.569.389
José Omar DELGADO	D.N.I.	10.765.550
Antonio DI COSTANZO	L.E.	8.317.465
Daniel Alfredo DI FRANCISCO	D.N.I.	8.515.130
Alfredo Manuel DIAZ	D.N.I.	4.445.348
Américo Argentino DIAZ	D.N.I.	7.863.372
Carlos Alberto DIAZ	D.N.I.	11.094.019
Leonardo DIAZ CORTEZ	D.N.I.	7.764.800
Paulo Daniel DIAZ	D.N.I.	4.604.857
Pedro Raúl DIAZ	D.N.I.	7.609.129
Vitalino Julio DIP	D.N.I.	8.446.132
Rolando Enrique ELEUTERIO	D.N.I.	10.396.756
Antonio ESCOBAR	D.N.I.	12.641.943
Carlos María ESCOBAR	D.N.I.	8.550.825
Jorge ESCOBAR	D.N.I.	11.732.661
Antolín ESCOBAR ROJAS	D.N.I.	92.108.198
Francisco ESPINOZA	L.E.	7.709.610
Samuel Antonio ESQUIVEL	L.E.	5.653.172
Miguel Angel FATU	D.N.I.	4.531.829
Juan Carlos FERNANDEZ	D.U.	11.001.783
Elvio FERNANDEZ LOPEZ	D.N.I.	92.105.061
Francisco Nicolás FIGUEROA	D.N.I.	8.274.747
Héctor Miguel FIGUEROA	D.N.I.	11.230.003
Mateo Rodolfo FLORES	D.N.I.	10.134.073
Ramón Remigio FLORES	D.N.I.	7.682.012
Deonisio Alcibíades FRANCO	C.I.	7.663.517
Andrés GAITAN	D.N.I.	7.691.934
César Eduardo GAITAN	D.N.I.	7.788.142
Nicolás Francisco GAITAN	D.N.I.	10.393.947
Oscar Abel GAITAN	D.N.I.	11.629.897
Raúl Ricardo GALLO	D.N.I.	5.830.178
Cesario Angel GALVAN	D.N.I.	4.921.373
Florencio GARCIA	D.N.I.	11.451.371
Raúl Eduardo GARCIA	D.N.I.	10.330.277
Horacio GIANNINI	D.N.I.	5.061.772
Claudio GOMEZ DELGADILLO	D.N.I.	93.362.099
Francisco Leonardo GOMEZ	D.N.I.	10.932.477
Jorge Esteban GOMEZ	D.U.	13.206.809
José Luis GOMEZ	D.N.I.	8.235.370
Norberto José GOMEZ	D.N.I.	5.500.862
Oscar Ramón GOMEZ	D.N.I.	92.056.079
Roberto Rafael GOMEZ	D.N.I.	8.060.814
Deciderio GONZALEZ	D.N.I.	92.861.393
Jorge Omar GONZALEZ	D.N.I.	5.702.118
Osvaldo GONZALEZ	D.N.I.	10.214.925
Ramón Octavio GONZALEZ	D.N.I.	8.376.829
Teófilo GONZALEZ RIVERO	D.N.I.	92.026.480
Carlos Rufino GRAMAJO	D.N.I.	4.543.716
José Luis GRASSINO	D.N.I.	12.036.227
Carlos Domingo GUEVARA	D.N.I.	8.246.953
Oscar Martín GUEVARA	D.N.I.	10.558.847
Virginio GUTIERREZ	D.N.I.	7.867.997
Carlos Eduardo HERRERA	D.N.I.	13.222.374
Miguel Angel IBARROLA	C.I.	6.439.184
Juan ITURRI GONZALEZ	D.N.I.	93.589.018
Carlos Marcelo JAIME	D.N.I.	7.085.103
Carlos Regino JAIME	D.N.I.	13.245.448
Segundo Eufemio JAIME	D.N.I.	8.088.862
Anatalio JARA BENITEZ	D.N.I.	93.506.381
Rafael JARA	D.N.I.	8.318.309
Antonio Natalio JUAREZ	D.N.I.	7.794.996
Osvaldo Domingo LAINO	D.N.I.	10.088.314
Roberto Horacio LANDONI	D.N.I.	10.119.200
Agustín Antonio LEIVA	D.N.I.	11.727.952
Miguel Omar LEIVA	D.N.I.	12.990.399
Oscar Antonio LEIVA	D.N.I.	8.361.670
Roque LOAYZA	D.N.I.	8.447.152
Anselmo Desiderio LOPEZ	D.N.I.	8.580.737
Jorge Raúl LUQUE	D.N.I.	12.300.406
Martín Matías MAROVIC	L.E.	4.376.270
Julio César MARTINEZ	D.N.I.	13.120.658
Julio Roberto MARTINEZ	D.N.I.	7.887.863

NOMBRES Y APELLIDO	TIPO	DOCUMENTO
Isidoro MAZZOLENI	L.E.	7.864.815
Pedro Miguel MEDINA	D.N.I.	10.957.585
Manuel Rubén MENDEZ	D.N.I.	12.445.213
Marciano MEZA	D.N.I.	5.520.258
José Manuel MONTENEGRO	D.N.I.	7.658.260
Francisco MONZON	D.N.I.	12.206.360
Luis Inocente MORA	D.N.I.	92.190.564
Juan Domingo MORINIGO	D.N.I.	10.762.358
Delio NAVARRO	D.N.I.	10.116.820
José Vicente NAVARRO	L.E.	4.553.155
Eulogio Romilio NUÑEZ GIMENEZ	D.N.I.	92.211.794
Ramón Antonio NUÑEZ	D.N.I.	10.814.734
Ramón Jerónimo NUÑEZ	D.N.I.	8.414.810
Ramón Oscar OLIVA	D.N.I.	17.794.838
Mauro OVIEDO	D.N.I.	8.487.604
Sergio OVIEDO	D.N.I.	4.637.118
Benito Antonio PAEZ	D.N.I.	8.088.728
Juan Bernardo PAEZ	D.N.I.	8.096.153
Juan Carlos PAIVA	D.N.I.	5.096.844
Ubaldo René PAJES	D.U.	11.247.511
Manuel Oscar PAZ	L.E.	8.132.814
Ricardo Alejandro PEDROZO	D.N.I.	11.768.350
Federico PERALTA	D.N.I.	11.335.572
Carlos Héctor PIRIS	D.N.I.	4.995.708
Mario Eduardo PLAZA CASTILLO	D.N.I.	92.178.164
Juan Gilberto PORTILLO	D.N.I.	7.761.797
Oscar Celestino PRIETO	D.N.I.	10.452.352
Luis Bernardo PRUYAS	D.N.I.	7.534.193
Ramón Alberto QUIROGA	D.N.I.	6.554.284
Eleodoro QUISPE	D.N.I.	8.538.222
José QUISPE	L.E.	8.205.396
Crescencio RECALDE CANDIA	D.N.I.	93.296.372
Osvaldo Oscar RECALDE	D.N.I.	11.167.675
Roberto Oscar REGALDO	C.I.	7.526.375
Jorge REINA	D.N.I.	4.528.042
Gustavo Ricardo RIVAS	D.N.I.	16.596.141
Lisandro Hugo RIVERO	D.N.I.	11.773.600
Rodolfo RIVERO	L.E.	8.529.876
Víctor Clemente RIVERO	D.N.I.	11.757.109
Héctor Nicasio RODRIGUEZ	D.U.	11.877.711
Idilio Daniel RODRIGUEZ	D.N.I.	11.675.890
Carlos Martín ROJAS	L.E.	8.529.035
Ramón Hilario ROMANO	D.N.I.	7.842.674
Nemecio Federico RUIZ	D.N.I.	10.322.348
Miguel Alfredo RUSSO	D.N.I.	7.828.339
Sergio Denis SALAS URREA	D.N.I.	93.570.892
Gerardo Américo SALAS URREA	C.I.	8.130.946
Gustavo Luis SALOMON	D.N.I.	10.465.154
Juan Carlos SANCHEZ	D.N.I.	7.764.665
Juan Reynaldo SANDOVAL	D.N.I.	12.038.877
Raúl Ramón SANTANA	D.N.I.	11.478.350
Adolfo Fernando SAUCEDO	D.N.I.	8.503.287
José Tránsito SEGOVIA	D.N.I.	5.170.309
Remigio SEGOVIA	D.N.I.	5.712.650
Raúl Rubén SERRANO	D.N.I.	7.737.293
Juan Carlos SOULE	D.N.I.	8.386.384
Miguel Angel José SUÑER	D.N.I.	11.555.905
Luis María TABORDA	D.N.I.	10.330.446
Teófilio Gilberto TAPIA	D.N.I.	8.023.620
Hugo Rubén TELLECHEA	D.N.I.	11.201.026
Ricardo Antonio TROCCOLI	D.N.I.	8.318.255
Osvaldo Raúl URTIAGA	D.N.I.	4.637.269
Hugo Julián VALLEJOS	L.E.	8.603.670
Hilario VAZQUEZ	D.N.I.	10.141.458
Luis Alberto VELARDEZ	D.N.I.	4.388.970
Alfredo Victorino VELASQUEZ	D.N.I.	10.527.019
José María VELAZQUEZ	D.N.I.	5.875.011
Jorge Pedro VERA	D.N.I.	13.917.621
Juan Alejandro VERA	D.N.I.	11.296.323
Víctor Teófilo VERA	D.N.I.	5.219.544
Alberto VERON	D.N.I.	92.124.305
Jorge Raúl VIERA LAPALMA	D.N.I.	92.870.355
Héctor VIETTA	D.N.I.	11.758.888
Juan Luca VILLALBA	D.N.I.	10.816.736
Guillermo Ramón ZACARIAS	D.N.I.	7.612.404
Américo ZALAZAR	D.N.I.	8.005.926
Eliseo ZAMBRANO	L.E.	8.202.573
Miguel Angel ZAPATA	D.N.I.	12.583.054

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 636/2003

Desígnanse con carácter transitorio Coordinadores, de Ceremonial, de la Unidad Secretaría Privada Ceremonial de la Unidad Ministro; de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, de Planificación Edilicia y de Operación y Administración de Sistemas Informáticos, en el ámbito de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0046748/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel C con Función Ejecutiva V de la Coordinación de Ceremonial de la Unidad SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL, de la UNIDAD MINISTRO del citado ministerio, DOS (2) cargos Nivel A con Función Ejecutiva III pertenecientes a la Coordinación de Planificación Edilicia y a la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y UN (1) cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV de la Coordinación de Operación y Administración de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los profesionales propuestos para ser designados se han desempeñado con anterioridad en la Administración Pública Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725, y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C con Función Ejecutiva V de la Coordinación de Ceremonial de la Unidad SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL, de la UNIDAD MINISTRO del citado ministerio, DOS (2) cargos Nivel A con Función Ejecutiva III pertenecientes a la Coordinación de Planificación Edilicia y a la Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL y UN (1) cargo Nivel B con Función Ejecutiva IV de la Coordinación de Operación y Administración de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo de Coordinador de Ceremonial de la Unidad SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C Función Ejecutiva V, a la agente de la Planta Permanente Nivel C Grado 5, Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. 16.807.412).

Art. 3° — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Asuntos Parlamentarios e Institucionales de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva III, a la agente de Planta Permanente Nivel A Grado 5, Doña Aydee Lucía ROMERO (M.I. N° 16.180.751).

Art. 4° — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Planificación Edilicia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva III, al agente de Planta Permanente Nivel A Grado 6, Don Guillermo Julio MARENCO (M.I. N° 10.693.021).

Art. 5° — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B Función Ejecutiva IV, al agente de Planta Permanente Nivel B Grado 4, Don Roberto Horacio GIOBBIO (M.I. N° 7.641.947).

Art. 6° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 637/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Gestión Comercial Externa.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0104296/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante Nivel A con Función Ejecutiva II de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la citada Secretaría de dicho Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para ser designado como Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha desempeñado cargos con anterioridad en la Administración Pública Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, en la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la citada Secretaría de dicho Ministerio.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial Externa, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don Osvaldo NUSSHOLD (M.I. N° 4.545.212).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto N° 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 638/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios de los países participantes en la "26a. Feria de las Naciones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0295953/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "26a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de octubre al 19 de noviembre de 2003.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la "26a. FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000) con carácter de excepción.

Qué dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4°, de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "26a. FERIA DE LAS NACIONES"; a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 31 de octubre al 19 de noviembre de 2003, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la feria a la que se refiere el presente decreto, que tendrá lugar en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de octubre al 19 de noviembre de 2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PERSONAL MILITAR

Decreto 644/2003

Promoción.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le concede el Artículo 99, Inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 27 de mayo de 2003, al General de Brigada D. Roberto Fernando BENDINI (DNI N° 7.762.496).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 646/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Gestión Universitaria.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.725 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, ni implica un exceso en los créditos asignados por Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo aludido ha cumplimentado los requisitos previstos por el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2003, al Licenciado José Francisco MARTIN (LE N° 6.880.595), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 — primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 647/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003; Ley N° 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional; el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002; el Decreto N° 1140 de fecha 28 de junio de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003; la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 3 de junio de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución S.s.G.P. N° 4/02, se ratificaron, homologaron y reasignaron niveles de Función Ejecutiva en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto N° 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 — primer párrafo, primera parte —, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2003, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de DIRECTOR de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I, al Licenciado Daniel Adolfo HERNANDEZ (D.N.I. N° 13.964.168).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

BALLET FOLKLORICO NACIONAL

Decreto 648/2003

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir un cargo en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Ballet.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABI-

NETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud, de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 649/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.725 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, ni implica un exceso en los créditos asignados por Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo aludido ha cumplimentado los requisitos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCIQN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de junio de 2003, a la Licenciada Alejandra Helena BIRGIN (DNI N° 12.046.204), en el cargo de Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 — primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

JUSTICIA

Decreto 653/2003

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el expediente N° 139.464/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Angel María FERRARIO ha presentado su renuncia a partir del 31 de agosto de 2003, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Angel María FERRARIO (Mat. 7.593.340), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 6.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 650/2003

Dase por designado Auditor Interno de la citada Jurisdicción, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el artículo 1° del Decreto N° 971 del 6 de mayo de 1993 por el que se creara en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno, y

CONSIDERANDO:

Que por renuncia de la Doctora Susana MUNIAGURRIA, se encuentra vacante el mencionado cargo en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 4° del ya citado Decreto N° 971/93, para la cobertura del cargo de que se trata ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, considerando que el Contador Horacio Mario MOLINA reúne las condiciones pautadas por ese Organismo para el desempeño del mismo.

Que para la presente designación, como excepción a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.725, se han expedido favorablemente las áreas técnicas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las previsiones de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 23 de junio de 2003, al Contador Público Nacional D. Horacio Mario MOLINA (DNI N° 10.780.001), Auditor Interno del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 654/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo Enrique RAGAZZI (DNI. N° 4.876.053) al cargo de Inspector General de Justicia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 655/2003

Designación de su titular.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Inspector General de Justicia al Doctor D. Ricardo Augusto NISSEN (DNI. 10.390.762).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 656/2003

Desígnase Subsecretario de Coordinación e Innovación.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor Carlos Alberto Cagni (L.E. N° 7.691.159).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.



MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Decreto 645/2003

Bs. As., 25/8/2003

Desestímase, en definitiva y última instancia, el reclamo presentado por el Coronel Médico Martín Fernando Peso, D.N.I. N° 4.427.662, a la clasificación de "Apto para continuar en su grado", impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales año 2001, de conformidad con lo determinado en el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley N° 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 651/2003

Bs. As., 25/8/2003

Transfiérese a la doctora Andrea Grinberg, D.N.I. N° 17.153.556, Nivel C, Grado 5, de la planta permanente de la Secretaría de Programación Para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Subsecretaría de Política Criminal, dependiente de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 196/2003

Apruébase la preparación de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, que se desarrolla en el ámbito de la Secretaría de Programas Sanitarios por medio de la Unidad Ejecutora de Programas Materno Infantiles y Nutricionales.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente N° 2002-5087/03-3 del registro de este Ministerio y la Ley N° 25.724, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente referido en el Visto tramita la aprobación de la preparación de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS), a financiar con recursos provenientes de la Segunda Enmienda al Convenio de Préstamo BIRF 4164-AR (PROMIN II).

Que es necesario definir los criterios sanitarios para evaluar el estado nutricional de la población, los que deberán ser de aplicación en todas las jurisdicciones, todo ello en el marco de la Ley N° 25.724, que crea el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION, reglamentada por el Decreto N° 1018 del 29 de abril de 2003.

Que por lo dicho en el considerando anterior, la preparación de la Encuesta señalada, reviste fundamentalmente interés para las políticas definidas en el texto legal antes indicado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992" con las modificaciones en vigencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la preparación de la ENCUESTA NACIONAL DE NUTRICION Y SALUD (ENNyS), que se desarrolla en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS MATERNO INFANTILES Y NUTRICIONALES (UCEPMyN) en el marco del documento de la presentación que se agrega como Anexo I y forma parte integrante del presente.

Art. 2° — La presentación de la ENCUESTA NACIONAL DE NUTRICION Y SALUD será financiada con recursos provenientes de la Segunda Enmienda al Convenio de Préstamo BIRF 4164-AR (PROMIN II).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Encuesta Nacional de Nutrición y Salud
ENNyS

Documento de presentación

Ministerio de Salud
República Argentina

AUTORIDADES

Presidente de la Nación
Dr. Néstor Carlos Kirchner

Ministro de Salud
Dr. Ginés González García

Secretario de Programas Sanitarios
Dr. Héctor Daniel Conti

Coordinadora de la UCEPMIyN
Dra. Nora Rébora

ENCUESTA NACIONAL DE NUTRICION Y SALUD
ENNyS

Documento de presentación

REDACTORES ORIGINALES DEL DOCUMENTO:

Elsa López
Elvira Calvo
Enrique O. Abeyá Gilardon
Sergio Britos
Pablo Durán
Elsa Longo
Alicia Masaútis

Unidad Coordinadora Ejecutora de Programas Materno Infantiles y Nutricionales
ennys@ucmisalud.gov.ar

Ministerio de Salud
Argentina
2001

INDICE

ANTECEDENTES

La situación alimentaria y el contexto social

La disponibilidad de alimentos de Argentina, medida a través de las hojas de balance de alimentos de FAO, históricamente presentó valores muy cercanos o superiores a las 3000 kcal diarias por habitante.

En el período más reciente (1997-1999) la disponibilidad calórica ha sido de 3160 calorías por habitante[1], cifra que supera en un 30% al requerimiento medio de la población. El consumo aparente de proteínas también es alto (más de 100 gramos diarios por persona) y el calcio es uno de los pocos nutrientes con valores de disponibilidad inferiores a la recomendación media.

El suministro de alimentos, además de ser suficiente, presenta una marcada estabilidad a lo largo de los años, así como es marginal el coeficiente de dependencia calórica de importaciones (menor al 5%).

Así, puede entenderse que en Argentina la vulnerabilidad e inseguridad alimentaria de ciertos grupos de población es más bien atribuible a sus limitaciones en el acceso y consumo de alimentos.

La tendencia regresiva que presentaron en los últimos años los indicadores de pobreza e indigencia pueden explicar una buena parte de los problemas de acceso e inseguridad alimentaria de grupos de la población.

En 1994, un 16,6 % de la población del Gran Buenos Aires tenía ingresos por debajo de la línea de pobreza, cifra que se eleva hasta el 32,7% en el último registro correspondiente a mayo de 2001. También en ese período se produce un incremento del número de personas con ingresos inferiores a la línea de indigencia, desde 3,3% en 1994 hasta 10,3% en 2001. Estos valores equivalen a 3,9 millones de personas pobres, de las cuales 1,3 millones son indigentes[a] [2].

[a] La pobreza por ingresos está definida por la línea de indigencia, que es la valoración de una canasta básica de alimentos que permite el suministro de las calorías requeridas para la unidad adulto equivalente (varón entre 30 y 59 años que realiza actividades moderadas) y la línea de pobreza que suma al valor anterior el resto de los consumos (no alimentarios) definidos a partir del coeficiente de Engel de los grupos de población estudiados.

El aumento de la pobreza está íntimamente relacionado con el incremento en los niveles de desempleo. La tasa de desocupación, que a principios de la década de los 90 se ubicaba alrededor del 7%, alcanzó un pico del 18,4% en 1994 y en 2000 se situó en el 14,7% de la población económicamente activa.

La sinergia entre ambos procesos (pérdida del empleo y aumento de la pobreza e indigencia) ha sido un fuerte determinante de las limitaciones en el acceso y el consumo de alimentos generando condiciones de inseguridad alimentaria que luego se traducen en diferentes manifestaciones nutricionales.

En el terreno del consumo alimentario, la fuente de información más reciente y abarcativa del conjunto de la población es la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares realizada por el INDEC en 1996-97.

Entre los resultados de ese estudio, las cantidades de alimentos adquiridas (un concepto muy cercano al consumo efectivo) por los hogares del primer quintil de ingresos del Gran Buenos Aires representan una disminución importante, cercana al 25% en calorías, respecto de lo que compraban los mismos hogares en la versión anterior de la encuesta (1985-86)[b], dato importante si se tiene en cuenta que estos hogares tienen ingestas inferiores a sus requerimientos.

La transición epidemiológica-nutricional

La Argentina presenta un estadio avanzado de transición demográfica, epidemiológica y nutricional dentro del contexto de América Latina. Entre las variables marcadoras de la transición demográfica y epidemiológica se podrían señalar las siguientes:

Cuadro 1. Indicadores demográficos de la República Argentina

Porcentaje de población urbana (proy.1999)	89,3 %
Tasa bruta de natalidad (2000)	19,0 ‰
Tasa de mortalidad infantil (2000)	16,6 ‰
Esperanza de vida al nacer (mujeres)	76,8 años
Esperanza de vida al nacer (hombres)	69,7 años
Porcentaje de población de 65 años y más	9,6 %
Principales causas de mortalidad: (todas las edades, año 1999)	1) Enfermedades del sistema circulatorio (33,1%) 2) Tumores (18,5%) 3) Enfermedades del sistema respiratorio (12,0%) 4) Causas externas (6,7%) 5) Enfermedades infecciosas y parasitarias (4,2 %)

La situación se caracteriza por un moderado crecimiento vegetativo, un persistente proceso de envejecimiento de la población y un alto porcentaje de población urbana.

Esta última condición refuerza la importancia de los ingresos, los precios de los alimentos y el funcionamiento del mercado como condicionantes de los patrones alimentarios y de la situación de seguridad alimentaria de los hogares, particularmente los pobres.

La transición nutricional se caracteriza por un alto consumo de carnes, otras grasas saturadas y azúcares refinados y un relativamente bajo consumo de fibras e hidratos de carbono complejos, atendiendo a datos de disponibilidad de alimentos como se menciona más arriba. Estas características de la dieta promedio han sido asociadas con patrones de mortalidad similares al argentino, con altas tasas específicas de enfermedades del sistema circulatorio y tumores.

El otro hecho característico de la transición argentina es la gran heterogeneidad existente en todas las variables indicativas entre las diferentes Provincias y regiones del país.

La situación nutricional

Existen numerosos antecedentes de estudios nutricionales, aunque fragmentarios y/o parciales en representación territorial o de grupos etáreos, que permiten formular hipótesis adecuadas sobre la problemática nutricional existente en el país.

Niños

En la población infantil de 0 a 5 años se cuenta con varios estudios con diagnóstico antropométrico en los últimos 15 años. Las representatividades territoriales son variables, así como las otras dimensiones del estado nutricional que fueron incluidas.

Todos los estudios presentan un patrón común:

- Baja prevalencia de índices compatibles con desnutrición aguda moderada a severa.
- Moderada prevalencia de retardo del crecimiento lineal (baja talla para la edad).
- Aparición del sobrepeso como problema de salud pública.

En los estudios que incluyen varias jurisdicciones[3] los rangos de bajo peso para la talla se ubican por debajo del 4% en el Módulo especial de la EPH de 1994, y entre 1,1% y 5,2% en la Encuesta de población bajo Programa Materno Infantil, según los diferentes aglomerados o jurisdicciones. En todos los casos son prevalencias que superan sólo ligeramente el valor esperado de 2,3%.

El retardo de crecimiento lineal, evaluado como baja talla para la edad, tiene rangos de prevalencia entre 3,6% y 21,9 % en el Módulo especial de la EPH de 1994, y entre 4,7% y 22,4% en la Encuesta de población bajo Programa Materno Infantil.

La prevalencia de sobrepeso se ubica entre 3,3% y 11,8% en el Módulo especial de la EPH 1994, y entre 2,8% y 17,0% en la Encuesta de población bajo Programa. El diseño transversal no permite analizar apropiadamente factores de riesgo, pero el sobrepeso, que se observa en edades tempranas, parece concentrarse en el nivel socioeconómico bajo, y es más frecuente en la Patagonia. En ambas encuestas, la mayoría de los niños con sobrepeso tienen una talla normal para la edad. Sin embargo, entre el 20 y el 30% presentan tallas bajas. Esta categoría de niños con retraso del crecimiento lineal y sobrepeso es llamativa y claramente merece mayor investigación.

---

[b] Datos inéditos referidos al procesamiento de los resultados de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 1996-97.

En todos los índices, las diferencias entre jurisdicciones al interior de cada encuesta son más marcadas que las diferencias entre universos de estudio; si bien como es esperable, la población bajo Programa tiene globalmente prevalencias más elevadas de déficits que la población general urbana.

Otras encuestas han relevado datos de ingesta y variables bioquímicas en niños pequeños, además de la antropometría[4 5 6 7]. De los estudios realizados en nuestro país sobre la dieta de los niños menores de 2 años, los nutrientes más deficitarios para los cuales existe información, son:

Cuadro 2. Proporción de niños con ingesta por debajo de las recomendaciones dietéticas

Nutriente	Gran Buenos Aires, 1985	Misiones, 1986	Tierra del Fuego, 1995	Gran Buenos Aires, 2000
Energía	17,5 %	28,6 %	15,0 %	35,0 %
Calcio	49,2 %	47,3 %	46,3 %	28,2 %
Hierro	89,6 %	95,7 %	87,1 %	75,1 %
Vitamina A	40,0 %	s/d	47,0 %	36,4 %

No hay déficits de ingesta proteica en ninguna de las áreas. Las ingestas de energía se encuentran alrededor de ± 1 desvío estándar de las recomendaciones, excepto en Misiones y en la encuesta más reciente del Gran Buenos Aires. Es muy llamativo en el caso del Gran Buenos Aires el importante aumento en la proporción de niños que no cubren su requerimiento de energía, tratándose de muestras comparables con un intervalo de 15 años entre ellas. En todas las encuestas se describen diferencias significativas según el nivel socio-económico en la ingesta de todos los nutrientes mencionados. El hierro es el nutriente más deficitario en la dieta de los niños.

El hierro, el zinc y el cobre comparten las fuentes alimentarias, por lo que la deficiencia de hierro puede considerarse un marcador de otros déficits de micronutrientes.

La anemia por deficiencia de hierro constituye la patología nutricional más prevalente en los niños pequeños. En los niños menores de 2 años esta carencia está suficientemente documentada en nuestro país, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Prevalencia de anemia en niños menores de 2 años

Lugar	Edad (meses)	Prevalencia*
Salta[8]	6 – 24	35,0%
Región Centro[8]	6 – 18	22,4%
Gran Buenos Aires[9]	9 - 24	46,7%
Misiones[5]	9 – 24	55,0%
Tierra del Fuego[6]	9 - 24	24,0 %
Gran Buenos Aires[7]	6 – 24	48,3 %
Chaco[10]	6 – 24	66,4 %
Ciudad de Córdoba[11]	6 - 24	39,0 %

* Hemoglobina < 11 g/dL

En relación con la vitamina A, se dispone sólo de unos pocos estudios referidos a su deficiencia por indicadores bioquímicos (retinol <20 µg/dL); la encuesta de Tierra del Fuego[6] halló una prevalencia de 10,8% en menores de 2 años y un 9% en preescolares y en embarazadas. La reciente encuesta del NUTRIABA[7] en el conurbano de la provincia de Buenos Aires reportó un 6,3% en menores de 6 años.

En cuanto al yodo, otro micronutriente habitualmente descripto como deficitario, la yodación de la sal, vigente por fuerza de ley desde 1967 ha permitido un decidido avance en la prevención de los desórdenes por carencia de yodo. Los últimos datos disponibles en áreas endémicas corresponden a los valles Calchaquíes y área andina de la provincia de Salta e indican para 1993-94 una tasa total de bocio por debajo del 5%, indicativa de la eliminación de los trastornos por su carencia. No obstante, se presume la existencia de hogares en diferentes localizaciones geográficas que consumen sales por fuera del circuito comercial y fiscalizado y que probablemente no cumplan con las especificaciones de yodación prescriptas por la ley de 1967.

En síntesis, de los estudios disponibles en niños puede elaborarse una hipótesis de orden de frecuencia de problemas nutricionales como sigue:

- Anemia por deficiencia de hierro
- Baja talla para la edad
- Sobrepeso con tendencia creciente
- Desnutrición aguda con tendencia a la disminución
- Posible deficiencia de vitamina A

¿Qué falta conocer?

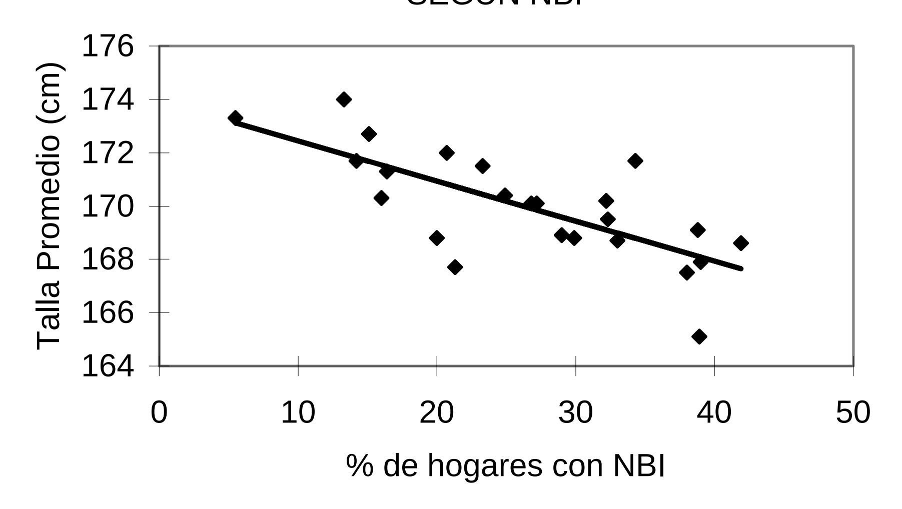
- La prevalencia de los déficits y excesos antropométricos en la población general a nivel provincial, regional y nacional.
- Los patrones alimentarios en los niños pequeños que permitan orientar intervenciones nutricionales apropiadas.
- La asociación de los indicadores antropométricos con la ingesta de alimentos, los indicadores bioquímicos y los factores de riesgo de la población.
- La prevalencia y distribución en la población general de los déficits de micronutrientes, particularmente de hierro y de vitamina A.

Adolescentes

En la población de varones de 18 años[12], la prevalencia de “delgadez” definida por índice de masa corporal (IMC<18,5) es de 4,2%, y las prevalencias de sobrepeso (IMC>25) y de obesidad (IMC>30) son de 19,5% y de 4,1%, respectivamente. La talla media de la población se ubica a 1,7 cm por debajo de la media de la población de referencia nacional, con notables diferencias entre jurisdicciones: los adolescentes varones de Jujuy son en promedio 8 cm más bajos que los de la Ciudad de Buenos Aires.

La correlación entre la talla media alcanzada por la clase 1975 en cada provincia y el porcentaje de hogares con NBI por provincia en 1980 (cuando esta cohorte tenía de 4 a 5 años de edad) puede observarse en la Figura 1, que señala una asociación significativa (R^2 ajustado = 0,51, p<0,001).

FIGURA 1. TALLA MEDIA DE VARONES DE 18 AÑOS SEGÚN NBI



Fuente: cita bibliográfica 12

En los varones jóvenes se pudo comprobar que el sobrepeso es la forma de malnutrición más frecuente. La mediana del Indice de Masa Corporal en esta muestra fue casi 1 punto superior a la mediana de la población norteamericana y 1,3 puntos superior a la mediana de la población francesa del mismo sexo y edad. Por otra parte, la comparación histórica en esta población mostró una tendencia al incremento del sobrepeso, de 14,7% en 1987[13] a 19,5% en 1993[12], generalizado a casi todo el país.

Datos más recientes[14] sobre una población adolescente de 10 a 19 años de ambos sexos evaluada en consultorios pediátricos de todo el país, señalan una prevalencia global de sobrepeso de 20,8% y de obesidad de 5,4% según los puntos de corte de IMC utilizando los estándares internacionales de Cole y colaboradores[15], que coinciden con los anteriormente referidos de una muestra probabilística de varones.

Mujeres en edad reproductiva

La información referida al estado nutricional de las mujeres es mucho más escasa que la referida a niños a nivel del país. No hay datos de población general en la mayoría de las jurisdicciones tanto de consumo de alimentos, como de indicadores antropométricos o bioquímicos. De las encuestas existentes surge que la anemia es también un problema frecuente en este grupo, fundamentalmente por deficiencia de hierro, desconociéndose la magnitud de la deficiencia de folatos.

Cuadro 4. Prevalencia de anemia en mujeres según condición biológica

Area	Criterio	Prevalencia	Condición
Gran Buenos Aires[16]	Hgb <12 g/dL	25,8 %	No embarazada
Tierra del Fuego[6]	Hgb < 12 g/dL	10,3 %	No embarazada
Tierra del Fuego[6]	Hgb < 11 g/dL	38,6%	Embarazada
Chaco[17]	Hgb < 11 g/dL	35,8%	Embarazada

Teniendo en cuenta el enfoque del ciclo vital, la información sobre el estado nutricional y de los patrones alimentarios de las mujeres en edad fértil es extremadamente importante para la definición de intervenciones nutricionales dirigidas tanto a mejorar el estado nutricional de las propias mujeres como, indirectamente, el peso al nacer y el estado nutricional de los niños pequeños.

Adultos mayores. (Segmento poblacional en revisión)

Como consecuencia del proceso de transición demográfica en Argentina y Latinoamérica es posible observar un lento pero sostenido aumento de la población mayor de 65 años, y consiguientemente un incremento en la prevalencia de enfermedades crónicas.

Sin embargo, no existe suficiente información con representatividad poblacional que permita hacer un diagnóstico de la situación alimentaria y nutricional del grupo mayor de 65 años. Conocer sus hábitos alimentarios, su situación nutricional así como su posible asociación con condicionantes sociales y biológicos propios del envejecimiento reviste importancia para el diseño de estrategias de prevención, criterios de educación alimentaria o programas de asistencia alimentaria.

Un estudio desarrollado durante 1998 en la Ciudad de Buenos Aires[18], a partir de una muestra de más de 900 pacientes seleccionados en 40 consultorios distribuidos en forma proporcional al número de habitantes de dicho grupo etáreo en el distrito permitió conocer que la población estudiada presentaba un valor medio de índice de masa corporal de 26,7±4,3 Kg/m^2. Pudo observarse que 2 % de la población presentó un IMC menor de 19 mientras que 15% presentó sobrepeso, en tanto que 17% y 4% presentó valores de IMC entre 30-34 y mayores a 35 Kg/m^2, respectivamente Las condiciones que mostraron asociación con la calidad de la dieta fueron la referencia espontánea de tener poco apetito, percibir menos de $ 200 mensuales, tener educación primaria o menor, sentirse triste o deprimido o comer en soledad, todas situaciones frecuentemente observadas en este grupo poblacional.

En conclusión,

Del resumen de los problemas nutricionales prevalentes y el escenario de realización de la ENNyS, puede extraerse lo siguiente:

- Una Encuesta de alcance nacional permitirá probar las hipótesis, obtener datos directos para sustituir estimaciones basadas en datos indirectos (por Ej., consumo de alimentos), dimensionar la magnitud e importancia relativa de los problemas nutricionales e identificar los factores asociados más relevantes a fin de establecer las prioridades y de orientar la formulación de políticas e intervenciones necesarias sobre la base de evidencia científica.

- Las evidencias disponibles acerca del descenso de la prevalencia de formas moderadas y graves de desnutrición aguda, la alta prevalencia de retraso crónico de crecimiento en talla y la emergencia del sobrepeso y obesidad justifican la necesidad de disponer información antropométrica. Dado el carácter trazador de la antropometría en términos de asignación de recursos e insumos alimentarios, es pertinente que tal información tenga representatividad provincial.

- La información sobre adecuación de la ingesta de nutrientes a las recomendaciones, y el análisis de los patrones de consumo se consideran necesarios para identificar factores dietéticos asociados a diferentes manifestaciones nutricionales e intervenciones educativas consecuentes.

- La información sobre estado nutricional de hierro incluirá prioritariamente a los grupos de niños entre 6 meses y 5 años y mujeres en edad fértil y embarazadas, ya que constituyen los grupos de mayor vulnerabilidad a la deficiencia de este micronutriente.

- Debido a que los niños entre 2 y 5 años constituyen el grupo más vulnerable en términos de deficiencia de vitamina A, se limitará a ese grupo la determinación de retinol sérico.

- Dada la trascendencia que adquiere la deficiencia de folatos en los grupos de mujeres en edad fértil y embarazadas, se limitará su análisis a esas subpoblaciones.

- En el caso de la vitamina D, sólo hay evidencias de su deficiencia en niños que habitan el extremo sur de la Argentina (Tierra del Fuego), en donde las condiciones del ambiente (latitud extrema) favorecen esta deficiencia; por este motivo se indagará el estado nutricional de esta vitamina en niños entre 6 y 23 meses de la región patagónica.

- La población argentina adulta tiene una alta tasa específica de mortalidad por enfermedades cardiovasculares, siendo ésta la primera causa de muerte. Esta situación se ha atribuido, entre otros factores, al sedentarismo, al sobrepeso y a una dieta rica en grasas saturadas. Por otra parte, estudios parciales han reportado prevalencias entre el 26% al 51% de colesterol sérico total por encima de 240 mg/dL. Estos antecedentes justifican la pertinencia de realizar determinaciones de colesterol en los casos de mujeres en edad fértil.

Las Políticas Públicas en Alimentación y Nutrición

Las áreas de Salud y de Acción o Desarrollo Social son las responsables, en los ámbitos nacional y provinciales, de implementar diferentes políticas y programas que contemplan acciones en el terreno alimentario-nutricional.

Los programas de promoción y protección de la salud materno-infantil y los distintos programas de distribución de alimentos son las estrategias más frecuentes en materia de políticas públicas y a la vez los principales usuarios de los resultados de la ENNyS.

La gran mayoría de estos programas se caracterizaron hasta inicios de los ´90 por su ejecución mayormente centralizada; a partir de entonces y acentuando el carácter federal de la organización político-administrativa de la Argentina se han transferido a las provincias y aun a los municipios la responsabilidad en la administración e implementación de los programas.

En el ámbito del Ministerio de Salud, el Programa Materno-Infantil (PMI), cuyos inicios se remontan a la década del '40, promueve y desarrolla una serie de estrategias basadas en el concepto de la atención primaria de la salud, dirigido a mujeres en edad fértil, embarazadas y niños.

El componente nutricional del PMI rescata y promueve la importancia de la vigilancia del crecimiento y la evaluación nutricional, la capacitación en nutrición a los miembros de equipos de salud y la complementación alimentaria, esta última basada en la estrategia de dación de leche. La modalidad de ejecución de este componente se basa en transferencias de fondos a cada provincia para la adquisición del alimento. Cada jurisdicción es responsable del proceso de compra y de su distribución a la población beneficiaria (embarazadas, niños menores de 2 años y menores de 6 años si son desnutridos) según criterios basados en la evaluación nutricional, a través de la red de centros de salud y hospitales.

Desde 2001 el PMI transfiere fondos en forma exclusiva para la adquisición de leche fortificada con hierro y zinc, como parte de un conjunto de estrategias orientadas a la prevención de la anemia en menores de 2 años y mujeres embarazadas.

El Ministerio de Desarrollo Social es responsable de la implementación de otros programas alimentarios. La estrategia se basa centralmente en dos modalidades: la distribución de alimentos para consumo en el hogar bajo la forma de cajas de productos secos y la distribución de semillas para el desarrollo de huertas familiares, escolares y comunitarias Unidos y ProHuerta son las denominaciones de ambas modalidades.

La población objetivo en ambos casos son los hogares pobres, quienes reciben en el caso del Unidos una caja de alimentos (aproximadamente 60.000 kilocalorías) con frecuencia bimestral y en el caso del ProHuerta un conjunto de semillas dos veces al año (campaña primavera-verano y otoño-invierno) además de capacitación en temas de cultivo, mantenimiento de la huerta y educación alimentaria.

En el marco del federalismo que rige la organización político-administrativa de Argentina y del proceso de progresiva descentralización en la ejecución de los programas sociales, el Gobierno Nacional viene impulsando la modalidad de transferencias de fondos a las provincias para la implementación descentralizada de los programas alimentarios, incluso del programa Unidos que en su inicio fue concebido como un programa ejecutado desde el nivel central.

Entre los fondos que se transfieren a cada jurisdicción se destacan los correspondientes al Programa de Políticas Sociales Comunitarias (Posoco) y Programa Social Nutricional (Prosonu). Aproximadamente la mitad de los fondos Posoco deben orientarse a financiar prestaciones alimentarias a familias pobres, mientras que la totalidad de los fondos Prosonu se asignan al funcionamiento de comedores escolares e infantiles en cada provincia. Ambos programas son de administración provincial e incluso municipal, sin ninguna injerencia del nivel nacional en los aspectos de programación, implementación, seguimiento o evaluación.

Además de las transferencias de fondos nacionales a provincias y municipios, son muchas las jurisdicciones que implementan otros programas alimentarios con presupuesto propio, algunos incluso con una envergadura importante.

Tal es el caso del Programa Vida, que se implementa en la provincia de Buenos Aires y a través del cual se distribuyen alimentos (leche, cereales y huevo) a la población materno-infantil o el Programa Vale-Más en Mendoza, basado en la entrega de tickets alimentarios que se canjean en los comercios minoristas por un conjunto preestablecido de productos básicos.

En los últimos años se han producido repetidos intentos de integrar y dar coherencia a las diferentes intervenciones alimentario-nutricionales.

Entre esos intentos se destaca el Decreto Nº 547/00 del PEN, que creó el Sistema Alimentario Federal (SAF) en 2000, cuyo propósito es el de estructurar una Política Alimentario-Nutricional Nacional, por medio de la integración y coordinación local de los diferentes programas nacionales y provinciales y la elaboración de un Padrón Unico de Beneficiarios de los programas.

En esa misma línea, en el transcurso de este año se ha planteado insistentemente la necesidad de unificar las partidas nacionales destinadas a programas sociales y alimentarios en una única modalidad de asistencia.

Recientemente el Decreto Nº 1382/01 del PEN creó el Sistema Integral de Protección a la Familia (Siprof), basado en la generalización de una asignación familiar para hogares con niños menores de 14 años y adolescentes hasta 18 años escolarizados, con ingresos familiares inferiores a $ 100 mensuales.

El Decreto establece que la asignación sea monetaria, con débito a una cuenta bancaria del beneficiario y basada en un padrón unificado.

El Gobierno Nacional y los provinciales, por su nivel de responsabilidad en las políticas y programas alimentarios, serán usuarios privilegiados de los resultados de la ENNyS a fin de mejorar aspectos del diseño y direccionalidad de sus intervenciones.

OBJETIVOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE NUTRICION Y SALUD

- Obtener información sobre el estado de nutrición y salud de niños entre 6 meses y 5 años cumplidos, mujeres en edad fértil y embarazadas y adultos de 65 a 79 años, útiles para la formulación de políticas y programas.

- Evaluar factores asociados a los diferentes perfiles de estado nutricional en las poblaciones estudiadas.

- Obtener información acerca del acceso y la utilización de los servicios sanitarios y la cobertura de programas alimentarios en las poblaciones estudiadas.

Objetivos específicos de la ENNyS

- Caracterizar la población estudiada según variables socioeconómicas y demográficas.

- Evaluar el estado nutricional de la población a través de indicadores antropométricos y sus factores asociados.

- Evaluar el estado nutricional de la población mediante determinaciones bioquímicas de hierro, folatos, vitamina A y vitamina D, y las variables asociadas.

- Estimar la ingesta de nutrientes y su adecuación a las recomendaciones en cada una de las subpoblaciones estudiadas y en los hogares.

- Estimar la prevalencia de lactancia materna y su duración en los menores de dos años.

- Estimar la prevalencia de factores de riesgo para enfermedades crónicas no transmisibles con particular énfasis en tabaquismo, hipertensión, hábito de consumo de alcohol, patrones de actividad física y niveles plasmáticos de colesterol y glucemia.

- Estimar perfiles de percepción de morbilidad asociada a situación nutricional en niños de 6 meses a 5 años y niveles de bienestar en adultos de 65 a 79 años.

- Estimar la prevalencia de factores que afectan la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

- Estimar la cobertura de los programas alimentarios en cada hogar y en sus integrantes.

- Estimar la cobertura y tipo de afiliación a diferentes sistemas de atención de salud.

- Estimar el acceso a servicios sanitarios y su utilización preventiva o curativa.

DISEÑO DE LA ENNYS

Diseño epidemiológico

Se trata de un estudio de diseño transversal y descriptivo, orientado a la evaluación de la prevalencia de distintos componentes que permiten definir el estado nutricional: indicadores alimentarios, antropométricos y bioquímicos.

Las áreas temáticas referidas a caracterización socioeconómica, factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, percepción de morbilidad, salud reproductiva, cobertura de programas de alimentación, afiliación, acceso y utilización de servicios de salud son consideradas en función del objetivo principal de la Encuesta, como exposiciones o factores potencialmente asociados con el resultado de estado nutricional, o como antecedentes necesarios para orientar la formulación de políticas de salud y nutrición.

Pertinencia del diseño

La principal utilidad de este diseño epidemiológico es que brinda la información necesaria para la formulación de políticas de salud y nutrición efectivas.

Un estudio transversal es particularmente apropiado para estimar prevalencia de condiciones frecuentes o de relativa larga duración y para determinar la distribución de variables continuas dentro de una población. Su mayor limitación —imposibilidad de demostrar asociación causal por falta de dimensión temporal— tiene menor importancia cuando existe evidencia disponible en la literatura de tales asociaciones y el propósito es evaluar la frecuencia, distribución y fortaleza de la asociación de los factores de riesgo conocidos en una población particular.

Las ideas centrales que guiaron la selección de las áreas temáticas así como de los grupos etáreos/fisiológicos a estudiar se basan en las siguientes premisas:

- **Abordaje a través del ciclo vital**. La nutrición adecuada de las embarazadas (y previamente de las mujeres en edad fértil), así como de los niños pequeños es esencial para el crecimiento y el desarrollo físico y mental saludable. En la adultez, el desafío es evitar la muerte prematura o la invalidez por enfermedades crónicas asociadas a la dieta. La nutrición adecuada en la vida temprana tiene efectos favorables tanto en la infancia como en la adultez.

- **Prioridades** definidas en la literatura internacional acerca de los principales problemas. Los desafíos nutricionales globales[19] que son pertinentes para nuestra realidad incluyen la prevención del retardo del crecimiento fetal, la desnutrición infantil (particularmente el retardo del crecimiento), las deficiencias de micronutrientes (especialmente la deficiencia de hierro), el sobrepeso y la obesidad, el cambio en los patrones de consumo alimentario y el sedentarismo, y la profundización de las inequidades sociales y de salud. El envejecimiento saludable constituye también una meta importante.

- **Existencia de fuentes de datos alternativas**. Teniendo en cuenta que la complejidad y duración de un cuestionario conspira contra la calidad de los datos, este estudio se centrará en sus objetivos específicos. Se pretende utilizar definiciones comunes y formas de obtención de datos compatibles que permitan establecer vínculos con otras Encuestas sociales recientes y futuras sobre temas relacionados.

- **Posibilidad de prevención a través de intervenciones nutricionales y de salud**. Si bien el desarrollo económico puede producir mejorías importantes en la nutrición de las poblaciones, hay muchos factores que pueden influir este proceso. Existen numerosos ejemplos de intervenciones nutricionales basadas en un correcto diagnóstico de situación que han logrado un impacto significativo en la población.

Diseño muestral

La información será recabada en muestras probabilísticas de nivel provincial, regional y nacional, respondiendo a objetivos específicos relativos a los grupos poblacionales a ser estudiados. El marco muestral será elaborado a partir de la información del Censo Nacional de Población y Vivienda 1991, sin embargo, en la medida que esté disponible información del Censo 2001 se la utilizará en las distintas etapas del muestreo para ajustar el tamaño de las muestras.

A los fines de la encuesta el territorio nacional se subdividirá en las siguientes seis regiones

- Gran Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense)

- Pampeana (Resto provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe)

- Cuyo (Mendoza, San Juan y San Luis)

- Noroeste (Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán)

- Noreste (Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones)

- Patagonia (Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego)

La población objetivo de la encuesta serán los hogares de localidades de más de 5000 habitantes y en regiones en que el marco muestral disponible lo permita, se incluirá también a la población rural.

Se definen seis grupos poblacionales:

1. Niños de 6 meses a 5 años

2. Niños de 6 a 23 meses

3. Niños de 2 a 5 años

4. Mujeres de 10 a 49 años

5. Embarazadas

6. Adultos de 65 a 79 años

El diseño de muestreo a adoptar es multietápico. La selección de las unidades a encuestar será independiente en cada grupo poblacional.

La unidad de muestreo es la vivienda. La unidad de relevamiento es el hogar, de modo que si en una vivienda existen más de un hogar deberán ser estudiados todos ya que no es posible identificar de antemano a cada hogar.

En cada vivienda seleccionada se estudiarán los individuos correspondientes a las poblaciones definidas, pero no necesariamente a todas las existentes en esa vivienda, ya que las muestras son independientes. En el grupo de 6 meses a 5 años, están incluidos los dos subgrupos: de 6 a 23 meses y de 2 a 5 años. En Gran Buenos Aires y Cuyo, debido al número de jurisdicciones que las componen, el grupo poblacional de 6 a 23 meses no será suficiente para la muestra regional, por lo cual deberá aumentarse su tamaño.

Por otro lado, las mujeres de 10 a 49 años, en muchos casos coincidirán en las viviendas con niños o ancianos, pero no necesariamente. Al ser muestras independientes, es seguro que mujeres que vivan solas, o con grupos familiares distintos a los elegibles, sean incluidas en la muestra de esa población.

A partir de estudios previos y sobre la base de estimaciones de prevalencias para diferentes deficiencias nutricionales, el tamaño muestral ha sido calculado aproximadamente en 1200 individuos por grupo, en los niveles provincial, regional o nacional, según se describe más adelante. Con la información disponible, que muestra prevalencias de retraso de talla (<-2DE) entre 3,6 y 22,4%, anemia por deficiencia de hierro entre 24% y 66%, déficit de niveles plasmáticos de retinol entre 5% y 10%, los tamaños muestrales calculados permitirán estimar prevalencias con una precisión entre el 1,5 % y el 4,0 %, dependiendo de las variables estudiadas.

Debido a la alta proporción de hogares pobres se podrán obtener estimaciones diferenciadas por población pobre y no pobre, a nivel de región, como consolidado de las muestras provinciales.

El total de viviendas incluidas en la muestra, es aproximadamente de 29.000, para encontrar la cantidad mínima de personas a estudiar en cada subpoblación, de cada nivel geográfico mencionado anteriormente. Este cálculo es sólo aproximado pues no está disponible la información detallada de la composición de los hogares por edad y sexo correspondiente a las distintas áreas jurisdiccionales.

Los individuos a encuestar en las regiones no son exactamente el agregado de los individuos de las provincias. El tamaño muestral de cada uno de los seis grupos poblacionales, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Total de población aproximada a encuestar por provincia, región o nación

Población	Muestra			Total
	Provincial	Regional	Nacional	
Niños de 6 meses a 5 años	1200			28800
Niños de 6 a 23 meses		1200		7200
Niños de 2 a 5 años		1200		7200
Mujeres de 10 a 49 años		1200		7200
Embarazadas			1200	1200
Adultos de 65 a 79 años		1200		7200

Dadas las características y objetivos de la ENNyS, se han establecido diferentes áreas temáticas a relevar, algunas de ellas relativas al conjunto del hogar, en tanto que otras son específicas de cada grupo poblacional definido anteriormente. Las unidades de observación para cada una de las áreas temáticas son las que se presentan en el Cuadro 6.

Cuadro 6: Areas temáticas y poblaciones a estudiar en la ENNyS

		Muestras Provinciales	Muestras Regionales				Muestra Nacional
	Hogares	Niños de 6 meses a 5 años	Niños de 6 a 23 meses	Niños 2 a 5 años	Mujeres de 10 a 49 años	Adultos de 65 a 79	Embarazadas[c]
Caracterización socio económica y demográfica	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲
Antropometría		▲	▲	▲	▲	▲	▲
Ingesta alimentaria	▲		▲		▲	▲	▲
Yodo en sal de consumo	▲						
Lactancia materna			▲				
Determinaciones bioquímicas:							
Hemoglobina		▲	▲	▲	▲		▲
Ferritina sérica			▲		▲		▲
Retinol sérico				▲			
Folatos					▲		▲
Colesterol total					▲		
Factores de riesgo de ECNT					▲	▲	▲
Percepción de morbilidad			▲	▲		▲	
Programas de alimentación	▲	▲	▲	▲		▲	▲
Salud reproductiva					▲		▲
Afiliación	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲
Acceso, y utilización de salud	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲

[c] Se entrevistará a toda mujer que se autopercibe como embarazada, estimándose alcanzar el tamaño muestral previsto con embarazadas de 2° y 3° trimestre.

AREAS TEMATICAS

Caracterización socioeconómica

Disponer de un buen relevamiento socioeconómico de cada uno de los hogares que integren el estudio es una condición necesaria para poder clasificar a los individuos y a los hogares prestando atención a los factores con mayor potencial descriptivo y explicativo respecto al estado de nutrición y salud.

Diversos estudios han demostrado, durante las últimas décadas, que el peso de los factores sociales y económicos es decisivo respecto al estado de salud en general, y de nutrición y uso de servicios de salud en particular[20].

Los aspectos socioeconómicos a ser indagados son similares a los utilizados por la EPH y la Encuesta sobre condiciones de vida del Ministerio de Desarrollo Social, de manera de facilitar la articulación con otros estudios realizados en el país. Dentro de los aspectos a estudiar, están los que corresponden a la vivienda, las características sociodemográficas y económicas incluyendo el ingreso y el nivel educacional.

Vivienda: incluye el tipo de vivienda, su calidad, los servicios disponibles, los materiales empleados para su construcción, el tamaño, el grado de hacinamiento, la eliminación de excretas, la disposición de desechos y la forma de aprovisionamiento de agua, gas y electricidad.

Características sociodemográficas: se registrará el sexo, la edad, el lugar de nacimiento, el estado conyugal.

Aspectos laborales: se indagará acerca de la condición de actividad y otras características laborales de las personas de 10 años o más. Los hogares se clasificarán según el perfil del jefe del hogar según:

a) condición de actividad

b) ocupación

c) categoría ocupacional

d) tamaño de establecimiento

e) rama de actividad económica

f) ingresos mensuales

Ingreso: mediante la inclusión de este tema se pretende avanzar en la identificación del nivel socioeconómico de pertenencia del hogar. Dadas las dificultades observadas en otros estudios, y con la finalidad de asegurar la validez de los indicadores, se prestará especial atención al tema en la etapa preparatoria de la Encuesta.

Educación: se indagará sobre la condición de alfabetismo, la asistencia a instituciones escolares, jardines maternales o guarderías así como el nivel educacional alcanzado por cada uno de los integrantes del hogar.

VALORACION DEL ESTADO NUTRICIONAL

Antropometría

La antropometría, en particular el peso y la talla, constituye la forma más directa, práctica, de bajo costo, no invasiva, confiable, reproducible y objetiva para medir el estado nutricional de individuos y de poblaciones por permitir estimar la masa corporal y resumir la historia nutricional.

La antropometría permite la identificación y la definición de problemas y la priorización de intervenciones en grupos vulnerables, en particular el de niños menores de 6 años, las mujeres en edad fértil, las embarazadas y los adultos mayores.

Los estudios mencionados en los antecedentes señalan la existencia de un perfil epidemiológico nutricional con una creciente importancia del sobrepeso y obesidad junto con un retraso del crecimiento longitudinal frente a la desnutrición aguda y emaciación. Los estudios de referencia fueron diseñados para estudiar poblaciones específicas por lo cual no pueden ser utilizados para generalizar estimaciones a provincias, regiones o al país en su conjunto. Es así que hasta ahora no ha habido un relevamiento en el país sobre la base de una muestra probabilística provincial, regional y nacional que permita estimar la magnitud y distribución de los problemas nutricionales de la población desde una perspectiva antropométrica.

La incorporación de un módulo referido a la medición antropométrica de los sujetos de la ENNyS permitirá estimar el estado nutricional antropométrico en la población y la medida en que pueden variar con la edad, sexo, provincia, regiones y status socioeconómico.

La unidad de relevamiento es el hogar incluido en las muestras provinciales, regionales, y nacional, según corresponda. Las unidades de registro son:

- los niños de 6 meses a 5 años, integrantes de una muestra provincial de hogares,
- las mujeres de 10 a 49 años y los adultos de 65 a 79 años —integrantes de la muestra regional de hogares—,
- las mujeres embarazadas —integrantes de la muestra nacional de hogares—.

Variables e indicadores antropométricos del estado nutricional

Las variables que se relevarán y a partir de las cuales se construirán los indicadores son: sexo, edad, peso, talla, perímetro del brazo, y en adultos se agrega circunferencia abdominal y circunferencia en la cadera. En la mujer embarazada además se consignará la edad gestacional. En los menores de 3 años se registrará su peso al nacer.

Los indicadores que se usarán, respondiendo al objetivo de la encuesta y siguiendo el consenso científico internacional[21 22] son:

En los menores de 6 años

Peso al nacer (en los menores de 3 años, por recordatorio), peso/edad, talla/edad, peso/talla, perímetro del brazo. Además, en los niños de 2 a 5 años: índice de masa corporal

En las mujeres de 10 a 49 años

Talla, índice de masa corporal, perímetro del brazo

Además, en las mujeres menores de 18 años: peso/talla, y en las mujeres mayores de 15 años: razón cintura/cadera

En las mujeres embarazadas

Talla, índice de masa corporal por edad gestacional, perímetro del brazo

En los adultos de 65 a 79 años

Talla, índice de masa corporal, razón cintura/cadera

Estandarización de las variables

Los indicadores peso/edad, talla/edad, peso/talla serán estandarizados a puntajes de desvío estándar (z score) conforme a las normas de la Sociedad Argentina de Pediatría[23] y del National Center for Health Statistics[24]. El índice de masa corporal en los niños de 2 a 5 años y en las mujeres de 10 a 18 años será categorizado por sexo y edad conforme al estándar internacional[15]. En las mujeres de 18 años a 49 años y en los adultos de 65 a 79 años el índice será categorizado conforme al International Obesity Task Force[25].

Metodología

Instrumentos de medición

- Balanza electrónica portátil de lectura digital.
- Pediómetro para medir longitud corporal en lactantes, aleación metálica con cartabón y escala graduada en milímetros.
- Estadiómetro, tipo Minimeter™, escala metálica graduada en milímetros, con un error técnico inferior a 8 mm en el 95% de las mediciones.
- Cinta de fibra inextensible graduada en milímetros.

Estándares de referencia

- Estándares nacionales de peso/edad, talla/edad y peso/talla desde el nacimiento hasta los 18 años. Sociedad Argentina de Pediatría[23].
- Estándares de referencia internacional de peso/edad, talla/edad y peso/talla desde el nacimiento hasta los 18 años. National Center for Health Statistics[24].
- Estándares de perímetro del brazo. Unidad de Nutrición, OMS[26].
- Estándares de índice de masa corporal en niños[15].
- Estándares de índice de masa corporal de la embarazada[27].

Estandarización

Los encuestadores serán entrenados y estandarizados según las recomendaciones aplicadas en la implementación del Módulo de la EPH sobre Metas Sociales.

Además, se mantendrá un sistema de aforo periódico de los instrumentos de medición, garantizando su correcta calibración.

Análisis de la información

Todos los indicadores serán resumidos presentando las medidas de tendencia central y dispersión correspondiente (media, mediana y desvío estándar) por grupos convenientes de sexo y edad. Además se presentarán las frecuencias absolutas y relativas según indicadores estandarizados por grupos convenientes de sexo y edad y según límites de inclusión.

Determinaciones bioquímicas

La valoración del estado nutricional a partir de indicadores bioquímicos constituye una fuente de información de suma importancia dentro de la ENNyS. Mediante indicadores bioquímicos es posible obtener mejor información sobre el estado nutricional respecto a nutrientes específicos que aquella obtenida a partir de información dietética. También permiten identificar situaciones de déficit, aun con anterioridad a la aparición de manifestaciones clínicas.

Según los resultados observados en las encuestas mencionadas en "Antecedentes", las deficiencias de ciertos micronutrientes, junto con el retraso de talla y la obesidad representan los principales problemas nutricionales actuales.

Dentro de las carencias existentes están: la anemia por deficiencia de hierro, con mayor importancia en mujeres en edad fértil (MEF) y niños menores de 2 años y la deficiencia de folatos durante la gestación que afecta el estado nutricional y de salud tanto de la madre como del niño.

La deficiencia de hierro y folatos durante la gestación es relevante, dada su frecuencia y consecuencias tanto en el estado de salud y nutrición de las madres como de los niños, por lo que es necesario contar con información relativa a MEF. Este hecho responde a que las situaciones de deficiencia existen antes de la gestación, donde la posibilidad de intervenciones preventivas es más importante. Se desconoce la incidencia de deficiencia de folatos en este grupo, tanto a nivel nacional como regional.

En tanto que sobre el estado nutricional en vitamina A, el país no cuenta con información adecuada.

La ENNyS permitirá describir la situación nutricional en hierro a partir de la estimación de la frecuencia de valores insuficientes de hemoglobina en niños menores de 6 años, MEF y mujeres embarazadas. Adicionalmente permitirá describir la distribución y estimar la frecuencia de depleción de depósitos de hierro, según la concentración de ferritina sérica en niños de 6 a 23 meses de edad, mujeres en edad fértil y embarazadas. También, la encuesta permitirá describir y estimar la frecuencia de déficit de folatos en MEF y mujeres embarazadas. La ENNyS permitirá, además, conocer el estado nutricional en Vitamina A en niños entre 2 y 5 años de edad.

Igualmente, la distribución de valores de colesterolemia en MEF permitirá – desde una perspectiva poblacional – estimar la frecuencia de hipercolesterolemia en la población estudiada.

Variables e indicadores

Hemograma:

Las muestras se procesarán en contador hematológico obteniéndose información sobre: Hemoglobina se expresará en términos de concentración (g/dL) y como frecuencia de valores inferiores a punto de corte según edad y sexo, acorde con los criterios internacionalmente aceptados.

Ferritina sérica: permite estimar las reservas tisulares de hierro. Se expresará en términos de concentración de ferritina sérica (μg/L) y como frecuencia de valores inferiores a 12 μg/L en niños menores de 2 años y mujeres en edades fértiles y embarazadas. El método a utilizar será Quimioluminiscencia o ELISA, a definirse en la etapa de diseño a partir de muestras de plasma o suero.

Acido Fólico en plasma: se expresará en términos de concentración de folatos en plasma (μg/dL) y como frecuencia de valores inferiores a 3 μg/dL. La determinación de folatos en plasma se realizará mediante la técnica de ELISA o Quimiolominiscencia, permitiendo estimar el estado de balance en folatos.

Vitamina A: se expresará en términos de concentración de retinol (μg/dL) y como frecuencia de valores inferiores a 20 μg/dL. Las muestras se procesarán mediante cromatografía líquida de alta presión (HPLC), dado que constituye un método de alta especificidad. Las muestras serán protegidas de la luz desde el momento de la extracción y refrigeradas convenientemente.

Colesterol total: se expresará en términos de concentración de colesterol (mg/dL) y como frecuencia de valores superiores a 200 mg/dL.

Durante la etapa de diseño se establecerán las condiciones de ayuno necesarias, así como las condiciones de extracción, transporte, refrigeración y procesamiento de las muestras de acuerdo a los requerimientos específicos para cada una de las determinaciones.

El personal a cargo de realizar las extracciones provendrá de los laboratorios seleccionados. Los procedimientos a seguir serán estandarizados y probados antes de su aplicación final.

Metodología

A continuación se resume el tipo de muestra requerida y la metodología e instrumentos a utilizar para cada una de las determinaciones:

Cuadro 7: Muestras y métodos bioquímicos

Determinación	Tipo de muestra requerida	Método
Hemograma	Sangre venosa periférica	Contador hematológico
Ferritina sérica	Plasma o suero	ELISA o Quimioluminiscencia
Ac. Fólico plasmáticos	Plasma o suero	ELISA o Quimioluminiscencia
Vitamina A	Vitamina D	Cromatografía líquida de alta presión (HPLC)
Colesterol total	Plasma o suero	Enzimático

Conviene insistir que estas determinaciones bioquímicas son centrales para la ENNyS, pero deben adquirir similar valoración por los integrantes de los hogares seleccionados. Sin el convencimiento que la información sobre colesterol, anemia, es beneficiosa para los integrantes del hogar, es probable que los niveles de rechazo y no participación sean altos. Por esa razón, se llevará a cabo una importante comunicación social por parte de la ENNyS, orientada a incrementar la percepción de las medidiciones como forma de identificar eventuales problemas y asegurando posteriormente para los casos pertinentes la recepción de una adecuada atención médica. A tal fin, la ENNyS establecerá vínculos formales con las estructuras de atención médica de cada jurisdicción.

Estandarización

Los instrumentos y procedimientos para el tratamiento de las muestras a procesar serán estandarizados según las especificaciones técnicas correspondientes a cada determinación e instrumento a utilizar.

Se establecerán las acciones que permitan estandarizar los procedimientos tanto desde un punto de vista interno como externo (entre los diferentes laboratorios involucrados en el procesamiento de las muestras, así como el proceso de control de calidad a seguir y periodicidad, utilización de muestras control, procesamiento de muestras por duplicado). Se contempla que la última etapa de control de calidad sea realizada por el laboratorio del Center for Diseases Control (CDC).

Análisis de la información

Todas las variables definidas previamente serán resumidas presentando las medidas de tendencia central y dispersión correspondiente (media, mediana y desvío estándar). Adicionalmente se presentarán las frecuencias (en forma porcentual) estimadas según los puntos de corte previamente definidos.

Ingesta alimentaria

a) Recordatorio dietético

La introducción de un módulo de consumo alimentario en el marco de la ENNyS permitirá estimar el consumo de alimentos y su traducción a unidades de energía y nutrientes, determinar los promedios de ingesta y el porcentaje de población que alcanza a cubrir sus recomendaciones diarias.

Esta información permitirá un conocimiento más exhaustivo de la situación nutricional en menores de dos años, mujeres en edad reproductiva, embarazadas y adultos de 65 a 79 años y sus respectivos hogares, y de la estructura de la dieta como insumo para la formulación de intervenciones (ej: de educación alimentario-nutricional).

Las técnicas de encuestas de consumo (encuestas alimentarias) fueron objeto de numerosas revisiones en la búsqueda de metodologías que optimicen la precisión de la información. Las más precisas, como la de pesada de alimentos, son a la vez las más invasivas y costosas; otras metodologías se basan en el registro diario de alimentos por parte del encuestado, el recordatorio de uno o más días y la frecuencia de consumo de alimentos.

La técnica propuesta para la ENNyS es el recordatorio del día anterior o recordatorio de 24 horas, consistente en interrogar al encuestado por cada uno de los alimentos y bebidas consumidos el día anterior. El recordatorio de 24 horas es reconocido por la experiencia internacional[29] como un método recomendado para estimar promedios de ingesta y cumplimiento de indicaciones, tal como pretende conocer la ENNyS. Por otra parte, la mayoría de los estudios nutricionales, aunque parciales, realizados en la Argentina han utilizado el recordatorio de 24 horas como método de encuesta.

Una preocupación especial es el tratamiento de la estacionalidad en el consumo de alimentos, que llevaría a extender la encuesta alimentaria en diferentes momentos del año a fin de registrar variaciones estacionales. En este sentido, luego de analizar los resultados de la última Encuesta Nacional de Gasto de Hogares, realizada por el INDEC en 1996-97 que emplea un marco muestral similar al que se utilizaría para la ENNyS, se desprende la escasa relevancia que tiene la estacionalidad en la ingesta de energía y nutrientes de la dieta. Tan sólo unos pocos alimentos, de escasa participación en la estructura de la dieta (ej.: sidra, helado, sandía, mandarina, ciruela, durazno, pera, cerveza) tienen estacionalidades marcadas en su consumo. Por este motivo se adoptó la decisión de concentrar y no dispersar temporalmente el operativo de campo de la ENNyS.

La encuesta de gastos del INDEC también permite inferir una escasa heterogeneidad de la dieta de los hogares en su estructura global, por grupos de alimentos, motivo por el cual se consideró que la región es el agregado indicado para este módulo de la ENNyS.

Otra consideración especial, en el caso de la encuesta alimentaria, es el tratamiento que se seguirá respecto del registro del consumo extrahogareño de miembros ausentes en el hogar al momento de la entrevista; esta situación afecta particularmente el relevamiento en la unidad de registro hogar. En este sentido, la decisión final se adoptará en el transcurso de la etapa de diseño al estimar en el marco de la prueba piloto la relevancia que adquieren tales consumos en las grandes ciudades, en donde comer sistemáticamente fuera del hogar es más prevalente que en el resto de las jurisdicciones.

Entre las alternativas de tratamiento de este supuesto efecto distorsionador, se contempla: la revisita al hogar a fin de registrar los consumos extrahogareños y la posibilidad de aplicar factores de descuento de las recomendaciones según los miembros ausentes y las comidas en que no está presente.

Por último, se verificará, por medio de la toma de una pequeña muestra de sal en cada hogar, el nivel de sales de yodo presente en el alimento. El nutricionista, una vez concluida la entrevista dietética solicitará al informante una muestra de la sal habitualmente consumida y registrará la denominación comercial del producto. La presencia de yodo en la muestra será evaluada mediante el método cualitativo rápido recomendado por UNICEF[30]. Para ello se utilizará una solución estabilizada de almidón. Cuando una gota de la solución es colocada en sal conteniendo yodo en la forma de KIO_3 se produce una mancha de color azul púrpura. Este método permitirá conocer la proporción de hogares que consumen sal enriquecida.

Metodología

La unidad de relevamiento del recordatorio dietético de 24 horas será el hogar incluido en las muestras respectivas. Las unidades de registro serán:

- los niños de 6 a 23 meses,
- las mujeres en edad fértil,
- las embarazadas,
- los adultos de 65 a 79 años, y
- la unidad hogar de los respectivos individuos seleccionados anteriormente.

La encuesta será aplicada por nutricionistas entrenados y debidamente estandarizados en el método de encuesta, y el respondente será cada sujeto en el caso de mujeres y adultos mayores y quien tenga a su cargo la alimentación del menor de dos años.

En la entrevista, se registrará información sobre:

— identificación de los alimentos consumidos (incluyendo marcas comerciales cuando corresponda)

— cantidad consumida

— ingredientes utilizados en las preparaciones

— estado crudo o cocido de los alimentos utilizados (de acuerdo a la disponibilidad de información en la base de composición química)

— identificación de la condición con o sin desechos en la información provista por el respondente

— en el caso de la unidad hogar: identificación de las personas presentes en cada tiempo de comida el día anterior (a fin de adjudicar correctamente las recomendaciones correspondientes a la unidad familiar).

Los nutricionistas utilizarán un conjunto de modelos o réplicas de alimentos y cuando corresponda solicitarán observar los utensilios o recipientes referidos por el respondente a fin de la mejor estimación de cada cantidad.

Una vez terminada la realización de encuestas de cada día, los nutricionistas realizarán el preprocesamiento de las mismas a fin de codificar cada alimento y sus cantidades en peso bruto y según estado crudo/cocido, para su ingreso al programa de análisis nutricional.

Para la conversión de las cantidades consumidas a unidades de energía y nutrientes, se elaborará una base de datos de composición química (de alimentos); la principal fuente de información para la elaboración de la base será la tabla de Argenfoods recientemente publicada en Internet[31]. Sin embargo, dados ciertos vacíos de información para algunos alimentos o nutrientes en particular, se consultarán otras tablas de composición de uso habitual en estudios de evaluación de ingesta.

A los fines de reducir la no respuesta como consecuencia de solicitar al informante de cada hogar las cantidades de cada ingrediente de las preparaciones consumidas el día anterior, se prestará especial atención a que la base de datos sobre composición de alimentos incluya información de alimentos ya cocidos y de platos, preparaciones, comidas estándar y de consumo habitual de cada región.

Para el análisis nutricional de las encuestas alimentarias se utilizará o elaborará un software específico, que permita la incorporación de la base de datos compilada.

Variables, indicadores y plan de análisis

El listado de variables que se analizará en la dieta incluye:

- energía,
- proteínas,
- lípidos totales,
- ácidos grasos,
- colesterol,
- hidratos de carbono,
- vitamina A,
- vitamina C,
- calcio,
- hierro, (total y biodisponible)
- zinc,
- folatos,
- fibra

Para cada variable se calculará la ingesta promedio y su adecuación a las recomendaciones diarias, según grupos convenientes de sexo y edad. Para el cálculo de las adecuaciones se utilizarán los requerimientos de energía y proteínas de FAO/OMS/UNU[32] y los criterios propuestos recientemente por la Academia Nacional de Ciencias de los EE UU en relación con la aplicación de las ingestas dietéticas de referencia en la evaluación dietética de grupos[33].

Un listado preliminar de cuadros de resultados incluye:

- Ingesta promedio de cada nutriente (de la lista mencionada arriba) y su distribución por región, sexo, edad y nivel socioeconómico.

- Adecuación nutricional promedio de cada nutriente (de la lista mencionada arriba) y su distribución por región, sexo, edad y nivel socioeconómico.

- Porcentaje de niños menores de 2 años, mujeres en edad fértil y embarazadas, adultos de 65 a 79 años, con valores inadecuados de ingesta de energía, proteínas (ajustadas por calidad), vitaminas A y C, folatos, calcio, hierro, zinc y fibra y su distribución por región y nivel socioeconómico.

- Porcentaje de niños menores de 2 años, mujeres en edad fértil y embarazadas, adultos de 65 a 79 años, con valores de ingesta superiores a niveles recomendados de energía, proteínas (ajustadas por calidad), lípidos, ácidos grasos, colesterol y su distribución por región y nivel socioeconómico.

- Estructura promedio, en calorías y nutrientes, de la dieta consumida por los menores de 2 años, mujeres en edad fértil, embarazadas, adultos de 65 a 79 años y hogares, definida como contribución porcentual de distintos alimentos y sus agregados en relación con la ingesta total

- Densidad nutricional promedio de la dieta consumida por menores de 2 años, mujeres en edad fértil y embarazadas, adultos de 65 a 79 años y hogares, definida como cantidad de nutriente (proteínas, calcio, hierro, zinc, folatos, vitaminas A y C) por cada 1000 kilocalorías

Estandarización y supervisión de los nutricionistas

En la etapa previa al desarrollo del operativo de campo los nutricionistas seleccionados serán estandarizados en la aplicación del método de encuesta; en este proceso se pondrá especial énfasis en:

- la estandarización de pesos y medidas de los productos del conjunto de modelos de alimentos y de medidas caseras (utensilios domésticos)

- la estandarización de los factores de conversión (peso bruto/neto) de cada alimento

- la identificación y codificación de cada producto según su composición química

- la estandarización de los procedimientos inherentes al momento de la entrevista

Durante la etapa de campo, los supervisores, que serán nutricionistas con mayor experiencia, supervisarán en forma directa la aplicación del recordatorio acompañando y verificando el llenado de la planilla de registro de consumo a razón de por lo menos una encuesta diaria por encuestador (supervisando la entrevista propiamente dicha, la identificación de cada alimento y la asignación de sus cantidades). En esta actividad podrá acordarse la realización simultánea de recordatorios (encuestador y supervisor) a fin de calcular un coeficiente de concordancia.

Diariamente, los supervisores revisarán la totalidad de las encuestas realizadas por cada nutricionista, verificando la correcta codificación y totalización (de cantidades) de cada alimento.

b) Consumo de suplementos

Además de indagar el consumo de alimentos la ENNyS considerará el consumo de suplementos de minerales y vitaminas en los grupos de población estudiados, relevando información sobre el consumo específico del día anterior a fin de incluirlo en el cálculo de ingesta de nutrientes y sobre el tipo, edad de inicio, duración y continuidad de consumo de suplementos de especial interés como hierro, folatos, vitamina A y vitamina D.

c) Lactancia Materna

La promoción de la lactancia materna es una de las intervenciones de la salud más importantes en los niños menores de 2 años. Datos parciales del agregado de 8 provincias en la consulta espontánea en servicios de salud del sector público en el año 2000 sobre la práctica de la lactancia materna señalan una prevalencia de lactancia materna exclusiva a los 4 meses de 28%[34]. La ENNyS constituye una excelente oportunidad de obtener información en todas las regiones.

La unidad de relevamiento será el hogar incluido en las muestras regionales. La unidad de registro será cada niño de 6 a 23 meses integrante de ese hogar. La encuesta deberá ser respondida por la madre o quien esté a cargo de esos niños en el hogar.

Teniendo en cuenta la edad de los niños que serán relevados, deberá utilizarse una combinación de preguntas de recordatorio sobre alimentación en el día previo y preguntas retrospectivas para aquellos niños que hayan incorporado otros alimentos o abandonado la lactancia materna.

Los cuadros serán distribuciones de frecuencias de niños de menos de 2 años clasificados de acuerdo a las categorías de las variables seleccionadas, cruzadas con sexo y variables socioeconómicas.

Parámetros a estimar:

- Alimentación con leche materna
- Edad de introducción de leche no materna
- Edad de introducción de otros líquidos
- Edad de introducción de alimentos semisólidos o sólidos

Definiciones de lactancia:

- **Lactancia materna exclusiva:** La madre alimenta a su hijo sólo mediante la leche materna, excluyendo cualquier otro tipo de alimento (sin agua, sin jugos)

- **Lactancia materna predominante:** La lactancia materna es la principal fuente de alimentación, a la que se le agregan agua o jugos.

- **Lactancia materna completa:** implica la suma de lactancia materna predominante y exclusiva

- **Lactancia materna parcial:** implica lactancia materna y otros alimentos

- **Destete:** Momento a partir del cual se abandona la alimentación con leche materna.

OTRAS AREAS TEMATICAS A RELEVAR EN LA ENCUESTA

Factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles

El análisis del perfil de mortalidad en Argentina permite observar que las enfermedades cardiovasculares participan en alrededor del 35% de las muertes en la población general, en tanto que los tumores representan el 19%. Si bien existen algunas diferencias regionales en cuanto a la participación de estos grupos de causas en la mortalidad (presentando la región Centro las tasas de mortalidad por enfermedad cardiovascular más altas), se observan elevadas en todas las regiones del país.

Dado que no existe información con representatividad poblacional acerca de la frecuencia de factores de riesgo para este tipo de enfermedades, que a su vez guardan relación con el estado nutricional, la información que se releve en tal sentido constituye un insumo fundamental para la planificación de acciones preventivas en la población.

La unidad de relevamiento será el hogar incluido en las muestras regionales y nacional. Las unidades de registro serán mujeres de 10 a 49 años, embarazadas y adultos de 65 a 79 años.

El registro se hará sobre la presencia actual del factor de riesgo y la habitualidad, relevándose las siguientes variables:

- Tabaquismo: se considerará tabaquismo en la actualidad y anterior, edad de comienzo, duración y número de cigarrillos diarios[35].

- Tensión arterial: se medirá la tensión arterial adoptando las normas de medición y puntos de corte propuestos por el Comité de Expertos en Control de Hipertensión de la OMS[36], los cuales consideran, en el caso de los niños, criterios específicos para la edad[37].

- Ingesta de alcohol: se interrogará acerca del consumo de bebidas alcohólicas según tipo, cantidad y frecuencia en el período considerado.

- Actividad física: se interrogará acerca del tipo de actividad física desarrollada en el trabajo, intensidad y duración diaria.

- Ejercicio físico: se interrogará acerca de la práctica de ejercicio físico en el tiempo libre según intensidad, frecuencia y duración.

La información relevada se presentará como distribuciones de los valores correspondientes y como frecuencias según categorías, de acuerdo a puntos de corte en la población general y según edad, sexo y variables socioeconómicas.

Condiciones relativas a salud - enfermedad

Menores de 6 años:

Dado que los procesos de enfermedad, agudos o crónicos, pueden afectar los resultados de las determinaciones bioquímicas, su identificación permite mejorar la precisión de las inferencias sobre los mismos. Además, la valoración de las mencionadas condiciones tiene por objeto estimar las incidencias poblacionales de percepción de infecciones comunes en la infancia. En relación con dicho aspecto, se interrogará a las madres o persona a cargo sobre antecedentes de fiebre, infección respiratoria y diarrea. Se registrará además la presencia de enfermedades crónicas seleccionadas que puedan afectar el estado nutricional. El período de tiempo en el cual se valorarán dichas situaciones fue definido en 15 días.

Con el objeto de conocer condiciones asociadas al estado de salud se estimará el grado de cobertura de inmunización según edad en niños menores de 2 años. La información se obtendrá del carnet de vacunación o libreta sanitaria. En caso de no estar disponible, se consignará la información referida por la madre o persona a cargo, identificando la forma en que fue obtenida la información.

Adultos de 65 a 79 años:

Respecto al estado de salud en adultos mayores de 65 años se ha definido considerar un instrumento que permita evaluar grados de bienestar, satisfacción y estado de salud, y no la estimación a partir de la presencia de enfermedad[38 39]. Dicho criterio ha sido adoptado en diferentes estudios poblacionales, utilizando instrumentos de valoración subjetiva (que incluya, por ejemplo, movilidad, autocuidado, desempeño en tareas diarias, dolor, ansiedad, depresión).

Programas de alimentación

El cuestionario aplicado al hogar indagará acerca de la participación en programas alimentarios, sean éstos nacionales, provinciales, municipales o de ONGs con financiamiento nacional, provincial, municipal o de organismos internacionales de crédito, bajo distintas modalidades, tales como:

- Entrega de leche.
- Entrega de bolsones o paquetes con alimentos.
- Asistencia a comedores infantiles, escolares o comunitarios.
- Subsidios para compra de alimentos.
- Autoproducción

La unidad de relevamiento será el hogar incluido en las muestras provinciales. La unidad de registro será cada embarazada, cada niño menor de 6 años, cada mayor de 65 años residente en el hogar y el propio hogar. La encuesta será respondida por la embarazada, la madre o quien esté a cargo de esos niños en el hogar o el mayor de 65 años, aunque puede aceptarse la respuesta de otro miembro del hogar que conozca estos aspectos. El período de referencia de las variables a registrar será de 90 días. En la redacción del cuestionario se considerarán otras dimensiones de interés tales como aspectos institucionales y continuidad de la asistencia alimentaria.

Los resultados serán presentados a nivel provincial y nacional para los niños de 6 meses a 5 años, a nivel regional para los adultos de 65 a 79 años, y a nivel nacional para las embarazadas. Los cuadros serán distribuciones de frecuencias de programas dirigidos a:

- niños de menos de 6 años,
- embarazadas, y
- adultos de 65 a 79 años, clasificados de acuerdo a las categorías de las variables mencionadas más arriba, cruzadas por edad, sexo —cuando corresponda— y variables socioeconómicas.

A continuación se detalla un listado de indicadores a obtener:

- Cobertura de programas de alimentación: proporción de niños menores de 2 años que reciben dación de leche en polvo, distinguiendo entre leche fortificada con hierro y leche sin fortificar,
- Cobertura de programas de alimentación: proporción de niños que asisten al jardín maternal, jardín de infantes, u otra institución donde reciben alimentación,
- Cobertura de programas de alimentación: proporción de niños beneficiarios de otros programas alimentarios,
- Cobertura de programas de alimentación: proporción de embarazadas beneficiarias de otros programas alimentarios,
- Cobertura de programas de alimentación: proporción de adultos de 65 a 79 años beneficiarios de programas alimentarios,
- Focalización: nivel de cobertura de la población objetivo, y
- Frecuencia de recepción: cumplimiento de los períodos de entrega establecidos

Salud sexual y reproductiva

La estadísticas de la Argentina muestran elevados niveles de la morbimortalidad femenina en las edades reproductivas. Una de las finalidades básicas a lograr en la salud de las mujeres es reducir las enfermedades vinculadas a los aspectos sexuales y reproductivos, mejorando la cobertura y la calidad de la atención en el proceso del embarazo, parto y posparto, y asegurando el acceso a los servicios de salud que asesoren sobre la prevención de embarazos inoportunos y cáncer génito-mamario.

A las mujeres de 10 a 49 años se les preguntará en forma personal sobre aspectos de su salud sexual y reproductiva. Los resultados se presentarán a nivel regional y del total del país. A este grupo de mujeres se les preguntará sobre:

- Número de hijos nacidos vivos, hijos sobrevivientes e hijos fallecidos,
- Edad a la menarca, a la primera unión conyugal, al primer embarazo y al primer hijo nacido vivo,
- Anticoncepción: uso actual y uso anterior de métodos anticonceptivos, tipo de métodos utilizados actualmente y fuente de información y provisión de los métodos actuales,
- Consulta ginecológica: última consulta, examen de Papanicolau y mamografía.

Los indicadores a obtener son:

- Fecundidad: número medio de hijos por edad de las mujeres de 10 a 49 años (fecundidad acumulada),
- Edad media y edad mediana a la primera unión conyugal
- Edad media y edad mediana al primer embarazo,
- Edad media y edad mediana al primer nacimiento,
- Edad media a la menarca,
- Maternidad adolescente: porcentaje de mujeres menores de 20 años que tuvieron al menos un hijo nacido vivo en los últimos 5 años,
- Control del embarazo: porcentaje de mujeres por cantidad de controles prenatales realizados y edad gestacional al primer control,
- Tipo de parto: porcentaje de mujeres con parto normal y operación cesárea,
- Lugar de atención del parto: porcentaje de mujeres atendidas en el último parto según lugar de atención,
- Intervalo intergenésico: distribución del intervalo intergenésico en mujeres de 10 a 49 años que hayan tenido su último hijo nacido vivo en los últimos 5 años,
- Consulta ginecológica: porcentaje de mujeres que realizaron consulta ginecológica y exámenes de Papanicolau y mamografía según momento de la realización, y
- Anticoncepción: porcentaje de mujeres de 10 a 49 años que usan algún método anticonceptivo en el momento de la Encuesta, tipo de método actual, fuente de información y provisión.

A las mujeres que tuvieron hijos nacidos vivos en los últimos 5 años se les preguntará sobre:

- Control del último embarazo: número de controles prenatales, tiempo de gestación al primer control y lugar de atención del embarazo,
- Tipo de parto y atención del parto y del posparto,
- Intervalo intergenésico: tiempo transcurrido entre el último y el penúltimo nacimiento.

Afiliación a sistemas de atención de la salud

Con el objeto de determinar el tipo de cobertura social en salud con que cuenta la población se indagará, en cada hogar, la pertenencia a alguno de los tipos institucionales existentes. Se mantendrá coherencia con los criterios utilizados en otros estudios nacionales, tales como el Módulo de Utilización y Gasto en Salud y de Monitoreo de las Metas Sociales de la EPH, realizado por el INDEC en 1994. La unidad de relevamiento será el hogar incluido en las muestras provinciales. La unidad de registro serán todas las personas que constituyen esos hogares. La encuesta puede ser respondida por algún miembro del hogar con conocimiento de estos aspectos. Los resultados serán presentados a nivel provincial y total del país. Los cuadros serán distribuciones de frecuencias de

- hogares y,
- personas en esos hogares, clasificadas de acuerdo a las categorías de las variables mencionadas más arriba, cruzadas con edad, sexo y variables socioeconómicas.

El indicador que se obtendrá es:

- Proporción de hogares y personas según tipo de cobertura de salud.

Acceso y utilización de servicios de salud

Los datos a obtener en la unidad hogar permitirán conocer la interacción entre servicios de salud y los grupos poblacionales estudiados en lo que respecta a demanda y utilización según tipo de prestación.

La unidad de relevamiento será el hogar incluido en las muestras provinciales, regionales y nacional. La unidad de registro serán todas las personas que constituyen los grupos de estudio. La encuesta será respondida por las propias personas o responsables a cargo. Los períodos de referencia de las variables a registrar en esta área serán los últimos 30 días. Los resultados serán presentados a nivel provincial, regional y total del país. Los cuadros serán distribuciones de frecuencias de

- personas en los hogares, clasificadas por sexo, edad y variables socioeconómicas.

♦ **Acceso a servicios de salud:** se medirá a través de un índice de accesibilidad que combine aspectos referidos a la distancia física con otros relativos a la capacidad de hacer efectivo uso del recurso

♦ **Utilización de los servicios de salud**

- Cantidad de consultas realizadas en los últimos 30 días.
- Motivo de las consultas: consultas realizadas por control, prevención, enfermedad
- Lugar de la consulta.

CALIDAD DE LA INFORMACION

Dada la complejidad de la encuesta, se han definido diferentes instancias para la supervisión de los datos a procesar, que permitirán contar con información de calidad. Dichas instancias se centrarán en puntos críticos, fundamentalmente captura y almacenamiento de los datos. Las instancias de supervisión previstas son:

Nivel provincial

- Supervisores en terreno analizarán los cuestionarios al momento de la recepción, sobre la base de un listado predefinido de variables a supervisar.

- El sistema a utilizar para el almacenamiento de datos en formato electrónico incluirá filtros y restricciones. Se definirá un número suficiente de registros, a seleccionarse aleatoriamente, que deberán contrastarse con la información consignada en los formularios.

Nivel central

- Previo al análisis de los datos se realizará un análisis de consistencia de la información almacenada.

Las inconsistencias que se identifiquen en cada una de las instancias requerirá del contraste con la información consignada en los cuestionarios y eventualmente de la recaptura de información en terreno.

Los datos relevados se almacenarán en formato magnético en el nivel provincial, utilizando una base de datos relacional, con formato único, desarrollada ad hoc, compatible con Epi-Info.

EVALUACION EXTERNA DE LA ENNyS

Se están conformando dos Comisiones Científicas Asesoras (nacional e internacional) que incluirán especialistas e instituciones del ámbito académico y profesional, quienes tendrán como función la evaluación del diseño y los instrumentos de recolección de la información de la Encuesta.

Con el objeto de asegurar la calidad de la información obtenida se prevé la implementación de varias instancias evaluativas externas al equipo de la ENNyS. El diseño de la Encuesta, los procedimientos de control de calidad de los datos y los resultados e inferencias que a partir de ellos se realicen serán evaluados por los expertos citados anteriormente.

PLAN GENERAL DE ANALISIS

Los indicadores antropométricos serán calculados mediante el programa Nutri 1.03, de acuerdo a las tablas de referencia nacionales e internacionales, según fuera definido previamente. Se diseñará un programa informático que permita estimar, a partir de la tabla de composición de alimentos definida previamente, la ingesta de nutrientes a partir de los datos relevados sobre consumo de alimentos.

Sobre la base de los objetivos específicos definidos se estimarán medidas de tendencia central y dispersión de las variables consideradas en cada una de las áreas temáticas. Mediante análisis multivariado se analizará asociación y riesgo de variables principalmente sociodemográficas, afiliación, acceso y utilización de servicios de salud en relación con las variables dependientes consideradas, controlando el efecto de posibles factores de confusión. Las pruebas estadísticas a utilizar dependerán de la operacionalización de las variables a analizar.

ASPECTOS ETICOS DE LA ENNYS

La encuesta es una investigación biomédica y social en personas y se realizará enmarcada por los aspectos éticos de autonomía, beneficencia y justicia enunciados por la Declaración de Helsinski durante la 18ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en 1964 y su enmienda de la 52ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en 2000.

La extracción de muestras de sangre, las mediciones antropométricas y las preguntas referidas a hábitos de vida, salud sexual y reproductiva y factores de riesgo, requieren el consentimiento informado de las personas en los hogares a ser entrevistados, de manera de respetar aquellos principios éticos universalmente aceptados[40].

Por esas razones, la ENNyS se someterá al control ético de la Comisión Nacional de Bioética[d] y las vigentes en las provincias. Asimismo, en el plano individual, se obtendrá el consentimiento de cada jefe de hogar o adulto responsable que provea la información para la concreción de la entrevista y realización de las mediciones pertinentes.

El consentimiento enfatizará que el propósito del estudio es el de obtener información sobre el estado de salud de las personas que viven en la provincia, no obstante lo cual toda vez que se identifiquen situaciones que ameriten la atención de la salud se orientará a las personas al centro de salud correspondiente. Los entrevistadores leerán en cada hogar las características de las preguntas y mediciones a ser realizadas, de manera que el consentimiento se sustente en una efectiva información. Se garantizará el secreto estadístico y la confidencialidad exigidos por ley.

La información recolectada es un bien público cuya guarda quedará bajo responsabilidad de la UCEPMIyN, garantizándose la preservación del secreto estadístico y la disponibilidad pública de la información para otras dependencias del Estado.

---

[d] Resolución N° 450 del 4 de diciembre de 1992, Ministerio de Salud. República Argentina.

ORGANIZACION DE LA ENNyS

Etapas de la ENNyS

Las tareas iniciales de la ENNyS comenzaron en noviembre de 2001 con la preparación del presente documento. Durante el primer semestre de 2002 se realizarán tareas de consenso técnico y político con las provincias y organismos involucrados, la preparación logística de la ENNyS, el diseño de la muestra, la elaboración del manual de operaciones, el diseño de los instrumentos de relevamiento (formularios), la capacitación de los encuestadores, la prueba piloto.

El relevamiento de la información comenzará en el segundo semestre de 2002 y se extenderá hasta el primer semestre de 2003.

A partir del segundo semestre se realizará el análisis de la información y publicación de los resultados.

Acuerdos políticos y técnicos

La realización de la ENNyS requiere un consenso técnico y científico que fortalezca la factibilidad de su diseño, ejecución y posterior utilización en la formulación de políticas. Por eso, está previsto contar desde las etapas iniciales con la presencia y activa participación de diversos actores institucionales y profesionales.

Entre las instituciones que se convocarán se cuentan sociedades científicas, cátedras universitarias, asociaciones profesionales, organizaciones de las áreas provinciales de salud y desarrollo social, instituciones académicas del sector público y privado, organismos internacionales relacionados con la temática, centros colaboradores locales de la OMS y especialistas destacados en el campo de los estudios de salud y nutrición, del país y del exterior.

Dirección de la ENNyS

La ENNyS se desarrolla en el ámbito de la Secretaría de Atención Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación, cuyo Secretario es el Director Nacional del estudio. La Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas Materno-Infantiles y Nutricionales (UCEPMIyN), de quien depende tanto la Dirección Nacional Materno-Infantil como el PROMIN es responsable de la Coordinación general de la ENNyS.

Con ese propósito se ha constituido un Equipo Técnico a cargo de su dirección, organización, ejecución y administración.

A su vez, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) presta asistencia en la administración de los fondos del préstamo de la ENNyS.

Recursos humanos

La realización del trabajo de campo implicará la participación de recursos humanos con el siguiente perfil:

a) Coordinador provincial a cargo de la organización del operativo de campo en cada jurisdicción;

b) Listadores, a cargo de la visita a los hogares de las áreas seleccionadas en la muestra a fin de establecer el listado definitivo de hogares a visitar;

c) Encuestadores-nutricionistas, responsables del relevamiento de datos sociodemográficos y de las mediciones antropométricas, el recordatorio alimentario y las preguntas referidas a salud, lactancia y programas alimentarios;

d) Extraccionistas, a cargo de las extracciones de sangre y la medición de la tensión arterial

e) Supervisores de encuestadores;

f) Responsables del ingreso de datos.

En el reclutamiento de encuestadores se dará preferencia a la identificación de personas con experiencia en encuestas y en el caso de los nutricionistas se promoverá la participación de instituciones formadoras (universidades) y profesionales (asociaciones y colegios) para su identificación y participación en las instancias de capacitación.

Los extraccionistas serán preferentemente técnicos de las plantas estables del área de Salud de cada provincia, tomando en cuenta las reglamentaciones provinciales.

Capacitación

La capacitación y estandarización de los encuestadores es una actividad que programará y coordinará el Equipo Técnico, cuyos especialistas diseñarán los contenidos y materiales de capacitación que se transmitirán a los diferentes equipos provinciales a través de la realización de encuentros de capacitación que abarcarán las diferentes áreas: sociodemográfica, antropométrica, alimentaria, extracciones de sangre y otros componentes de la ENNyS.

Laboratorios

En cada provincia se identificarán el o los laboratorios existentes, donde se recibirán las muestras de sangre en condiciones estandarizadas de acuerdo a los procedimientos que se establecen en el Manual de Operaciones específico.

Durante la etapa de preparación del operativo de campo, el Equipo Técnico y específicamente el especialista en bioquímica estará a cargo de la estandarización de los procedimientos inherentes a cada determinación. En esta etapa se identificarán las necesidades específicas que pudieran existir en materia de equipamiento en cada provincia.

El criterio rector que se seguirá en el área de determinaciones bioquímicas será la identificación de laboratorios provinciales que dispongan de capacidad para procesar las muestras de sangre y garanticen adecuados estándares de calidad, en dos niveles de complejidad según las determinaciones:

- La concentración de hemoglobina, glucemia y colesterol se procesará a nivel provincial,

- Las determinaciones más especializadas como ferritina, folatos, retinol y 25-OH-vitamina D requerirán la identificación de un número reducido de laboratorios con equipamiento, experiencia en esos métodos y participación anterior en otros estudios epidemiológicos.

Prueba piloto

La elaboración de los instrumentos de recolección de la información supone pruebas parciales de los cuestionarios según líneas temáticas. Los contenidos y procedimientos del diseño de la ENNyS serán testeados durante la prueba piloto, circunstancia que permitirá contrastar los supuestos conceptuales, empíricos y logísticos a ser empleados en el diseño definitivo. Durante la prueba piloto se someterá a prueba el conjunto de la ENNyS, desde su diseño general hasta cada uno de los instrumentos de recolección y procesamiento de datos. Se prevé la realización de seminarios y talleres anteriores y posteriores a la prueba piloto, de forma de aprovechar al máximo las enseñanzas que conduzcan a su realización y se deriven de ella.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 48/2003

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 21/8/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-014032/2001, 061-014033/2001, 061-014034/2001, 061-014035/2001, 061-014038/2001, 061-014039/2001, 061-014040/2001, 061-014041/2001, 061-014044/2001, 061-014045/2001, 061-014046/2001 y 061-014048/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, la Resolución N° 265 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO II: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO IV: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMMA en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO X: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-014032/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1690,7632	0	0	0	13,0189	8,50	1,1066	0,50	0,0651
								13,0189		1,1066		0,0651

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,17

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE N°: 061-014033/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1690,7632	0	0	0	33,8153	8,50	2,8743	0,50	0,1691
								33,8153		2,8743		0,1691

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,04

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.
EXPEDIENTE N°: 061-014034/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1690,7632	0	0	0	6,4249	8,50	0,5461	0,50	0,0321
								6,4249		0,5461		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE N°: 061-014035/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1690,7632	0	0	0	5,0723	8,50	0,4311	0,50	0,0254
								5,0723		0,4311		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-014038/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1690,7632	0	0	0	6,4249	8,50	0,5461	0,50	0,0321
								6,4249		0,5461		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.
EXPEDIENTE N°: 061-014039/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1690,7632	0	0	0	8,9610	8,50	0,7617	0,50	0,0448
								8,9610		0,7617		0,0448

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-014040/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,7632	0	0	0	2,5361	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5361		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG SR EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-014041/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,7632	0	0	0	2,5361	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5361		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.
EXPEDIENTE N°: 061-014044/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1690,7632	0	0	0	8,4538	8,50	0,7186	0,50	0,0423
								8,4538		0,7186		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA
EXPEDIENTE N°: 061-014045/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1690,7632	0	0	0	5,0723	8,50	0,4311	0,50	0,0254
								5,0723		0,4311		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060
EXPEDIENTE N°: 061-014046/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1690,7632	0	0	0	7,1012	8,50	0,6036	0,50	0,0355
								7,1012		0,6036		0,0355

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION N° 48

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061
EXPEDIENTE N°: 061-014048/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1690,7632	0	0	0	16,9076	8,50	1,4371	0,50	0,0845
								16,9076		1,4371		0,0845

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,52

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 49/2003

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-014050/2001, 061-014051/2001, 061-014053/2001, 061-014063/2001, 061-014161/2001, 061-014162/2001, 061-014163/2001, 061-014164/2001, 061-014165/2001, 061-014166/2001, 061-014167/2001 y 061-014168/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, la Resolución N° 265 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO II: Varilla Anódica aleado.

ANEXO III: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO V: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO VI: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicicio ALSI 11MG en lingotes.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-014050/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0140	832,9657	0,008	832,97	6,66376	4,9978	5,00	0,2499	0,50	0,0250
								4,9978		0,2499		0,0250

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE N°: 061-014051/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT %	DER. IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0141	832,9657	0,0081	832,97	6,747057	4,9978	5,00	0,2499	0,50	0,0250
								4,9978		0,2499		0,0250

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE N°: 061-014053/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0138	832,9657	0,0079	832,97	6,580463	4,9145	5,00	0,2457	0,50	0,0246
								4,9145		0,2457		0,0246

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA
EXPEDIENTE N°: 061-014063/01
FECHA: 24/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EXT. %	TASA EXT. $
FLUORURO DE ALUMINIO. * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0127	832,9657	0,0072	832,9657	5,997353	4,5813	5,00	0,2291	0,50	0,0229
								4,5813		0,2291		0,0229

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE N°: 061-014161/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1690,9020	0	0	0	5,0727	8,50	0,4312	0,50	0,0254
								5,0727		0,4312		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE N°: 061-014162/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1690,9020	0	0	0	33,8180	8,50	2,8745	0,50	0,1691
								33,8180		2,8745		0,1691

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,04

Ref.: Ver Ars. 2° y 3°.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-014163/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1690,9020	0	0	0	13,0199	8,50	1,1067	0,50	0,0651
								13,0199		1,1067		0,0651

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,17

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-014164/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1690,9020	0	0	0	6,4254	8,50	0,5462	0,50	0,0321
								6,4254		0,5462		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-014165/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1690,9020	0	0	0	6,4254	8,50	0,5462	0,50	0,0321
								6,4254		0,5462		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-014166/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,9020	0	0	0	2,5364	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5364		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-014167/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,9020	0	0	0	2,5364	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5364		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION N° 49

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-014168/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,9020	0	0	0	2,5364	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5364		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 50/2003

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 21/8/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-010118/2000, 061-010120/2000, 061-010121/2000, 061-010122/2000, 061-010124/2000, 061-010127/2000, 061-010128/2000, 061-010150/2000, 061-010153/2000, 061-010154/2000, 061-010155/2000, 061-010164/2000 y 061-010171/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, la Resolución N° 265 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) planillas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO II:	Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO III:	Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO IV:	Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO V:	Alambre de aluminio sin alear.
ANEXO VI:	Alambre de aluminio sin alear.
ANEXO VII:	Alambre de aluminio sin alear.
ANEXO VIII:	Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO IX:	Aleación aluminio Zinc (Zincalum).
ANEXO X:	Aleación aluminio Zinc (Zincalum).
ANEXO XI:	Aleación aluminio Zinc (Zincalum).
ANEXO XII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO XIII:	Alambrón de aluminio aleación 6101.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-010118/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0181	775,2287	0,0092	775,2287	7,132104	6,8995	10,40	0,7176	0,50	0,0345
								6,8995		0,7176		0,0345

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-010120/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	2418,7695	0	0	0	18,6245	9,00	1,6762	0,50	0,0931
								18,6245		1,6762		0,0931

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,77

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-010121/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	2417,9767	0	0	0	18,6184	9,00	1,6757	0,50	0,0931
								18,6184		1,6757		0,0931

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,77

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-010122/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1882,4668	0	0	0	14,4950	9,00	1,3045	0,50	0,0725
								14,4950		1,3045		0,0725

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,38

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRE DE ALUMINIO SIN ALEAR
EXPEDIENTE N°: 061-010124/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0183	775,2287	0,0093	775,2287	7,209627	6,9771	10,40	0,7256	0,50	0,0349
								6,9771		0,7256		0,0349

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRE DE ALUMINIO SIN ALEAR
EXPEDIENTE N°: 061-010127/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0183	775,2242	0,0093	775,2242	7,209585	6,9770	10,40	0,7256	0,50	0,0349
								6,9770		0,7256		0,0349

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRE DE ALUMINIO SIN ALEAR
EXPEDIENTE N°: 061-010128/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0183	857,7302	0,0093	857,7302	7,976891	7,7196	13,00	1,0035	0,50	0,0386
								7,7196		1,0035		0,0386

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,04

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-010150/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0181	775,2242	0,0092	775,2242	7,132063	6,8995	10,40	0,7175	0,50	0,0345
								6,8995		0,7175		0,0345

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)
EXPEDIENTE N°: 061-010153/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0102	775,2242	0,0053	775,2242	4,108688	3,7986	10,40	0,3951	0,50	0,0190
								3,7986		0,3951		0,0190

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)
EXPEDIENTE N°: 061-010154/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0102	775,2287	0,0053	775,2287	4,108712	3,7986	10,40	0,3951	0,50	0,0190
								3,7986		0,3951		0,0190

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)
EXPEDIENTE N°: 061-010155/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0102	857,7302	0,0053	857,7302	4,545970	4,2029	13,00	0,5464	0,50	0,0210
								4,2029		0,5464		0,0210

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-010164/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0080	4704,3055	0	0	0	37,6344	15,00	5,6452	0,50	0,1882
								37,6344		5,6452		0,1882

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,83

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 50

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE N°: 061-010171/00
FECHA: 18/08/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0181	857,7302	0,0092	857,7302	7,891118	7,6338	13,00	0,9924	0,50	0,0382
								7,6338		0,9924		0,0382

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,03

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 51/2003

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 21/8/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-014181/2001, 061-014182/2001, 061-014183/2001, 061-014184/2001, 061-014185/2001, 061-014186/2001, 061-014187/2001, 061-014188/2001, 061-014444/2001, 061-014503/2001, 061-014995/2001 y 061-014996/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1.041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, la Resolución N° 265 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1.012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L, y/o 6063C y/o 6060L, y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO V: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO VI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XI: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A Min. y/o 99,80 Min. y/o 99,90 Min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 Min.

ANEXO XII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1.041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE N°: 061-014181/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1690,7809	0	0	0	9,4684	8,50	0,8048	0,50	0,0473
								9,4684		0,8048		0,0473

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-014182/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,7809	0	0	0	2,5362	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5362		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-014183/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,7809	0	0	0	2,5362	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5362		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-014184/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1690,7809	0	0	0	8,9611	8,50	0,7617	0,50	0,0448
								8,9611		0,7617		0,0448

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS

EXPEDIENTE N°: 061-014185/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1690,7809	0	0	0	8,4539	8,50	0,7186	0,50	0,0423
								8,4539		0,7186		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE N°: 061-014186/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1690,7809	0	0	0	5,0723	8,50	0,4311	0,50	0,0254
								5,0723		0,4311		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-014187/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1690,7809	0	0	0	16,9078	8,50	1,4372	0,50	0,0845
								16,9078		1,4372		0,0845

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,52

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-014188/01
FECHA: 26/10/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1690,7809	0	0	0	7,1013	8,50	0,6036	0,50	0,0355
								7,1013		0,6036		0,0355

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE N°: 061-014444/01
FECHA: 01/11/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1690,7632	0	0	0	9,4683	8,50	0,8048	0,50	0,0473
								9,4683		0,8048		0,0473

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-014503/01
FECHA: 02/11/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1690,7632	0	0	0	2,5361	8,50	0,2156	0,50	0,0127
								2,5361		0,2156		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE N°: 061-014995/01
FECHA: 12/11/2001
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0142	832,9498	0,0081	832,9498	6,746893	5,0810	5,00	0,2540	0,50	0,0254
								5,0810		0,2540		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 51

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE N°: 061-014996/01
FECHA: 12/11/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * RESOL. ME N° 318/01	2826.12.00	TN	0,0138	832,9498	0,0079	832,9498	6,580303	4,9144	5,00	0,2457	0,50	0,0246
								4,9144		0,2457		0,0246

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 52/2003

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000 del ex Ministerio de Economía, modificada por su similar N° 8/2001 y por la Resolución Conjunta ex Ministerio de la Producción N° 157/2003 y ex Ministerio de Economía N° 255/2003, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Manuli Packaging Argentina S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de film de polietileno extensible de baja densidad.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0062484/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Escobar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la producción de film de polietileno extensible de baja densidad.

Que la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A. ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las normas ISO 9002.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000, el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, su modificatoria Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001 y la Resolución Conjunta ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 157 y ex -MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 9 de abril de 2003, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de film de polietileno extensible de baja densidad, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y P.M.E N° 52

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE FILM DE POLIETILENO EXTENSIBLE DE BAJA DENSIDAD.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8477.20	Combinación de máquinas destinadas a la obtención de láminas de plástico en bobinas mediante un proceso de extrusión, constituido por: dosificador, tornillos extrusores, laminadores, equipos de enfriamiento de láminas, aparatos de medir espesor, bobinador, central hidráulica, refilador, molino, tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica con sus plataformas de circulación y escaleras de acceso.	1
8428.90	Manipulador de bobinas	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (U$S 1.285.714,28.-)

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 50/2003

Acéptase la renuncia del Director Nacional de Tecnologías Informáticas de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 21/8/2003

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Ramón FERNANDEZ al cargo de Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase a partir del 1° de Julio de 2003 la renuncia presentada por el Doctor Ramón FERNANDEZ (L.E N° 4.392.267), al cargo de Director Nacional de Tecnologías Informáticas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 107/2003

Autorízase a la empresa Air Europa Líneas Aéreas S.A. a operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en una ruta determinada.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0268895/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera española AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con puntos intermedios y puntos más allá, en ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Que la operatoria propuesta se encuentra amparada por lo previsto en los entendimientos bilaterales entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA que rigen las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el mencionado transportador ha sido designado por la autoridad aeronáutica del REINO DE ESPAÑA para la operación de los servicios aéreos regulares entre los dos países.

Que asimismo, AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. ha acreditado todos los recaudos legales y administrativos conforme la normativa interna vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios a favor de la empresa de bandera española, de conformidad con lo establecido bilateralmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 27/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa de bandera española AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. a operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con puntos intermedios y puntos más allá, en ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Art. 2° — La empresa operará sus servicios con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo y de conformidad con la autorización y designación efectuadas por el Gobierno de su país, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades del REINO DE ESPAÑA para con las empresas argentinas que soliciten similares servicios.

Art. 3° — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas a aplicar, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5° — La empresa deberá dar cumplimiento de lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6° — Notífiquese a AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 22/2003

Aplicación de la sustitución del inciso a) del artículo 4° y la incorporación del inciso l) al artículo 19 del Reglamento Interno del citado Tribunal.

Bs. As., 15/8/2003

VISTO la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Ley N° 21.626, texto ordenado por Decreto N° 1487 del 20 de noviembre del 2001, y reglamentado por el Decreto 3722 del 12 de diciembre de 1977, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del citado Decreto N° 3722 del 12 de diciembre de 1977, texto conforme con el artículo 4° del Decreto N° 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, establece que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dictará su Reglamento Interno, debiendo ser publicado por un día en el Boletín Oficial.

Que mediante Resolución N° 51 del 28 de noviembre de 2001 del mencionado Tribunal, se resolvió aplicar en su ámbito, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el Reglamento Interno aprobado por Acta de Sesión Especial N° 3/01, que como Anexo I forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Resolución N° 51/2001 fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de noviembre de 2001.

Que mediante Acta de Sesión Especial de dicho Cuerpo Colegiado N° 33/03, se resolvió aprobar por unanimidad la sustitución del inciso a) del artículo 4° y la incorporación de un inciso l) al artículo 19 de dicho cuerpo normativo.

Que el artículo 26 del citado Reglamento Interno establece para el caso de su modificación futura, la publicación en el Boletín Oficial de la parte pertinente, sin perjuicio de que su redacción íntegra sea difundida por medio del sitio Web del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto N° 3722/77, texto conforme con el artículo 4° del Decreto N° 1487/2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aplíquese en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a partir de su pu-

blicación en el Boletín Oficial, la sustitución del inciso a) del artículo 4° y la incorporación del inciso l) al artículo 19 del Reglamento Interno, aprobados por Acta de Sesión Especial N° 33/03, y que como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Daniel E. Martin.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Artículo 4°: Miembros Accidentales – Representantes de la parte actora y de la demandada.

a) "El cargo de representante de las personas físicas o jurídicas, de carácter privado, no podrá ser ejercido por ningún agente del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o de sus organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica, con excepción de las que estuvieren autorizadas expresamente por el Estado Nacional, Provincial o Municipal. Para dar fe del cumplimiento de esta circunstancia el representante del expropiado firmará una declaración jurada que formará parte de la aceptación del cargo. Los egresados de cargos públicos, podrán ejercer la representación del afectado, luego de transcurrido como mínimo un año desde la formalización de su retiro. Para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 5° "in fine" (Ley N° 21.626 t.o. 2001) y de la legislación que reglamenta el ejercicio profesional, los miembros accidentales deberán estar inscriptos en la matrícula de los Consejos o Colegios Profesionales y al día con el pago de la misma; esa condición deberán acreditarla en la declaración jurada ya citada, además de presentar la documentación ante quien tenga delegada esa función".

Artículo 19: Expedientes Judiciales.

l) "En los casos de reingreso del dictamen del Cuerpo Colegiado, la Dirección Técnico Legal citará para su tratamiento en Sesión Plenaria Ordinaria, a los representantes de las partes intervinientes, por los mismos medios y en los mismos plazos previstos en el inciso g), párrafo 1° del presente artículo, siendo también de aplicación lo dispuesto en el inciso j) de este artículo".



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 9/2003

Modifícase el Anexo de la Disposición N° 75/2000 de la ex Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, modificada por las Disposiciones Nros. 2/2002 y 1/2003, en relación con el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que requieren la presentación de la Licencia Automática Previa de Importación.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0294993/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 465 de fecha 12 de julio de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Disposición Nº 451 de fecha 12 de julio de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante el dictado de la Disposición Nº 75 de fecha 14 de agosto de 2000 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, modificada por las Disposiciones Nº 2 de fecha 14 de abril de 2002 y Nº 1 del 5 de febrero de 2003, ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que a través del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 65 de fecha 19 de diciembre de 2001 del Grupo Mercado Común que aprobó el Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR ajustada a la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a la Versión Unica en idioma español.

Que en consecuencia corresponde proceder a la adecuación del universo de posiciones sujetas a la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI), conforme al nuevo desarrollo del Nomenclador.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la EX - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición Nº 75 de fecha 14 de agosto de 2000 de la ex - SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, modificada por las Disposiciones Nº 2 de fecha 14 de abril de 2002 y Nº 1 del 5 de febrero de 2003, ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, por el que en OCHO (8) planillas, como Anexo, forma parte integrante de la presente Disposición.

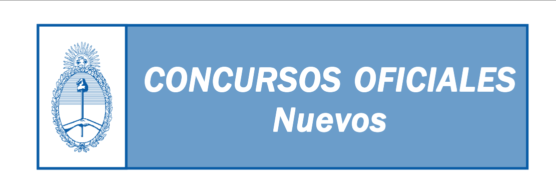
Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman.

ANEXO A LA DISPOSICION SS.P.Y G. C. N° 9

0105.11.10	4802.54.10	4819.60.00
0105.11.90	4802.54.90	4820.10.00
0207.11.00	4802.55.10	4820.20.00
0207.12.00	4802.55.91	4820.30.00
0207.13.00	4802.55.92	4820.40.00
0207.14.00	4802.55.99	4820.50.00
0407.00.11	4802.56.10	4820.90.00
0408.11.00	4802.56.91	4821.10.00
0408.91.00	4802.56.92	4821.90.00
0408.99.00	4802.56.93	4823.12.00
1109.00.00	4802.56.99	4823.19.00
1302.39.10	4802.57.10	4823.20.91
1704.90.20	4802.57.91	4823.20.99
2006.00.00	4802.57.92	4823.40.00
2008.70.10	4802.57.93	4823.70.00
2008.70.90	4802.57.99	4823.90.91
2401.20.30	4802.58.10	4823.90.99
2523.21.00	4802.58.91	4907.00.10
2523.29.10	4802.58.92	4907.00.20
2804.69.00	4802.58.99	4907.00.30
2821.10.11	4802.61.10	4907.00.90
2836.10.00	4802.61.92	4911.10.10
2836.30.00	4802.61.99	5106.20.00
2849.10.00	4802.62.10	5107.20.00
2915.21.00	4802.62.92	5111.11.10
2915.70.39	4802.62.99	5112.19.10
2917.31.00	4802.69.10	5112.30.10
2917.35.00	4802.69.92	5204.20.00
2926.90.23	4802.69.99	5205.12.00
3204.12.10	4803.00.10	5205.13.10
3604.10.00	4803.00.90	5205.23.10
3808.20.21	4804.11.00	5205.24.00
3812.30.29	4804.19.00	5205.42.00
3825.30.00	4804.21.00	5206.12.00
3901.20.19	4804.29.00	5208.11.00
3902.10.10	4804.31.90	5208.12.00
3902.30.00	4804.39.90	5208.13.00
3903.11.10	4804.41.00	5208.19.00
3903.19.00	4804.42.00	5208.21.00
3903.30.10	4804.49.00	5208.22.00
3903.30.20	4804.51.00	5208.23.00
3904.10.20	4804.52.00	5208.29.00
3907.60.00	4804.59.00	5208.31.00
3917.32.10	4805.11.00	5208.32.00
3917.32.29	4805.12.00	5208.33.00
3917.32.30	4805.19.00	5208.39.00
3917.32.40	4805.24.00	5208.41.00
3917.32.59	4805.25.00	5208.42.00
3917.32.90	4805.30.00	5208.43.00
3920.51.00	4805.40.90	5208.49.00
3920.61.00	4805.50.00	5208.51.00
3921.13.90	4805.91.00	5208.52.00
3923.30.00	4805.92.10	5208.53.00
3923.40.00	4805.92.90	5208.59.00
3923.50.00	4805.93.00	5209.11.00
3923.90.00	4806.10.00	5209.12.00
4002.19.11	4806.20.00	5209.19.00
4202.11.00	4806.30.00	5209.21.00
4202.12.10	4806.40.00	5209.22.00
4202.12.20	4810.13.10	5209.29.00
4202.19.00	4810.13.81	5209.31.00
4202.21.00	4810.13.89	5209.32.00
4202.22.10	4810.13.90	5209.39.00
4202.22.20	4810.14.10	5209.41.00
4202.29.00	4810.14.81	5209.42.10
4202.31.00	4810.14.89	5209.42.90
4202.32.00	4810.14.90	5209.43.00
4202.39.00	4810.19.10	5209.49.00
4202.91.00	4810.19.81	5209.51.00
4202.92.00	4810.19.89	5209.52.00
4202.99.00	4810.19.90	5209.59.00
4203.10.00	4810.22.10	5210.11.00
4203.29.00	4810.22.90	5210.12.00
4203.30.00	4810.29.10	5210.19.00
4407.10.00	4810.29.90	5210.21.00
4408.10.10	4810.31.10	5210.22.00
4408.31.10	4810.31.90	5210.29.00
4408.39.10	4810.32.10	5210.31.00
4408.90.10	4810.32.90	5210.32.00
4409.10.00	4810.39.10	5210.39.00
4410.31.00	4810.39.90	5210.41.00
4410.32.00	4810.92.10	5210.42.00
4410.33.00	4810.92.90	5210.49.00
4410.39.00	4810.99.10	5210.51.00
4411.19.00	4810.99.90	5210.52.00
4411.21.00	4811.10.10	5210.59.00
4411.29.00	4811.41.10	5211.11.00
4412.14.00	4811.49.10	5211.12.00
4412.19.00	4811.51.10	5211.19.00
4412.22.00	4811.59.10	5211.21.00
4412.23.00	4811.60.10	5211.22.00
4412.29.00	4811.90.10	5211.29.00
4412.92.00	4814.20.00	5211.31.00
4415.20.00	4818.20.00	5211.32.00
4421.10.00	4818.30.00	5211.39.00
4802.10.00	4818.40.10	5211.41.00
4802.20.10	4818.40.90	5211.43.00
4802.20.90	4819.10.00	5211.49.00
4802.30.10	4819.20.00	5211.51.00
4802.30.99	4819.30.00	5211.52.00
4802.40.10	4819.40.00	5211.59.00
4802.40.90	4819.50.00	5212.11.00

5212.12.00
5212.13.00
5212.14.00
5212.15.00
5212.21.00
5212.22.00
5212.23.00
5212.24.00
5212.25.00
5310.10.10
5401.10.11
5401.10.12
5402.20.00
5402.31.11
5402.31.19
5402.31.90
5402.32.19
5402.32.90
5402.33.00
5402.39.10
5402.39.90
5402.41.10
5402.41.90
5402.42.00
5402.43.00
5402.49.10
5402.49.90
5402.51.90
5402.52.00
5402.59.00
5402.61.90
5402.62.00
5402.69.00
5404.10.90
5404.90.00
5407.10.29
5407.20.00
5407.42.00
5407.51.00
5407.52.10
5407.52.20
5407.53.00
5407.54.00
5407.61.00
5407.69.00
5407.73.00
5407.81.00
5407.82.00
5407.83.00
5407.84.00
5407.92.00
5407.93.00
5407.94.00
5408.21.00
5408.22.00
5408.32.00
5501.10.00
5501.20.00
5501.30.00
5503.10.99
5503.20.00
5503.30.00
5503.40.00
5503.90.90
5506.10.00
5506.20.00
5506.30.00
5506.90.00
5508.10.00
5509.22.00
5509.31.00
5509.32.00
5509.53.00
5509.61.00
5509.62.00
5510.11.00
5510.90.00
5512.19.00
5512.29.00
5513.11.00
5513.12.00
5513.13.00
5513.19.00
5513.21.00
5513.22.00
5513.23.00
5513.29.00
5513.31.00
5513.32.00
5513.33.00
5513.39.00
5513.41.00
5513.42.00
5513.43.00
5513.49.00
5514.11.00
5514.12.00
5514.13.00
5514.19.00
5514.21.00
5514.22.00
5514.23.00
5514.29.00
5514.31.00
5514.32.00
5514.33.00
5514.39.00
5514.41.00
5514.42.00
5514.43.00
5514.49.00
5515.11.00
5515.12.00
5515.13.00
5516.11.00
5516.14.00
5516.23.00
5516.41.00
5516.42.00
5516.43.00
5516.44.00
5603.92.90
5604.10.00
5607.41.00
5607.49.00
5608.11.00
5801.21.00
5801.22.00
5801.23.00
5801.24.00
5801.25.00
5801.26.00
5802.11.00
5802.19.00
5803.10.00
5803.90.00
5804.21.00
5806.20.00
5806.32.00
5807.10.00
5903.90.00
5907.00.00
6001.22.00
6001.92.00
6001.99.00
6004.10.10
6004.10.20
6004.90.10
6004.90.20
6005.31.00
6005.32.00
6005.33.00
6005.34.00
6005.41.00
6005.42.00
6005.43.00
6005.44.00
6006.22.00
6006.23.00
6006.24.00
6006.31.00
6006.32.00
6006.33.00
6006.34.00
6006.41.00
6006.42.00
6006.43.00
6006.44.00
6406.10.00
6406.20.00
6406.91.00
6406.99.10
6406.99.20
6406.99.90
6805.30.20
6907.90.00
7005.29.00
7007.21.00
7202.11.00
7202.29.00
7202.30.00
7202.99.90
7205.10.00
7208.10.00
7208.25.00
7208.26.10
7208.26.90
7208.27.10
7208.27.90
7208.36.10
7208.36.90
7208.37.00
7208.38.10
7208.38.90
7208.39.10
7208.39.90
7208.40.00
7208.51.00
7208.52.00
7208.53.00
7208.54.00
7208.90.00
7209.15.00
7209.16.00
7209.17.00
7209.18.00
7209.25.00
7209.26.00
7209.27.00
7209.28.00
7209.90.00
7210.11.00
7210.12.00
7210.30.10
7210.30.90
7210.41.10
7210.41.90
7210.49.10
7210.49.90
7210.50.00
7210.61.00
7210.69.19
7210.69.90
7210.70.10
7210.70.20
7210.90.00
7211.14.00
7211.19.00
7211.23.00
7211.29.10
7211.29.20
7211.90.90
7212.10.00
7212.20.10
7212.20.90
7212.30.00
7212.40.10
7212.40.20
7212.50.00
7213.10.00
7213.20.00
7213.91.10
7213.91.90
7213.99.10
7213.99.90
7214.10.10
7214.10.90
7214.20.00
7214.30.00
7214.91.00
7214.99.10
7214.99.90
7215.10.00
7215.50.00
7215.90.10
7215.90.90
7216.10.00
7216.21.00
7216.22.00
7216.31.00
7216.32.00
7216.40.10
7216.40.90
7216.50.00
7216.61.10
7216.61.90
7216.69.10
7216.69.90
7216.91.00
7216.99.00
7217.10.19
7217.10.90
7217.20.10
7217.20.90
7217.30.10
7217.30.90
7217.90.00
7222.11.00
7222.19.10
7222.19.90
7222.20.00
7222.30.00
7224.90.00
7225.30.00
7225.40.90
7225.50.00
7225.91.00
7225.92.00
7225.99.00
7226.20.90
7226.91.00
7226.92.00
7226.93.00
7226.94.00
7226.99.00
7227.10.00
7227.20.00
7227.90.00
7228.10.10
7228.10.90
7228.20.00
7228.30.00
7228.40.00
7228.50.00
7228.60.00
7229.10.00
7229.20.00
7229.90.00
7301.10.00
7301.20.00
7302.90.00
7304.10.90
7304.21.10
7304.21.90
7304.29.10
7304.29.20
7304.29.31
7304.29.39
7304.29.90
7304.31.10
7304.31.90
7304.39.10
7304.39.20
7304.39.90
7304.41.00
7304.49.00
7304.51.10
7304.51.90
7304.59.10
7304.59.90
7304.90.11
7304.90.19
7304.90.90
7305.11.00
7305.12.00
7305.19.00
7305.20.00
7305.31.00
7305.39.00
7305.90.00
7306.10.00
7306.20.00
7306.30.00
7306.40.00
7306.50.00
7306.60.00
7306.90.10
7306.90.20
7306.90.90
7307.19.10
7307.19.20
7307.19.90
7307.21.00
7307.22.00
7307.23.00
7307.29.00
7307.91.00
7307.92.00
7307.93.00
7307.99.00
7308.20.00
7308.30.00
7308.40.00
7308.90.10
7308.90.90
7309.00.10
7309.00.90
7311.00.00
7312.10.90
7312.90.00
7313.00.00
7314.14.00
7314.19.00
7314.20.00
7314.31.00
7314.39.00
7314.41.00
7314.42.00
7314.49.00
7314.50.00
7315.82.00
7317.00.10
7317.00.20
7317.00.90
7318.11.00
7318.12.00
7318.14.00
7318.16.00
7318.19.00
7318.21.00
7318.29.00
7320.90.00
7325.10.00
7325.99.10
7325.99.90
7326.20.00
7410.12.00
7411.10.10
7411.21.10
7411.21.90
7411.29.10
7607.20.00
7614.10.10
8201.10.00
8201.60.00
8202.10.00
8202.20.00
8202.39.00
8202.99.10
8202.99.90
8203.20.90
8203.40.00
8204.12.00
8205.10.00
8205.20.00
8205.40.00
8205.90.00
8206.00.00
8207.40.10
8207.50.11
8207.60.00
8207.70.10
8207.70.20
8207.80.00
8208.20.00
8208.30.00
8208.40.00
8208.90.00
8209.00.90
8301.10.00
8302.41.00
8302.42.00
8302.49.00
8309.10.00
8402.12.00
8412.21.10
8412.21.90
8412.29.00
8412.31.10
8413.60.11
8413.60.90
8413.70.80
8413.70.90
8413.91.00
8413.92.00
8414.30.91
8414.80.19
8414.80.39
8415.10.11
8415.10.19
8415.10.90
8415.20.10
8415.81.10
8415.81.90
8415.82.10
8415.83.00
8418.50.10
8418.61.10.
8418.69.20
8418.91.00
8419.20.00
8419.50.21
8419.50.90
8419.89.91
8419.89.99
8419.90.20
8419.90.90
8421.19.10
8421.21.00
8421.29.20
8421.29.30
8421.29.90
8421.99.10
8428.10.00
8431.31.10
8431.43.10
8431.43.90
8433.51.00
8433.52.00
8433.53.00
8433.59.90
8433.60.90
8436.80.00
8441.10.90
8450.11.00
8452.29.90
8454.90.90
8456.30.19
8456.30.90
8457.10.00
8457.20.10
8457.30.10
8457.30.90
8458.91.00
8458.99.00
8459.21.99
8459.29.00
8459.31.00
8459.40.00
8459.51.00
8459.61.00
8459.69.00
8460.11.00
8460.21.00
8460.29.00
8460.39.00
8460.40.19
8460.40.91
8460.90.10
8460.90.90
8461.20.10
8461.30.90
8461.50.20
8461.50.90
8461.90.10
8461.90.90
8462.10.90
8462.21.00
8462.29.00
8462.31.00
8462.39.90
8462.41.00
8462.49.00
8462.99.90
8463.20.90
8463.30.00
8463.90.10
8465.10.00
8465.91.10
8465.91.20
8465.91.90
8465.92.11
8465.93.10
8465.94.00
8465.95.91
8465.95.92
8465.99.00
8466.10.00
8466.20.10
8466.20.90
8466.30.00
8466.92.00
8466.94.20
8471.60.72
8480.10.00
8480.20.00
8480.30.00
8480.41.00
8480.49.10
8480.60.00
8480.79.00
8481.20.90
8481.30.00
8481.80.21
8481.80.92
8481.80.93
8481.80.94
8481.80.95
8481.80.96
8481.80.97
8481.90.10
8481.90.90
8501.40.19
8501.52.10
8504.23.00
8504.40.90
8504.50.00
8509.40.50
8515.21.00
8515.39.00
8515.80.10
8515.90.00
8516.79.90
8517.19.91
8517.30.14
8521.90.90
8525.40.90
8528.12.19
8532.10.00
8535.10.00
8535.90.00
8536.30.00
8539.31.00
8543.89.39
8544.11.00
8544.49.00
8544.59.00
8544.60.00
8544.70.10
8544.70.30
8544.70.90
8701.10.00
8701.20.00
8701.30.00
8701.90.00
8714.19.00
8716.31.00
8716.39.00
8716.40.00
9001.10.20
9017.80.10
9018.31.19
9018.32.19
9018.90.10
9019.10.00
9019.20.90
9021.50.00
9401.61.00
9401.71.00
9403.30.00
9403.40.00
9403.50.00
9403.60.00
9603.50.00
9607.11.00
9607.19.00



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 161/2003

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el expediente Nº 139.359/03 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.725, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), sus normas complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 27 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el período para el ejercicio del cargo con funciones ejecutivas de Director de Bases de Datos Jurídicas (Nivel A, Función Ejecutiva III), dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio, se encuentra vencido, atento lo dispuesto por el artículo 54 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA -SINAPA- aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que consecuentemente resulta necesario llamar a concurso abierto para la cobertura del mismo, de conformidad con lo establecido por el Título III, Capítulo III, del citado SINAPA.

Que asimismo, el cargo Nivel escalafonario A —Director Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales de la referida SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS— se encuentra ocupado, sin tener asignada la Función Ejecutiva III correspondiente al mismo, razón por la cual deviene oportuno realizar el concurso pertinente, también de conformidad con lo establecido por el Título III, Capítulo III, del citado SINAPA.

Que el financiamiento de los referidos cargos con Funciones Ejecutivas se encuentra previsto para el corriente ejercicio por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo registro. — GUSTAVO O. BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

CARGO	NIVEL	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y COOPERACION INTERNACIONALES	A	III
Director de la DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICAS	A	III

e. 26/8 Nº 424.154 v. 26/8/2003

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 49/2003

Posadas, 14/8/2003

VISTO: los Arts. 17 y 18 de la Ley 25.564 y los Arts. 26 a 29 del Decreto Reglamentario 1240/02; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de cumplir con las disposiciones mencionadas se hace necesario proceder a la designación del organismo de fiscalización interno.

Que el Art. 17 de la Ley 25.564 establece que la designación de los titulares del organismo de fiscalización interna debe realizarse por concurso de antecedentes llamado a tal efecto.

Que es facultad del directorio el llamado a concurso y designación de los titulares del organismo de fiscalización interna.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — LLAMASE a concurso público de antecedentes para cubrir el cargo de un (1) síndico y un (1) auditor quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 17 de la Ley 25.564 y 27 del Decreto Reglamentario 1240/02.

ARTICULO 2º — PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y en los Diarios Primera Edición y el Territorio el texto de llamado a concurso que obra en el Anexo I.

ARTICULO 3º — FIJASE como plazo de presentación de los antecedentes de los postulantes dentro de los siete días de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — RICARDO CESAR COLOMBO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — PEDRO J. ANGELONI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO F. SWIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO BAZILA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS BARROS, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. —HUGO A. SAND, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MIGUEL A. SNIECHOWSKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MANFREDO SEIFERT, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO I

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA YERBA MATE

Llama a concurso público de antecedentes para cubrir los cargos de un (1) síndico y un (1) auditor para integrar el organismo de fiscalización interna del INYM.

Los postulantes deberán ser abogados o contadores matriculados, con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

El plazo para la presentación de los postulantes vence a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

La presentación de los antecedentes deberán realizarse en la sede de la Institución sito en Av. Centenario 380 de Posadas, Misiones.

e. 26/8 Nº 423.736 v. 26/8/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 434/2003

S/Finalización de funciones y designaciones en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 15/8/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social al Contador Público Marcelo César LEOY, quien se viene desempeñando en la Dirección Regional La Plata de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo propone la designación en el carácter de Jefe Interino de la División Procedimientos de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social del Abogado Víctor Roberto BIANCHI, quien se desempeña como Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que por otra parte la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de Sección a la agente Liliana Marisa GUARDIA y como Jefe Interino del Departamento Legislación de los Recursos de la Seguridad Social al Contador Público Javier Alejandro DUELLI, quien cumple funciones en la Dirección de Legislación dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que los mencionados cargos se encuentran vacantes.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que atender a las presentes designaciones requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen Nº 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen situaciones de continuidad de funciones esenciales del Organismo como así también atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer las presentes designaciones "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Marcelo César LEOY (Legajo Nº 22.261/45) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Abogado Víctor Roberto BIANCHI (Legajo Nº 91.104/58) como Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Víctor Roberto BIANCHI en el carácter de Jefe Interino de la División Procedimientos de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Designar a la agente Liliana Marisa GUARDIA (Legajo Nº 31.785/69) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 5º — Designar al Contador Público Javier Alejandro DUELLI (Legajo Nº 34.662/23) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Legislación de los Recursos de la Seguridad Social en el ámbito de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 6º — Las designaciones de Jefatura dispuestas en el presente acto administrativo, deberán considerarse "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/8 Nº 423.851 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 113/2003

EL HOGAR CROATA S.A.I.C. y F. CUIT Nº 30-53349721-3. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 19/8/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 20533 119 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente EL HOGAR CROATA S.A.I.C. y F. CUIT. Nº 30-53349721-3, con domicilio fiscal en la calle Arribeños Nº 896, de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Que personal fiscalizador de la División Fiscalización Nº 2 dependiente de la Dirección Regional Microcentro, intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas con la referida firma, desde la etapa de investigación.

Que consecuentemente esa Dirección Regional tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en los considerandos anteriores, la Dirección Regional Microcentro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1450/8.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1450/8, con relación a la Contribuyente EL HOGAR CROATA S.A.I.C. y F., CUIT. Nº 30-53349721-3 con domicilio fiscal en la calle Arribeños Nº 896, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1450/8, con relación a la contribuyente EL HOGAR CROATA S.A.I.C. y F., CUIT. Nº 30-53349721-3, con domicilio fiscal en la calle Arribeños Nº 896, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/8 Nº 423.848 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 114/2003

SEDA S.R.L. CUIT Nº 33-65937253-9. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 19/8/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 20099-987-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la contribuyente SEDA S.R.L., CUIT Nº 33-65937253-9, con domicilio fiscal en Avenida Las Heras Nº 2976 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que en cumplimiento de las funciones propias del Organismo se dispuso llevar a cabo la fiscalización del contribuyente del asunto en materia impositiva, bajo la Orden de Intervención Nº 22.423-5 de la Dirección Regional La Plata.

Que consecuentemente la Dirección Regional La Plata intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en los considerandos anteriores, la Dirección Regional La Plata solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 22.423-5.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de Junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional La Plata y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 22.423-5 con relación a la contribuyente SEDA S.R.L., CUIT Nº 33-65937253-9 con domicilio fiscal en Avenida Las Heras Nº 2976 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de Agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional La Plata y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 22.423-5 , con relación a la contribuyente SEDA S.R.L., CUIT Nº 33-65937253-9 con domicilio fiscal en Avenida Las Heras 2976 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/8 Nº 423.847 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 425/2003

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Antonio César Fernando PIERRI como Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de su jurisdicción y designar en idéntico carácter al Abogado Mario Alfredo BRUZZON, quien se viene desempeñando como 2do. Jefe Interino del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales.

Que atender a la presente designación requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen Nº 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden, resulta necesario disponer la presente designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse el dictado del pertinente Decreto ratificatorio.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Antonio César Fernando PIERRI (Legajo Nº 20.729-2) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a quien se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Mario Alfredo BRUZZON (Legajo Nº 23.443-5) en el carácter de 2do. Jefe Interino del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Mario Alfredo BRUZZON en el carácter de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/8 Nº 423.849 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 188/2003

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO la Disposición Nº 383 (AFIP) del 25 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se eliminó de las Direcciones Regionales Salta, Posadas, Paraná, Río Cuarto, San Juan, Resistencia, Junín, Neuquén, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca, la División Técnico Jurídica y sus unidades dependientes.

Que asimismo, por dicho acto administrativo se crearon —entre otras unidades orgánicas— tres con nivel de División denominadas "Jurídica", "Revisión y Recursos" e "Investigación".

Que en consecuencia, la Subdirección General de Operaciones Impositivas propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para hacerse cargo de determinadas unidades de estructura.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que a la luz del Decreto Nº 491/2002 y su aclaratorio Decreto Nº 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Beatriz María GIUSSANI de DURANY (Legajo Nº 20.603/19)	JEFA INTERINA	EX-SECCION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Abog. Ricardo Claudio BOZZANO (Legajo Nº 24.106/48)	JEFE INTERINO	EX-SECCION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL JUNIN

ARTICULO 2º — Designar a los agentes más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Eduardo Luis BOGGIONE (1) (Legajo Nº 21.620/14)	JEFE INTERINO	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL PARANA
Cont. Púb. Víctor Hugo Jesús MONTINI (2) (Legajo Nº 25.877/16)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL PARANA
Cont. Púb. Beatriz María GIUSSANI de DURANY (Legajo Nº 20.603/19)	JEFA INTERINA	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Abog. Ricardo Claudio BOZZANO (Legajo Nº 24.106/48)	JEFE INTERINO	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL JUNIN

(1) Con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Paraná.

(2) Con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito Concordia y mientras dure la ausencia del Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Paraná Cont. Púb. Eduardo Luis BOGGIONE.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/8 Nº 423.853 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.419/2003

Bs. As., 19/8/2003

VISTO el Expediente Nº 22.745 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la Ley Nº 22.400, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir modificaciones a la reglamentación actualmente vigente en orden a lo estatuido en el artículo 4º inciso e) de la Ley Nº 22.400.

Que a tal efecto se ha de tener presente la experiencia recogida con motivo de la aplicación de la normativa reglamentaria a modificar.

Que se deberá compatibilizar el interés público comprometido con el interés particular de los administrados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 22.400 y el artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese lo reglamentado en el punto 4.2.4. de la Resolución Nº 24.828 por lo siguiente: "4.2.4. Transcurridos dos años calendarios sin que el interesado hubiere abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente se suspenderá en forma automática su inscripción en el registro respectivo".

ARTICULO 2º — Sustitúyese lo reglamentado en el punto 4.2.5 de la Resolución Nº 24.828 por lo siguiente: "4.2.5. La suspensión de la inscripción decretada en el punto anterior implica la prohibición de pleno derecho de ejercer actividad alguna en el asesoramiento y producción de contratos de seguros. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION confeccionará la nómina de matrículas suspendidas por falta de pago".

ARTICULO 3º — Sustitúyese lo reglamentado en el punto 4.2.6 de la Resolución Nº 24.828 por lo siguiente: "4.2.6. Los Productores Asesores de Seguro cuya inscripción hubiere sido suspendida por falta de pago del derecho anual de inscripción, hasta cinco períodos anuales en que se hubiere producido la falta de pago, podrán solicitar su rehabilitación abonando lo adeudado de conformidad a las previsiones de lo estatuido en el punto 4.2.3., en los términos y condiciones que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. La rehabilitación sólo se hará efectiva una vez completado dicho pago.

Vencido cinco períodos anuales sin que el Productor Asesor de Seguros hubiere abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente se producirá la caducidad automática del registro respectivo.

ARTICULO 4º — Lo estatuido en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución resulta de aplicación a las caducidades aplicadas por la Resolución Nº 29.298 de fecha 10 de Junio de 2003.

ARTICULO 5º — Sustitúyese lo reglamentado en los puntos 4.5.1. y 4.5.2 de la Resolución Nº 24.828 por lo siguiente: "4.5.1. Cuando los Productores Asesores de Seguros resuelvan no ejercer la actividad temporariamente durante un lapso no inferior a un año ni superior a cinco, en caso de no existir denuncias en su contra o actuaciones sumariales en trámite, podrán solicitar a partir del 1º de enero de 2004 la suspensión de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, fundada en razones de trabajo, de enfermedad o de indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la presentación que realicen a tal efecto.

Mientras la matrícula se encuentre suspendida el Productor Asesor de Seguros se encontrará impedido de ejercer la actividad de asesoramiento y producción de contratos de seguros, debiendo abonar en concepto de mantenimiento de su inscripción una suma de $ 20 por año calendario y quedará liberado de realizar los cursos de capacitación continuada mientras su matrícula se encuentre suspendida.

En cualquier momento podrán reanudar el ejercicio de la actividad, solicitándolo en forma fehaciente, abonando el importe completo del derecho anual de inscripción, descontando si se hubiese abonado los $ 20 en ese período anual como pago de mantenimiento de su inscripción. Asimismo, deberán acreditar con carácter previo a su rehabilitación haber asistido a los cursos de capacitación continuada con una carga horaria de 15 horas por año de suspensión con un máximo de 30 horas.

El ejercicio de la actividad por parte de aquellos productores cuya matrícula se encuentre suspendida por aplicación de los puntos 4.2.4. y 4.5.2. los hará pasibles de las medidas previstas en las Leyes 20.091 y 22.400".

"4.5.2. Los Productores Asesores de Seguro que hubieren solicitado la suspensión en el Registro de conformidad a las previsiones del punto precedente, transcurrido los cinco años, si resuelven ejercer la actividad deberán rendir nuevamente la prueba de capacitación, a excepción de los que se encuentren comprendidos por el artículo 19 de la Ley Nº 22.400. En todos los casos presentarán la solicitud pertinente y abonarán el derecho anual vigente para ese año".

ARTICULO 6º — Sustitúyese lo reglamentado en el punto 20.2.5 de la Resolución Nº 24.828 por lo siguiente: "20.2.5. Transcurridos dos años calendarios sin que la Sociedad hubiere abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente se suspenderá en forma automática su inscripción en el registro respectivo".

ARTICULO 7º — Sustitúyese lo reglamentado en el punto 20.2.6. de la Resolución Nº 24.828 por lo siguiente: "20.2.6. La suspensión de la inscripción decretada en el punto anterior implica la prohibición de pleno derecho de ejercer actividad alguna en el asesoramiento y producción de contratos de seguros. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION confeccionará la nómina de matrículas suspendidas por falta de pago".

ARTICULO 8º — Sustitúyese lo reglamentado en el punto 20.2.7. de la Resolución Nº 24.828 por lo siguiente: "20.2.7. La Sociedad de Productores de Seguros y de Productores Asesores de Vida cuya inscripción se hubiere suspendido por falta de pago por derecho anual de inscripción, hasta cinco períodos anuales en que se hubiere producido la falta de pago, podrán solicitar su rehabilitación abonando lo adeudado de conformidad a las previsiones de lo estatuido en el punto 20.2.4., en los términos y condiciones que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. La rehabilitación sólo se hará efectiva una vez completado dicho pago.

Vencido cinco períodos anuales sin que la Sociedad de Productores de Seguros y de Productores de Seguro de Vida hubieren abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente se producirá la caducidad automática del registro respectivo".

ARTICULO 9º — Derógase los puntos 4.2.4; 4.2.5; 4.2.6.- 4.5.1- 4.5.2; 20.2.5. 20.2.6 y 20.2.7 de la Resolución Nº 24.828.

ARTICULO 10. —Establécese que a partir del 1º de enero de 2004 la obligación prevista por el artículo 4º de la Resolución Nº 25.475 (programa de capacitación continuada), deberá cumplimentarse dentro del año calendario correspondiente. Esto es, la acreditación deberá efectuarse mediante actividades desarrolladas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 11. — Los productores asesores de seguros que no hubieran cumplido, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, con la obligación mencionada en el artículo anterior, podrán regularizar su situación acreditando el cumplimiento de las quince (15) horas previstas en la norma para el año en curso, hasta el 31 de diciembre de 2003. De esa manera quedarán saneados por esta única vez los incumplimientos anteriores.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/8 Nº 423.846 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General Nº 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES EXCLUIDAS DEL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707968407	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 28 "CARLOS ORTIZ"	F	01	01	1997	D

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/8 Nº 424.016 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 29.418 del 15/ago/2003

Expediente Nº 44.693 - Reglamentación Art. 33º Ley 20.091

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las aseguradoras que operen en seguros de Vida y de Retiro podrán solicitar la aprobación de los mecanismos de afectación de activos previstos en la presente Resolución, para aquellos planes de seguro que contemplen la constitución de "Fondos de Ahorro o Fondos de Prima" con participación en las utilidades y/o participación en el riesgo de los activos que los componen.

ARTICULO 2º — Los mecanismos de afectación de activos por los que podrán optar las aseguradoras son: Cuentas Separadas con Identificación Específica o Fideicomisos de garantía. En ambos casos, el total de activos afectados deberá coincidir con la totalidad de los "Fondos de Ahorro o Fondos de Prima" alcanzados por esta operatoria.

ARTICULO 3º — Aprobar como Anexo I de la presente las "Pautas Mínimas para la afectación de activos según el artículo 33 última parte de la Ley Nº 20.091, a través de Cuentas Separadas de Identificación Específica".

ARTICULO 4º — Aprobar como Anexo II de la presente las "Pautas Mínimas para la afectación de activos según el artículo 33 última parte de la Ley Nº 20.091, a través de Fideicomisos de garantía".

ARTICULO 5º — Las entidades autorizadas a operar en Rentas Vitalicias y Periódicas derivadas de las Leyes 24.241 y 24.557 deberán, a partir de los estados contables cerrados al 30 de setiembre de 2003 inclusive, contabilizar bajo el mecanismo de cuentas Separadas de Identificación Específica la totalidad de los Activos que respalden estas operatorias.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires), o en el Stand de atención al público de la SSN, sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 26/8 Nº 423.845 v. 26/8/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 15/2003

Bs. As., 25/8/2003

VISTO la Resolución SAFJP 768/95 y modificatorias, que establece el procedimiento y requisitos para el traspaso de afiliados previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP Nº 12/2002 incorporó al trámite de traspaso la necesaria suscripción de un formulario mediante el que se pone en conocimiento del afiliado que pretende traspasarse, que ninguna AFJP puede ofrecerle bienes o servicios, con la intención de que se afilie, traspase o permanezca en la AFJP.

Que este formulario debe ser suscripto por el afiliado en el mismo acto que la solicitud de traspaso.

Que existen situaciones en las que la suscripción de la solicitud de traspaso se efectúa través de un tercero apoderado para esta gestión.

Que en la actualidad, es el apoderado quien suscribe el formulario.

Que, como se destacó en la instrucción SAFJP Nº 12/2002, es menester adoptar medidas conducentes para que el trabajador que se traspase de administradora reciba información suficiente en oportunidad de decidir su afiliación o traspaso de administradora.

Que asimismo, resulta conveniente perfeccionar el circuito operativo y de control referente a los traspasos que se efectúen bajo la modalidad de un tercero apoderado.

Que a tal fin, se estima adecuado que quien recibe el mandato de traspasar a un afiliado, deje constancia de la gestión en la que interviene.

Que en caso de intervenir promotores de la AFJP en la promoción de traspasos bajo esta forma, también resulta pertinente que quede registrada su participación en la gestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto por los artículos 118 incisos b), c) y h) y 119 inciso b) de la Ley 24.241 y lo dispuesto por el Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 8º BIS de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el siguiente texto:

"ARTICULO 8 BIS. — El afiliado que otorgue mandato a un tercero para efectuar su traspaso de AFJP, también deberá suscribir el "FORMULARIO SAFJP - OFERTA COMPLEMENTARIA – TRASPASO MEDIANTE APODERADO", en DOS (2) originales, en presencia del promotor interviniente, quien deberá dejar constancia que la firma del afiliado en ambas copias ha sido puesta en su presencia. Si

no hubiera intervenido ningún promotor en la promoción del traspaso, el citado Formulario deberá contener la firma del afiliado certificada por autoridad policial, por autoridad notarial o judicial, o inclusive por jueces de paz, a elección del afiliado."

ARTICULO 2º — Incorpórase como artículo 8º TER de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el siguiente texto:

"ARTICULO 8 TER.— Será necesario que las Solicitudes de Traspaso, además de cumplir los requisitos de validez establecidos en el artículo 7º y de lo establecido en el artículo 8º, cuando sean suscriptas por un apoderado del afiliado, cumplan los siguientes requisitos:

a) deberá adjuntarse el original del "FORMULARIO SAFJP - OFERTA COMPLEMENTARIA – TRASPASO MEDIANTE APODERADO", suscripto por el afiliado, y por el promotor interviniente que lo asesoró para el otorgamiento del poder para traspasarse debidamente identificado, o con la firma del afiliado certificada en el caso previsto en el art. 8 BIS.

b) deberá adjuntarse la "DECLARACION JURADA DE APODERADO", la que debe suscribirse en el mismo acto que la solicitud de traspaso y en presencia del responsable de sucursal.

No se considerarán válidas las solicitudes de traspaso que incumplan lo dispuesto en este artículo."

ARTICULO 3º — Incorpórase como ANEXO XVI de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el "FORMULARIO SAFJP - OFERTA COMPLEMENTARIA – TRASPASO MEDIANTE APODERADO".

ARTICULO 4º — Incorpórase como ANEXO XVII de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el Formulario "DECLARACION JURADA DE APODERADO".

ARTICULO 5º — La presente instrucción será aplicable a los traspasos que se suscriban a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Resolución SAFJP Nº 768/95 – ANEXO XVI

FORMULARIO SAFJP - OFERTA COMPLEMENTARIA – TRASPASO MEDIANTE APODERADO

LA SUPERINTENDENCIA DE AFJP INFORMA:

Señor Afiliado/Beneficiario:

Ninguna AFJP puede ofrecerle bienes o servicios, con la intención de que Usted se afilie, traspase o permanezca en la AFJP. No es lícito que le ofrezcan, por ejemplo:

— DINERO EN EFECTIVO
— CREDITOS BANCARIOS
— TARJETAS DE CREDITO
— DESCUENTOS EN DISTINTOS PRODUCTOS O SERVICIOS
— OBSEQUIOS

SUPERINTENDENCIA DE AFJP
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
0-800-333-0049
Tucumán 500 - C1049AAJ – Capital Federal
webconsulta@safjp.gov.ar

LUGAR Y FECHA:
Apellido y Nombres:
DNI Nº:

FIRMA AFILIADO

Dejo constancia que el presente formulario ha sido suscripto en mi presencia y he constatado la identidad del afiliado con su DNI.

FIRMA DEL PROMOTOR Apellido y Nombres: Código SAFJP Nº	Espacio para certificar firmas:

Ejemplar para la AFJP / Ejemplar para el afiliado

LOGO AFJP

Resolución SAFJP Nº 768/95 – ANEXO XVII

"DECLARACION JURADA DE APODERADO"

PARA COMPLETAR EN EL ACTO DE SUSCRIPCION DEL TRASPASO

Por la presente DECLARO que:

1.- me comprometo a hacer entrega a mi mandante del ejemplar correspondiente al afiliado de la solicitud suscripta en su nombre y a concurrir ante la citación de la Superintendencia de AFJP, con el fin de proporcionar la información que se me solicite, en caso de producirse reclamaciones relacionadas con la suscripción de este traspaso.

2.- Tengo conocimiento que la ley 24.241 prohíbe el empleo de oferta complementaria y que (marcar con una cruz lo correcto):

☐ SI he recibido pago, bien o servicio, como retribución por esta actividad. Recibí lo siguiente:.. que me fue entregado por el Sr.: ....

☐ NO he recibido ningún pago, bien o servicio, de persona alguna, como retribución por esta actividad.

3.- (SI / NO) estoy vinculado laboralmente a la AFJP, y que (SI / NO) soy (empleado / promotor / representante) de AFJP alguna, de sus socios o empresas vinculadas (.............indicar la empresa..........) o el empleador del afiliado.

4.- (SI / NO) oficio de apoderado como actividad regular.

5.- (SI / NO) conozco personalmente al PROMOTOR INTERVINIENTE, SR. .... con Código SAFJP Nº ....

6.- (SI / NO) conozco personalmente al afiliado.

7.- a través del Sr................................DNI Nº................................, he tomado conocimiento que el afiliado Sr:......................................CUIL Nº:..................... DNI Nº:..................... ha otorgado un poder a mi nombre bajo Escritura / Protocolo Nº:................

8.- la documentación del afiliado me ha sido entregada por el Sr:.. DNI Nº...........................

9.- los motivos por los cuales acepté ser apoderado para el presente trámite son: ....
....
....

Se firman dos ejemplares del mismo tenor en el acto de suscripción del traspaso.

Datos del apoderado:

Apellido y Nombre:	DNI Nº:
Domicilio Particular:	Teléfono particular:
Domicilio Laboral:	Teléfono laboral:

FIRMA DEL APODERADO Y ACLARACION	FIRMA DEL RESPONSABLE DE SUCURSAL - ACLARACION Y COD. SAFJP Nº................

SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE TRASPASO Nº:

FECHA:

Ejemplar para la AFJP / Ejemplar para el apoderado

e. 26/8 Nº 424.110 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 39/2003

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente Nº 1.065.219/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/87 de autos obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES y la firma TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, a partir del primer día del mes siguiente a su homologación.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva será en todo el ámbito de aplicación de la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES para los trabajadores de la actividad telefónica de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito personal alcanzará a los trabajadores que se detalla en el Anexo I, del texto convencional traído a estudio.

Que los precitados ámbitos territorial y personal se corresponden estrictamente con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de a Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 856,98) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.570,94).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES y la firma TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 40/87 del Expediente Nº 1.065.219/02.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 856,98) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.570,94).

ARTICULO 3º — Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 40/87 del Expediente Nº 1.065.219/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JULIO A. AREN, Subsecretario Relaciones Laborales, M.T.E. Y S.S.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

ART. AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES para los trabajadores de la actividad telefónica de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

ART. VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 36 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. AJUSTES

Los ajustes a que de lugar la aplicación de la presente Convención, se harán extensivos al trabajador que haya egresado, por cualquier razón, a partir de la fecha de su entrada en vigencia y hasta su homologación. Igual derecho corresponderá al derecho-habientes o beneficiarios del trabajador que haya fallecido durante ese período.

ART. PERSONAL COMPRENDIDO

El personal comprendido en este Convenio será encuadrado conforme al detalle que obra en el Anexo I. El encuadre de nuevas funciones no previsto en el referido Anexo será pactado por la Comisión Paritaria.

La Empresa comunicará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma, y se realizará en la oportunidad de presentar el BALANCE SOCIAL, de conformidad con las normas vigentes.

ART. CADUCIDAD

A partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, quedan sin efecto todas las actas, acuerdos y disposiciones, suscriptos con anterioridad a la presente.

ART. CLAUSULA TRANSITORIA

Las Partes del presente Convenio ratifican el acta suscripta el día 26 de Diciembre de 2001, homologada bajo Resolución 957, de fecha 27 de diciembre de 2001 y cuyas cláusulas transitorias se transcriben luego del cuerpo del presente convenio.

CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO

ART. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas 15 minutos de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

El personal de operación de tráfico cumplirá jornada de 7 (siete) horas efectivas diarias (35 hs. efectivas semanales).

ART. JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de la Empresa.

Los aumentos de jornada se comunicarán con quince días de anticipación, como mínimo, y se tendrá en cuenta la mayor antigüedad del empleado en caso de existir varios postulantes a dicho incremento.

ART. HORARIOS

La Empresa podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente. Asimismo, podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias climáticas, o estacionales. Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos, los cuales serán rotativos.

Los cambios de turno u horarios serán fijados con una antelación de 15 días, salvo casos de fuerza mayor, o necesidades del servicio imprevistas.

ART. EMERGENCIA

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la Empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo de Horas Extras del presente Convenio.

ART. TURNOS DIAGRAMADOS

Turno Diagramado: Se denomina a aquel en que el trabajador por razones de servicio cumple su jornada normal en turnos rotativos, abarcando días sábados, domingos o feriados. En estos supuestos, la Empresa abonará como única compensación un adicional mensual equivalente al 18% del salario básico más antigüedad. Aquel que sólo trabajare un sábado, domingo o feriado por mes, percibirá un adicional de 9%.

Los turnos diagramados en sábado, domingo y/o feriado, serán rotativos entre los trabajadores de la misma oficina, especialidad y sector. Se exceptúa para los trabajadores de Turnos Diagramados lo dispuesto en el artículo Jornada de Trabajo del presente, en cuanto a cumplir la jornada de lunes a viernes, garantizándose el descanso del artículo de Descanso Semanal, semana por medio indefectiblemente pudiéndose modificar esta disposición por acuerdo de los interesados previa conformidad con el jefe respectivo.

ART. TRABAJO EN SABADOS

Quedarán incluidos en el régimen del presente artículo aquellos trabajadores que, voluntariamente y por razones de servicio acepten cumplir dos jornadas normales en días sábados exclusivamente. En este supuesto, la Empresa abonará como única compensación, un adicional mensual equivalente al 9% del salario básico más antigüedad y un franco compensatorio a aquel que sólo trabajare un sábado en el mes y un 18% del salario básico más antigüedad y un franco compensatorio a aquel que trabajare dos en el mes.

Esta modalidad será aplicada en forma rotativa entre los trabajadores de la misma oficina, especialidad o sector que acepte el presente régimen.

Se exceptúa para los trabajadores que cumplan las tareas en la forma prevista en el párrafo primero, lo dispuesto en el articulo Jornada de Trabajo, en cuanto a cumplir la jornada de lunes a

viernes, garantizándose el descanso del artículo de Descanso Semanal, semana por medio indefectiblemente, pudiéndose modificar esta disposición por acuerdo de los interesados, previa conformidad con el jefe respectivo.

Se encuentran exceptuados de esta modalidad el personal de operación de tráfico y el del servicio 114 y toda persona que deba prestar tareas en días sábados y domingos.

La Comisión Paritaria podrá considerar la ampliación a cualquier otro sector por razones justificables de servicio.

ART. DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

En tal sentido respecto del personal que cumpla turnos diagramados conforme al Art. De Turnos Diagramados gozará de un franco compensatorio por cada oportunidad en que sea convocado.

ART. DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. De Emergencia del presente Convenio.

ART. DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

A. 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

B. En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicho jornada.

C. Para el caso específico del personal de los servicios 19; 110; 000; 112 y 114 que opera a través de sistemas digitales tendrán asimismo, un descanso visual de 10 minutos por cada período de 2 horas de trabajo corrido en su puesto de Operación.

D. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV MODALIDADES

ART. TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

ART. DISPONIBILIDAD

1. La disponibilidad o guardia pasiva consiste en preveer que ciertos grupos de trabajadores permanezcan a disposición de la Empresa durante los períodos habituales de descanso, incluido los descansos entre jornadas, semanales, y feriados por si fuera necesario su intervención de urgencia por interrupción del servicio o inminencia de daños.

Todo trabajador que se encuentre en disponibilidad, percibirá la compensación adicional, en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen, de acuerdo con la tabla que figura en Anexo II.

2. El tiempo máximo para cubrir la disponibilidad será de 7 días. Deberá existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en disponibilidad.

3. En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.

El tiempo de trabajo efectivo será compensado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora. Esta cláusula regirá exclusivamente para la primer convocatoria realizada durante el horario en disponibilidad.

A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.

4. La Empresa podrá afectar al presente régimen al personal perteneciente a los siguientes grupos laborales: Ingeniería / Especializados; Equipos; Empalmador / Líneas: Servicio al Cliente / Servicios Post venta; Comunicaciones y Almacenes y Servicios Generales.

Se deberá comunicar al personal la situación de disponibilidad con un plazo no menor de 7 días.

5. En los días en que el trabajador se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva, no podrá ser convocado a realizar emergencias y turnos diagramados.

ART. GRUPOS MOVILES

Se denomina Grupo Móvil al equipo de trabajadores afectado a tareas de mantenimiento de sistemas de Radioenlace, Coaxiles Múltiples, Centros de Control y Telesupervisión y sistemas afines, que se caracteriza por su alta y permanente movilidad. Las condiciones básicas de trabajo de los Grupos Móviles se ajustarán a las siguientes modalidades:

a) El trabajador deberá actuar en todo el ámbito geográfico del plantel baja su jurisdicción, salvo los casos contemplados en el Art. Emergencias.

b) Es tarea inherente del trabajador del Grupo Móvil, el manejo de unidades automotores.

c) Los trabajadores de Grupos Móvil están comprendidos en el sistema de Turnos Diagramados o Disponibilidad, según corresponda.

CAPITULO VII COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. SALARIOS

Las escalas salariales serán las que obran como Anexo II de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parciales, percibirán las remuneraciones en la proporcionalidad que corresponda.

Si la jornada se cumple parcialmente en horario nocturno se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ART. CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de la Empresa. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

En los grupos laborales EMPALMADOR LINEAS; SERVICIO AL CLIENTE POST VENTA; ALMACENES V SERVICIOS GENERALES; ADMINISTRATIVOS COMERCIALES; OPERACION y COMUNICACIONES la categoría de ingreso es la identificada con la letra “A”, sin perjuicio de la promoción a la categoría “B”, una vez transcurridos 12 meses de producido el ingreso a la Empresa.

En los grupos laborales INGENIERIA ESPECIALIZADOS: EQUIPOS y OPERACION ONTENACIONAL, la categoría de ingreso es la identificada con la letra “B”. Las promociones en estos grupos estarán vinculadas a las convocatorias que a tal fin se realicen, debiendo aprobar sus requisitos.

ART. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Fíjase para los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la bonificación mensual en concepto de antigüedad que se indica en el Anexo II por cada año de servicio sin límite de antigüedad.

El personal de jornada reducida, cobrará la proporción correspondiente. La antigüedad a los efectos exclusivamente del cobro de esta bonificación, se computará desde el primer día del mes en que se cumpla el requisito.

ART. PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad en que corresponda abonarlo.

El premio se incrementará con el propósito de acentuar la productividad según los porcentajes y de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

A. En un 20% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no haya tenido inasistencia al trabajo, salvo las que correspondieren por licencia anual de vacaciones o accidente de trabajo o las que se originen por la aplicación del Decreto 375/89 (Donación de Sangre) y que no supere tres impuntualidades de 15 minutos.

B. En un 10% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no supere dos (2) días de ausencias por cualquier motivo, salvo las especificadas en a) y no supere cinco impuntualidades de 15 minutos.

C. En un 5% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que en el semestre no supere (4) cuatro días de ausencia por cualquier motivo, salvo las previstas en a) y no supere seis (6) impuntualidades de 15 minutos.

Serán condiciones imprescindibles para percibir el incremento del premio fijado por las cláusulas a-b-c-, no tener ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo - Agosto y Septiembre - Febrero). Asimismo, se considerará como inasistencia toda impuntualidad que supere los 15 minutos.

El premio será pagadero conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

ART. ADICIONAL IDIOMAS

El trabajador del servicio Internacional percibirá por el uso de idioma adicional al castellano, la compensación que se detalla en Anexo II.

La Empresa abonará un monto mensual en concepto de gratificación por tareas especiales de atención a clientes internacionales (servicio 000). Esta gratificación se hará extensiva al personal mediante examen de oposición y será por el monto indicado en el Anexo II para las categorías B, C, D, E y F teniendo carácter remunerativo a todos los efectos, efectuándose los descuentos correspondientes.

ART. FALLA DE CAJA

Los trabajadores que cumplan funciones de cajero, cobrador o pagador, percibirán en concepto de falla de caja, una compensación no remunerativa según Anexo III, por cada día en que se ejecuten dichas tareas.

Los trabajadores que, además de sus funciones específicas deban hacer tareas de caja, cobranza o pago percibirán en concepto de falla de caja una compensación no remunerativa según Anexo III, por cada día en que ejecuten dichas tareas.

En ambos casos, el personal de jornada reducida percibirá estas compensaciones en forma proporcional.

ART. AUTOMOTORES FUNCION ADICIONAL

Los trabajadores, a los que además de sus funciones se les asigne conducir automotores, percibirán durante el tiempo de esta asignación el adicional que se detalla en el anexo II.

ART. UNIDADES ESPECIALES

Los choferes que tengan a su cargo unidades equipadas con elementos mecánicos como ser: guinches, perforadoras, bombas extractoras de agua, equipos neumáticos, hidroelevadores, etc., que además de conducir deban operar equipo, percibirán el adicional que se detalla en el Anexo II, mientras ejerzan estas funciones.

ART. DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

Con motivo de celebrase en el mes de marzo el día del trabajador telefónico, se abonará con la remuneración de dicho mes, el equivalente a una jornada y media hábil en forma adicional a todos los trabajadores.

La Comisión Paritaria continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.

ART. HORAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará con el 50% de recargo las horas extraordinarias en días hábiles de trabajo que excedan la jornada normal, y con el 100% las que se cumplan en sábados, domingos y feriados nacionales y provinciales. Para el personal que trabaje en régimen de turnos diagramados y para el personal de trabajo en Sábados, si realizan horas extraordinarias en su día de trabajo (inclusive si es sábado, domingo o feriado) la hora será abonada con el 50% de recargo. Si las horas extraordinarias las realiza en su día franco de descanso, serán abonadas con el 100%. Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen en horas nocturnas de acuerdo con la legislación vigente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizarán el divisor 160 horas mensuales.

ART. PERSONAL A CARGO

El trabajador con personal a cargo que reviste en las categorías "E" o "F" de alguno de los grupos laborales, percibirá una asignación del 15% de su sueldo básico, en tanto y en cuanto no deje de cumplir una función con tal característica.

Cuando por modificación de su función o de la estructura de la Empresa, deje de poseer personal a cargo, el trabajador dejará de percibir automáticamente la asignación.

ART. ACTA DE FECHA 28/06/1994 ANEXO D1

El personal que hasta la fecha del presente acuerdo perciba el concepto cuya voz de liquidación es "28/06/94-Anexo D1", lo seguirá percibiendo.

ART. ADICIONAL POR CAPACITACION

A los trabajadores que la Empresa le asigne cumplir con tareas como capacitador o instructor de personal, y siempre que éstas no fueran las que cumpla en forma normal y permanente, les será abonado el adicional por hora de capacitación que se establece como parte integrante del Anexo II.

Para tener derecho al cobro de este adicional, la Empresa deberá comunicar por escrito al trabajador el programa de capacitación en el que éste intervenga como capacitador o instructor, la cantidad de horas que estará afectado a tal tarea, y la fecha de inicio y finalización de su intervención.

Fuera de los horarios que le fueran asignados para la capacitación mencionada, el trabajador deberá cumplir con sus funciones normales y habituales dentro de la jornada ordinaria.

Será facultad de la Empresa, ampliar sin previo aviso la cantidad de horas asignadas, con derecho al cobro del adicional indicado. Asimismo, podrá reducir o dejar sin efecto y sin previo aviso, las horas de capacitación asignadas, sin derecho del trabajador a la percepción de las que no hubiere cumplido en forma efectiva. En ambos supuestos, la modificación será notificada por escrito.

ART. VALES ALIMENTARIOS

Mensualmente la Empresa otorgará los valores fijados en Anexo III. En el mes de diciembre la Empresa otorgará un beneficio social adicional equivalente a la duodécima parte de la suma percibida en el año por vales alimentarios.

ART. VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12.00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día, el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan los grupos móviles que se regirán por sus propias disposiciones. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Paritaria seguirá tratando el presente punto.

H) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

I) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

ART. VIATICOS POR GASTOS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA.

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos, el correspondiente plus de comida en los siguientes casos:

DESAYUNO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.

ALMUERZO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado.

CENA: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y siempre que la misma rebase las 21:00 horas.

Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de La LCT).

ART. MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

El trabajador que previa autorización por escrito de la Empresa, utilice para el desempeño de sus tareas, un medio de movilidad de su propiedad, percibirá como compensación por los mayores gastos de uso y mantenimiento de la unidad en que deba incurrir, la suma no remunerativa fijada en el Anexo III como módulo "Uso de medio de movilidad propio".

ART. VIATICOS ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada y en las zonas de Turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

Del 1-12-al 31-3: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gessell, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan. Zona Serrana de la Provincia de San Luis. Mendoza y localidades cordilleranas. La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 1-3 al 31-8: Paso de los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

Todo el año: Córdoba y sus sierras - San Salvador de Jujuy, y localidades de la Quebrada de Humahuaca - Ciudad de Salta y Cafayate. Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capioví y San Ignacio de la Provincia de Misiones. San Pedro (Buenos Aires)

ART. VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos a las referidas zonas, se establece de acuerdo con el siguiente detalle de localidades:

a) Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.

b) Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).

c) San Carlos de Bariloche.

d) Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargue (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clodrida (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a la Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

e) Antártida Argentina.

Los importes se establecen en el Anexo III.

ART. COMPENSACIONES NO REMUNERATIVAS

Las partes dejan constancia que lo establecido en los artículos de Viáticos por Comisiones y Adscripciones, de Viáticos por Gastos de Desayuno, Almuerzo y Cena de Medios de Movilidad propia del presente Convenio, ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, por lo que los importes que se abonan por los conceptos mencionados en los mismos, no constituyen remuneración y se hallan exentos de aportes y contribuciones provisionales y de obra social.

CAPITULO IX LICENCIAS

ART. REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de la Empresa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencias anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976). Respecto del personal cuya relación laboral con la Empresa hubiera tenido inicio con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo, se considerará derecho adquirido el régimen vacacional establecido en el convenio colectivo Nº 201/92.

La licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada. La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario tendrá lugar entre el primero de Abril del año al que se imputen y el treinta y uno de Marzo del año siguiente.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) La Empresa pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

d) A pedido del trabajador, y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos.

ART. VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos: a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

De conformidad con lo establecido en el Art. LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES, primer párrafo, el personal cuya relación laboral con la Empresa hubiera tenido inicio con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo, gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) años no exceda los veinte (20) años.

e) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empresa se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. Ante solicitud del trabajador la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

CAPITULO XII REPRESENTACION Y RELACIONES GREMIALES

ART. REPRESENTACION GREMIAL

La Empresa reconocerá como delegados gremiales, a los trabajadores designados conforme a la ley y cuyo número se ajuste en cada establecimiento o edificio a lo siguiente.

a) De diez (10) a veinte (20) trabajadores, un (1) delegado gremial.

b) De veintiún (21) a cuarenta (40) trabajadores, dos (2) delegados gremiales.

c) De cuarenta y uno (41) a sesenta (60) trabajadores, tres (3) delegados gremiales.

d) De sesenta y uno (61) a ochenta (80) trabajadores, cuatro (4) delegados gremiales.

e) De ochenta y uno (81) en adelante, un delegado más cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de cincuenta (50), que excedan de ochenta y uno (81), a los que deberán agregarse los establecidos en d).

f) Como excepción a los incisos anteriores, en aquel establecimiento o edificio cuya cantidad de trabajadores sea de cinco (5) y hasta nueve (9), podrán elegir un (1) delegado gremial, siempre y cuando el establecimiento o edificio se encuentre a una distancia superior a los 40 Km. de la sede del sindicato.

g) La cantidad de delegados establecida en la escala anterior, es el máximo reconocido por la Empresa. En aquel establecimiento o edificio que tenga más de un turno, grupo o sector de trabajo, la Entidad Gremial deberá disponer la adecuada distribución de los delegados, según los topes máximos fijados en los incisos a), b), c), d) y e).

h) La Entidad gremial notificará a la Empresa, los delegados que representen al personal convencionado en cada establecimiento o edificio.

i) Si el representante gremial a su solicitud, cambia de edificio perderá su representación al producirse el traslado.

ART. DELEGADOS GREMIALES

Son funciones del Delegado Gremial:

a) La representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en el lugar de trabajo y ante la asociación sindical.

b) La representación de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

c) Dar intervención al Sindicato, en todos los reclamos que efectúan los trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

ART. COMUNICACIONES GREMIALES

Los Delegados podrán comunicarse con sus compañeros, previa notificación a las Jefaturas, dentro de las horas de trabajo y estén autorizados a distribuir los comunicados de la F.O.E.T.R.A. siempre y cuando ello no signifique alterar el orden normal del servicio y las tareas.

ART. CREDITO HORARIO GREMIAL

La Empresa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta (9) nueve horas mensuales.

Este plazo podrá ampliarse a pedido fundada de F.O.E.T.R.A.

ART. LICENCIAS GREMIALES

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires o en organismos que requieran representación gremial en nombre de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos, y que para el desempeño de su función sindical dejaran de prestar tareas conforme a la resolución de la entidad sindical, gozarán de licencia sin goce de haberes teniendo derecho de reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones.

ART. PERMISOS GREMIALES

Los delegados deberán cumplir las tareas normales propias de su grupo operativo, con derecho a los siguientes permisos:

a) Acción Gremial en el Edificio: Los delegados del personal sólo podrán dejar su puesto de trabajo, previo aviso fehaciente a su superior, para realizar tareas gremiales dentro de su sección, oficina o edificio con estimación del tiempo que insumirán en dicha gestión.

b) Gestiones gremiales fuera del edificio: En el supuesto que deban realizar gestiones gremiales fuera del edificio, los delegados deberán comunicarlo previamente a su superior inmediato. El pago de las remuneraciones se encontrarán a cargo exclusivo de la Organización Sindical para lo que se deberá contar con la autorización escrita de F.O.E.T.R.A.

c) Licencias y permisos gremiales: Ante el previo requerimiento de la asociación sindical y por razones vinculadas a la administración interna de ella la Empresa autorizará a los delegados indicados, a dejar de prestar servicios, en forma circunstancial (permiso) o en forma estable (licencia). En tales supuestos, las remuneraciones y aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan al empleador serán solventados por la asociación sindical hasta el momento de la reincorporación del trabajador a su empleo.

d) El tiempo en que los trabajadores desempeñen sus funciones de carácter gremial, será computado a los efectos de establecer su antigüedad o sus años de servicio.

e) El crédito horario gremial que establece en el artículo Crédito Horario Gremial, será de aplicación exclusiva en el punto a) del presente artículo.

ART. FONDO ESPECIAL

La Empresa aportará mensualmente a F.O.E.T.R.A. el equivalente al 1% de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, con destino a obras de carácter social, asistencial y cultural en los términos del artículo 9 de la Ley 23.551 y 4 del decreto 467/86. Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de F.O.E.T.R.A., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a F.O.E.T.R.A., un listado de los trabajadores y sus remuneraciones y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

ART. CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa retendrá a cada trabajador convencionado el 1,5% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento de F.O.E.T.R.A. en los términos del segundo de párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y dictados de programas de capacitación en beneficio de todos los trabajadores.

Además la Empresa retendrá con destino al Fondo de Ayuda Mutua a cada trabajador convencionado el 0,1% mensual de la remuneración sujeta a retenciones juilatorias.

Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de F.O.E.T.R.A., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a F.O.E.T.R.A., un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

ANEXO I PERSONAL COMPRENDIDO - ENCUADRE

Quedan definidos los siguientes grupos y categorías, acordando las partes la revisión de los mismos por la Comisión Paritaria Permanente.

GRUPOS OPERATIVOS

1. Ingeniería/Especializados

2. Equipos

3. Empalmador/Líneas

4. Servicio al Cliente/Servicio Post venta

5. Almacenes y Servicios Generales

6. Administrativos/Comercial

7. Operación

8. Operación Internacional

9. Comunicaciones

1.- GRUPO INGENIERIA/ESPECIALIZADOS

DESCRIPCION: A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: proyectos y dibujos de ingeniería de equipos, redes, protecciones, obras civiles y de tráfico, sobrestancia en aceptación, prueba, seguimiento y control de calidad de proyectos, equipos, obras y materiales. Análisis, proyectos y estudios de sistemas. Transmisión de datos y servicios de valor agregado. Categorías: B: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 2da. C: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 1ra. D: Oficial de Ingeniería/Oficial Especializado. E: Oficial Múltiple de Ingeniería/Oficial Especializado de 2da. F: Oficial Especializado de Ingeniería/Oficial Especializado de 1ra.

2.- GRUPO EQUIPOS

DESCRIPCION: A título enunciativo se enumeran, entre otras las siguientes funciones: Instalación, aceptación, operación y mantenimiento de centrales y de sus equipos de supervisión, prueba y energía; sus centros de telesupervisión y sus centros de mantenimiento; laboratorio y depósitos; equipos de alta y baja capacidad; mantenimiento de torres, mástiles y antenas; radio enlaces y sistemas de transmisión de voz, datos e Imagen (telemática) Categorías: B: Auxiliar de Equipos. C: Auxiliar de Equipos. D: Oficial de Equipos. E: Oficial Múltiple de Equipos. F: Oficial Especializado de Equipos.

3.- GRUPO EMPALMADOR - LINEAS

DESCRIPCION: A título enunciativo se enumeran, entre otras las siguientes funciones: construcción y mantenimiento de canalizaciones, cámaras de registro y tendido de cables de alta y baja capacidad, coaxiles y fibra Optica; así como también en la construcción y mantenimiento preventivo y correctivo (eléctrico, mecánico, neumático, etc.) de esos cables.

Categorías:

A: Auxiliar Empalmador-Líneas.

B: Auxiliar Empalmador-Líneas.

C: Oficial Empalmador-Líneas.

D: Oficial Empalmador-Líneas Especializado.

E: Supervisor Empalmador-Líneas/Encargado de Grupo de Líneas y Redes.

4.- GRUPO SERVICIOS AL CLIENTE/POST VENTA

DESCRIPCION: A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Instalación y reparación de abonados; equipos terminales de abonado, teléfonos públicos, líneas de télex, transmisión de datos, radiodifusión y otros servicios; trabajos administrativos de mantenimiento y actualización de la Información relativa a Líneas, numeración de abonados y asignaciones; pruebas, mediciones, análisis y despacho de órdenes encaminadas a la localización de averías para su reparación; atención del servicio de reclamaciones.

Categorías:

A: Auxiliar Servicio al Cliente/Auxiliar Post-Venta.

B: Auxiliar Servicio al Cliente/ Auxiliar Post-Venta.

C: Oficial Servicio al Cliente/Oficial Post-Venta Especializado.

D: Oficial Especializado Servicio al Cliente/Oficial Post-Venta Especializado.

E: Supervisor Servicio al Cliente/Encargado de Grupo Post-Venta.

5.- GRUPO ALMACENES Y SERVICIOS GENERALES

DESCRIPCION: A título enunciativo se enumeran, entre otras las siguientes funciones: Gestiones administrativas, operativas y otras que hacen al abastecimiento de materiales, equipos, herramientas y demás existencias para el plantel y de apoyo a éste. Mantenimiento, control e Inspección de edificios y vehículos, así como de sus servicios y equipamiento que sirvan a la expansión, explotación del servicio y de atención al personal. Atención de los servicios de maestranza y mensajería.

Categorías:

A: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales.

B: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales.

C: Oficial de Almacenes y Servicios Generales.

D: Oficial Especializado de Almacenes y Servicios Generales.

E: Supervisor de Almacenes y Servicios Generales/Encargado de Grupo Almacenes y Servicios Generales.

6.- GRUPO ADMINISTRATIVOS/COMERCIAL

DESCRIPCION: A título enunciativo se enumeran, entre otras las siguientes funciones: realización de tareas administrativas de carácter general y de asistencia especial en las áreas de trabajo asignadas, atención al cliente en todo el ámbito de la gestión comercial; promoción, marketing, ventas y atención al público en centros de comunicaciones no manuales (oficinas públicas, cabinas, locutorios, etc.) y actividades simples de microinformáticas.

Categorías:

A: Auxiliar Administrativo.

B: Auxiliar Administrativo.

C: Administrativo.

D: Administrativo Especializado /Representante Comercial 2a.

E: Supervisor Administrativo/Representante Comercial 1ra.

7. GRUPO OPERACION DESCRIPCION:

A titulo enunciativo, se enumeran, entre otras las siguientes funciones: establecimiento de comunicaciones manuales urbanas e Interurbanas, de télex y de los servicios de Informaciones, así como el desarrollo complementario de los mismos.

Categorías:

A: Auxiliar de Tráfico.

B: Auxiliar de Tráfico.

C: Operador de Tráfico.

D: Operador Especializado de Tráfico.

E: Supervisor de Tráfico.

8.- GRUPO OPERADOR INTERNACIONAL

DESCRIPCION: A título enunciativo, se enumeran, entre otras las siguientes funciones: establecimiento de comunicaciones Internacionales e Información Internacional.

Categorías:

B: Operador Internacional.

C: Operador Principal Internacional.

D: Operador Supervisor Internacional.

E: Supervisor Operador Especializado Internacional.

9.- GRUPO COMUNICACIONES DESCRIPCION:

A título enunciativo, se enumeran, entre otras las siguientes funciones: establecer radiocomunicaciones con buques de navegación, bases móviles y terrestres, aeronaves, etc. Asignación, Instalación y mantenimiento, operación y supervisión de equipos y redes asociadas de servicios de valor agregado. Atención de centro de soporte al cliente. Facturación por medio de PC's. Operación de Télex.

Categorías:

A: Auxiliar en Comunicaciones.

B: Auxiliar en Comunicaciones.

C: Auxiliar en Comunicaciones.

D: Oficial en Comunicaciones.

E: Oficial Especializado en Comunicaciones.

F: Encargado en Comunicaciones.

SISTEMA DE PROMOCIONES

La Empresa, una vez, establecidas las vacantes anuales efectivas en cada grupo y categoría laboral, procederá a la promoción del personal a una categoría superior mediante el sistema de convocatorias, con publicación, concursos y selección de postulantes.

1.- PUBLICACION DE VACANTES

Deberán efectuarse con antelación no inferior a 30 días a la fecha de la admisión de solicitudes y tendrá una amplia difusión en todos los ámbitos de la Empresa. En toda publicación de Convocatorias se hará constar expresamente:

Perfil de función y descripción general de tareas.

Condiciones que deben reunir los postulantes.

Temario de la evaluación teórico-práctico y fecha de Inicio de las mismas.

Duración del período de formación (si corresponde).

Número y clase de vacantes a cubrir.

Plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

2.- CONCURSO

Se adoptará al mecanismo de concurso-oposición, de postulantes. Las evaluaciones a desarrollar serán:

Antecedentes y experiencia laboral.

Concepto de la jefatura Inmediata.

Examen teórico - práctico.

3.- SELECCION

Las vacantes serán cubiertas en el número establecido en la convocatoria respectiva, por aquellos que hayan obtenido los mejores puntajes en las evaluaciones establecidas en el apartado 2. Se confeccionará una lista de los puntajes en los exámenes de oposición. Se confeccionará una lista de los mismos y se hará la publicación respectiva.

4.- CURSO DE FORMACION

Para facilitar la promoción de determinadas vacantes que indiquen niveles de responsabilidad, conducción de personal, perfiles funcionales nuevos, y otros, la Empresa impartirá cursos de formación, previos al examen teórico-práctico, a fin de la adecuación al puesto de trabajo y a la función que vaya a desempeñar el postulante.

5.- VERIFICACION GREMIAL

La participación de la Representación Gremial en el proceso de promociones será la siguiente:

El seguimiento-oposición lo ejercerá el Sindicato a cuyo efecto podrá asignar un veedor del acto examinador.

Tendrá además como misión verificar la publicación de las vacantes, la calificación de los postulantes y la lista del personal seleccionado.

La Empresa informará a F.O.E.T.R.A., el programa y resultado de las promociones que vayan realizando cada ejercicio anual.

6.- CLAUSULAS ESPECIALES

Todo trabajador que habiendo aprobado examen de selección y por razones de tipo de vacantes no pudiese acceder a una promoción, así como aquel trabajador que no aprobara el examen, tendrá derecho a una información detallada sobre su evaluación.

La aprobación de examen que por razones de cupo de vacantes no hubiese dado lugar a una promoción, no se considerarán válidos para una nueva convocatoria, debiendo el trabajador cumplir con los requisitos exigidos en esta oportunidad.

La desaprobación de un examen limitará la postulación a una nueva convocatoria por el término de 6 (seis) meses.

ANEXO II REMUNERATIVO

ESCALAS SALARIALES

CATEGORIA	$
A	595.00
B	658.00
C	756.00
D	860.00
E	961.00
F	1067.00

CONCEPTOS VARIOS

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Automotores Función Adicional (Art.)	48.00 2.40	Monto Mensual Monto Diario
Unidades Especiales (Art.)	70.00 3.50	Monto Mensual Monto Diario
Bonificación Antigüedad	10.75	Por año de antigüedad
Atención a Clientes Internacionales	116.00	Monto Mensual
Adicional Idiomas (Art.)	15.00 20.00	Monto Mensual 1 Idioma Monto Mensual 2 Idiomas

VALORES DISPONIBILIDAD

Categoría	Guardia de 8 hs. $	Guardia de 16 hs. $	Guardia de 24 hs. $
A	10.00	15.00	24.00
B	11.00	16.00	27.00
C	12.00	18.00	31.00
D	14.00	21.00	35.00
E	16.00	23.00	39.00
F	17.00	26.00	44.00

ADICIONAL POR CAPACITACION

Hasta 2 hs. mensuales	7.00 por hora.
Entre 3 y 4 hs. Mensuales	6.00 por hora
5 o más hs. mensuales	5.00 por hora.

ACTA DE FECHA 28/06/1994 - ANEXO D1

CATEGORIA	SUMA NOMINAL
A	48.00
B	53.00
C	60.00
D	69.00
E	77.00
F	85.00

ANEXO III NO REMUNERATIVO

VALES ALIMENTARIOS (Art. 105 bis L.C.T.)

CATEGORIA	$
A	150.00
B	170.00
C	200.00
D	215.00
E	230.00
F	240.00

El personal de tiempo parcial percibirá los vales alimentarios según la proporcionalidad que corresponda.

ADICIONALES POR VIATICOS Y OTROS

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones		
Desayuno	2.00	Monto diario
Almuerzo	8.00	Monto diario
Cena	8.00	Monto diario
Alojamiento	29.00	Monto diario
Gastos Menores	3.00	Monto diario
Medios de Movilidad Propios Art.)		
Automotor < 1000 cc	0.10 6.40	Monto por Km. Monto Diario
Automotor 1000 - 1800 cc	0.13 9.30	Monto por Km. Monto Diario
Automotor > 1800 cc	0.15 12.30	Monto por Km. Monto Diario
Bicicleta	6.40	Monto Mensual
Guarderías	100.00	Monto Mensual
Gastos de sepelio	1000.00	Por fallecimiento
Comp. Tarifa Telefónica	10.00	Monto Mensual
Compensación Escolaridad	10.00	Monto Mensual
Becas	40.00	Monto Mensual
Falla de Caja		
Cajero	4,06	Monto Diario
Otros	2,06	Monto Diario

VIATICOS EN ZONAS DESFAVORABLES

Localidades	Desayuno	Almuerzo/ Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viáticos
Inc. a)	4,80	19,20	69,60	7,20	120.00
Inc. b)	3,20	12,80	46,40	4,80	80.00
Inc. c)	3,00	12,00	43,50	4,50	75.00
Inc. d)	2,50	10,00	36,25	3,75	62.50
Inc. e)	5,00	20,00	72,50	7,50	125.00

La Comisión Paritaria seguirá discutiendo los montos y las formas de adecuar los valores fijados en estos Anexos.

e. 26/8 Nº 9592 v. 26/8/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 93/2003

Expte. Nº 12.387-98

Bs. As., 19/8/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas el 30 de enero de 1998 con motivo de la presentación del pedido de factibilidad para la construcción, por el régimen de OBRAS POR CUENTA DE TERCEROS (OPCT), de conexiones especiales de agua y cloaca para la COOPERATIVA CIUDAD CELINA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO del PARTIDO DE LA MATANZA.

Que en orden a la indelegable competencia que le cabe a este Organismo y como consecuencia del análisis de las normas asociadas al Decreto PEN Nº 1167/97 (B.O. 20-11-97), el mismo halló que el mencionado pedido de factibilidad se ubicaba dentro de áreas cubiertas con servicio.

Que no obstante y atento no contar con los planos oficialmente agregados al mencionado decreto, a los efectos de verificar la situación solicitó a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS copia de éstos, identificados en el Acta Acuerdo del decreto con los folios Nros. 557 al 572.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó que desde el dictado del Decreto PEN Nº 146/98, modificatorio de la estructura organizativa, toda la documentación solicitada fue oportunamente remitida a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que vueltos a solicitar a la mencionada SECRETARIA y obtenidos por Nota UA29C/98 de la UNIDAD ASESORA - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se concluyó que el predio a servir se encontraba dentro del área declarada como servida en la cartografía más reciente acompañada en los anexos del Decreto PEN Nº 1167/97.

Que en consecuencia y tratándose de área servida, se comunicó a la Concesionaria con Nota ETOSS Nº 6935 que, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5º del Marco Regulatorio y 4.3.2. del Contrato de Concesión, se encuentra obligada a conectar al servicio a los Usuarios que lo soliciten, con el sólo derecho del cobro del cargo de conexión que corresponda.

Que tales razones impiden al Ente dar la aprobación de la factibilidad exigida, solicitándole a esa Concesionaria el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que son la de realizar las obras de conexión necesarias con el solo cargo a los Usuarios del Cargo de Conexión que correspondiere.

Que en igual sentido el Ente comunicó a los integrantes de la Cooperativa con Nota ETOSS Nº 7463, que por tratarse de obras comprendidas dentro del área cubierta con el servicio de agua y cloaca de la concesión, a los fines de la prestación del servicio, sólo deberían abonar el cargo correspondiente a ambas conexiones.

Que así los hechos y en conocimiento que los trabajos se realizaron, se solicitó que la Cooperativa informe: Si la misma ha costeado la construcción de las obras de agua y cloacas, acompañando información respecto a: si el Barrio cuenta con el servicio de agua y cloacas indicando desde qué fecha se cobran los mismos: así como si la misma fue notificada de sus derechos por el Concesionario, y si en ese conocimiento hicieron expresa renuncia de los mismos.

Que habiéndose recibido respuesta de la Cooperativa en la nota fechada 15.04.99, que consta a fs. 74 a 78, la misma manifestó haber costeado todos los gastos de las redes de agua y cloaca, que el Barrio cuenta a dicha fecha con ambos servicios, y que en relación a la renuncia de sus legítimos derechos, mal podrían renunciar a ejercerlos, ya que nunca se les hizo saber acerca de ellos, concluyendo que ni les avisaron ni renuncian.

Que analizado el contenido de dicha nota, el Ente comunicó a la Cooperativa con Nota ETOSS Nº 9553, que tratándose de obras comprendidas dentro de lo que es dado en llamar área de la concesión cubierta con el servicio de agua y cloaca, a los fines de obtener la prestación de los servicios, sólo debería abonar el cargo correspondiente a ambas conexiones, que toda obra de red de agua y cloaca ejecutada dentro del perímetro determinado por las calles Av. San Martín, Antofagasta y Juárez Celman, de Villa Celina, deberá ser costeada por el Conjunto Habitacional, no así las redes externas al mismo.

Que en consecuencia y de acuerdo a la presentación efectuada por el Conjunto Habitacional a fs. 4 y 5 del presente expediente ETOSS Nº 12387-98, y de haber incurrido en el gasto de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 13.850.00) y DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS ($ 18.080,00) para las redes de cloaca y agua respectivamente, el mismo deberá serles restituido por la Concesionaria.

Que habiéndose comunicado a la Concesionaria con Nota ETOSS Nº 10301 del 4-2-00, que la factibilidad solicitada se halla dentro del área declarada como servida, consecuentemente el mismo se encuentra obligado a restituir a los vecinos el costo de la red y a conectar a los Usuarios con el solo derecho del cobro del cargo de conexión, tal como lo establecen los artículos 5º del Marco Regulatorio y 4.3.2. del Contrato de Concesión.

Que en conocimiento que la Concesionaria ha encarado obras en la zona, se sirva informar en forma diferenciada cuáles son los que efectuó y cuáles llevaron adelante los vecinos en la factibilidad que nos ocupa, que dicha información deberá ser remitida en un plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de procederse a la resolución de la cuestión con la información obrante en el expediente.

Que se solicitó nuevamente a la Concesionaria lo precedentemente señalado con Nota ETOSS Nº 10494 del 23-3-00, donde además se le reiteraron todos los términos de las Notas ETOSS Nº 6935 y 10301, y se la intimó a ingresar debida respuesta al Ente Regulador, respecto a los trabajos efectuados por ella y los que llevaron adelante los vecinos con relación a la factibilidad que nos ocupa, ello en el término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarla incursa en la figura de reticencia manifiesta en el suministro de información y dar inicio al procedimiento pertinente.

Que habiéndose recibido respuesta de la Concesionaria en la Nota ENT Nº 7640 del 22-5-00, se halló que la misma lo hizo fuera de término, esto es fuera del plazo establecido.

Que en dicha nota informó que tal como lo había indicado por Nota ENT Nº 21051 del 29-4-99, que brindó información, lo que descarta la falta de la misma.

Que existió un fuerte planteo del Barrio Juan Manuel de Rosas a las descargas de la Cooperativa y que este problema fue solucionado con una obra encarada por AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que la data de esta nota descarta la falta de repuesta que se le imputa.

Que con fecha anterior al 9-4-99 se había procedido a realizar la conexión especial para el abastecimiento de agua a la Cooperativa.

Que basados en el Informe Anual del Año 5º, Tomo 4, el Barrio en cuestión se encuentra fuera del radio servido y geográficamente ubicado en un gran predio, el cual fue subdividido a posteriori de la toma de posesión.

Que teniendo en cuenta lo citado, la Concesionaria manifestó que tanto la obra de agua como de cloaca planteada en la solicitud de factibilidad fuera ejecutada por ella, así como que la inquietud planteada por este Ente fuera respondida en tiempo y forma por nota ENT Nº 21.051, no cabría considerar a ese Concesionario como reticente en informar, solicitándose se consideren respondidas las requisitorias formuladas y se tengan por concluidas las actuaciones.

Que analizada la referida Nota ENT Nº 7640, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS observó en su informe de fs. 176/177, que desde el aspecto formal la misma viene después de haberse vencido el plazo establecido para que el Concesionario ingrese respuesta a los pedidos de información cursados por las notas ETOSS Nros. 10301 y 10494.

Que en relación a lo manifestado por el Concesionario, en lo relativo a que el Barrio se encuentra fuera del radio servido, cabe remitirse a lo señalado en la Nota ETOSS Nº 6935 de fs. 53, esto es que el predio a servir se encuentra dentro del área declarada como servida por ése Concesionario en la cartografía más reciente, que es la que acompaña los anexos del Decreto PEN Nº 1167/97.

Que habiendo la Cooperativa hecho “llegar información referente a la obra realizada y costeada económicamente” por la misma en la zona bajo consideración, con la nota que consta de fojas 118 a 174 por la misma declaran haber “incurrido en un gasto total de pesos 92.200,55”.

Que desde el aspecto sustancial la lectura del expediente nos permite inferir que existe una situación controvertida con relación al monto a reintegrar a los vecinos y a quién ejecutó la obra exterior al área que se alude.

Que atento declarar el Concesionario en dicha nota, haber ejecutado a su cargo las obras de agua y cloaca, sin manifestar nada respecto a la ejecución de las obras por parte de la Cooperativa, la cual según se desprende de lo actuado habría cubierto los trabajos, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS sugirió tratar las cuestiones expuestas en mesa de controversias.

Que habiendo ocurrido ello, resultó tal como el Concesionario manifiesta en su Nota ENT Nº 26669, esto es que a su entender resulta inconducente la discusión relativa a la cuantificación de las inversiones que efectuaran AGUAS ARGENTINAS S.A. y/o la Cooperativa (única cuestión sujeta a controversia) por cuanto sostiene y ratifica el planteo de improcedencia de la devolución cualquiera fuese el monto.

Que habiendo tomado vista de las actuaciones el Tesorero de la Cooperativa y señalando que en atención no resulta claro de las notas que integran el expediente, el alcance de las obras que han afrontado, solicitó un plazo de DIEZ (10) días para adjuntar información ampliatoria de los trabajos realmente ejecutados.

Que habiendo tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, propiciando dar apertura al proceso sancionatorio, la misma manifestó que desde la faz jurídica, el incumplimiento incurrido por el Concesionario en cuanto a permitir la ejecución de una obra por cuenta de terceros en área servida, lo configuró con anterioridad a la vigencia de la Resolución SRNyDS Nº 601/99 (B.O. 5-8-99), razón por la cual encuadra en la figura de caso no previsto del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787/93 del PEN.

Que así mismo, habiéndose observado que la información que se solicitara a la Concesionaria a través de la Nota ETOSS Nº 10301 del 4-2-00 y reiterara mediante la Nota ETOSS Nº 10.494 del 23-3-00, fuera respondida a través de la Nota ENT Nº 7640 del 22-5-00, prácticamente después de NOVENTA (90) días de la recepción de la primera de ellas, superando ostensiblemente el plazo establecido para que esa Concesionaria diera respuesta a los pedidos cursados, razón por la que se la considera incursa en la figura de reticente en suministrar información.

Que por decisión del Directorio, por Nota ETOSS Nº 14033 se declaró a la Concesionaria incursa en los incumplimientos referidos. Donde el correspondiente a haber permitido la ejecución de una OPCT dentro del área servida, en función de su data, constituye un supuesto de caso no previsto que encuadra en la norma del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión. Y donde el segundo, atinente a la figura de reticencia manifiesta en el suministro de información, en atención a la fecha de su configuración resulta reglado por la norma del último párrafo del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

Que en consecuencia se intimó al Concesionario a que formule su descargo en relación al hecho en cuestión dentro de los DIEZ (10) días, de acuerdo con el numeral 13.6.2 del referido cuerpo normativo, el que no ha sido modificado por parte de la citada Resolución SRNyDS Nº 601/99, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el mismo capítulo y de acuerdo con las pautas interpretativas allí contenidas.

Que tomado como descargo al presentado por Nota ENT Nº 32452/01, obrante a fojas 205 a 215, se halló que el mismo, desde el punto de vista jurídico formal fue presentado en legal tiempo y forma.

Que habiendo la Concesionaria manifestado en 1.1. de dicha nota de descargo, que la Cooperativa se encuentra ubicada en un área declarada fuera del radio servido, y en 1.2. que por tal razón deja de ser procedente la compensación del costo de la obra a sus costeantes, así como también en II, donde en amplia respuesta sostiene que con su nota ha dado cumplimiento oportuno y completo a su deber de información, resultando por ello inapropiada la calificación de reticente.

Que analizado el descargo, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS en su informe de fojas 230 a 235 y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en el de fs. 236 a 239, han considerado:

Que en lo relativo al punto 1.1. esto es haberse ejecutado una OPCT en área servida, el descargo del Concesionario en cuanto a que la zona en cuestión se trató de una urbanización sobreviniente, se observó que el mismo no se sustenta atento hallarse cartografía del año 1996 que muestra que las calles Antofagasta, San Martín y Juárez Celman, por donde se instalaron las redes de agua y cloaca, eran de uso público.

Que en relación a que la Cooperativa se encuentra ubicada en un área declarada fuera del radio servido, se observó que según la cartografía incluida en el Anexo IV del Decreto PEN Nº 1167/97, la zona se hallaba cubierta con ambos servicios.

Que si la cuestión atinente al área que nos ocupa, lo era con relación a la delimitada y amanzanada según los planos agregados a fs. 18 y 19, que corresponden a una extensión de terreno que resultó subdividida luego de una urbanización sobreviniente, se señala que la cuestión se centró no en las cañerías interiores del Barrio (urbanización sobreviniente), sino en las cañerías exteriores al mismo, construidas sobre las calles Antofagasta, San Martín y Juárez Celman, de uso público ya en el año 1996.

Que en lo atinente al reintegro a efectuar a los vecinos se halló que luego de la prórroga solicitada por la Cooperativa, la misma se presentó con la nota que de fs. 118 a 174 corre, nota que no resulta aclaratoria como se esperaban por cuanto alude haber costeado trabajos de extensión de redes de agua potable y cloacas que no se hallan incluidas en la factibilidad solicitada originalmente.

Que como consecuencia de ello se curso a la Cooperativa la Nota ETOSS Nº 14034, donde se les comunica que habiendo ejecutado trabajos de redes que no se hallan incluidos en la presente factibilidad, como requisito previo corresponde que la misma acredite que AGUAS ARGENTINAS S.A. le otorgó factibilidad técnica para ejecutar la posible ampliación sobre la calle Antofagasta entre Juárez Celman y San Martín y sobre un tramo de la calle San Martín.

Que ante la falta de respuesta de la Cooperativa se reiteró el pedido de aclaración en las Notas ETOSS Nº 14.216 y 14.556, ello a fin de poder avanzar en el análisis de las actuaciones de referencia.

Que habiendo comunicado la Cooperativa por nota del 26-4-02, que la respuesta solicitada en las notas precedentes debe surgir de una Asamblea que determine el camino a seguir por la Cooperativa se aguardó la misma.

Que habiendo la Cooperativa respondido con la nota que consta de fs. 240 a 284, por la misma hacen expresa renuncia al reclamo formulado a través de la que presentaran y consta a fs. 118 a 174.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS encuentra que de la presentación que el Concesionario efectuara, surge su manifestación acerca que “El monto de los trabajos es cubierto en su totalidad por la Cooperativa”, así como también, que los costos por metro lineal de cañería de agua y cloaca resultan ser sensiblemente inferiores a los que se consideraran durante la Primera Revisión Quinquenal Ordinaria de Tarifas de la Concesión.

Que la pretensión que AGUAS ARGENTINAS S.A. esgrime en su descargo, requiriendo la aplicación retroactiva de una norma aprobada por la Resolución SRNyDS Nº 601/99 resulta improcedente, por contraria al principio jurídico de irretroactividad de las leyes.

Que también lo es que pretenda que dicha norma tiene carácter aclaratorio o declarativo, para precisamente fundar el alcance retroactivo del que adolece, cuando la misma tiene carácter modificatorio.

Que el carácter modificatorio o de adecuación, términos que se usan en la Resolución SRNyDS Nº 601/99, surge del propio sentido de la norma del Anexo VIII.3. el que en modo alguno puede ser considerado aclaratorio o interpretativo, de la disposición del numeral 4.3.2. del Contrato de Concesión.

Que por el contrario, a partir de la vigencia de la Resolución SRNyDS Nº 601/99 no se aplica dicho numeral para las extensiones de más de una hectárea ubicadas en el área servida y que sean objeto de subdivisión; modificándose pues la norma de mención para este caso especial, conforme lo define dicho Anexo.

Que cabe indicar que la presente no es la primera ocasión en que AGUAS ARGENTINAS S.A. recurre a las disposiciones de la Resolución SRNyDS Nº 601/99, pretendiendo su aplicación retroactiva.

Que así, en el Expte. 12420-98 no sólo invocó las aludidas disposiciones del Anexo VIII.3; sino que también cito las del Anexo VI, pero centró los fundamentos de su queja en las del Art. 14 del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

Que todas ellas fueron analizadas por la Autoridad de Aplicación, que descartó su aplicación retroactiva a un caso que por su parte consideró decidido por el Organismo.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar la pretensión de aplicación retroactiva formulada por la interesada, por ser la misma improcedente y contraria a las normas aplicables al caso.

Que en relación al punto 1.3. del descargo, donde el Concesionario se agravia por cuanto considera que no debió formularse reproche alguno en los términos del numeral 13.10.9 del CC, por cuanto dicha norma fue modificada por Resolución SRNyDS Nº 601/99 se señala;

Que así pues, como en otras oportunidades la interesada pretende se apliquen las disposiciones del capítulo 13 modificadas por la Resolución SRNyDS Nº 601/99 por ser normas más favorables a su posición.

Que al respecto, corresponde indicar que los incumplimientos son sancionados en función de su data.

Que en el sub-examine, el incumplimiento que nos ocupa, tal como se expusiera en el punto III.a se configura con anterioridad a la vigencia de la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

Que de este modo, podríamos considerar que cuando AGUAS ARGENTINAS S.A. recepta el pedido de factibilidad el 2-10-97 debió rechazarlo y proceder en los términos del numeral 4.3.2. del Contrato de Concesión.

Que lejos de ello, la interesada se presenta el 30-1-98 ante este Organismo indicando que concedió la factibilidad técnica.

Que así, y atendiendo al beneficio de la duda, suponemos que la Concesionaria pudo equivocarse cuando otorgó la factibilidad técnica, fundamento que nos habilita a considerar que el incumplimiento quedaría configurado cuando luego de decidida por el ETOSS la improcedencia de aquélla, sigue sin observar las normas del numeral 4.3.2 del Contrato de Concesión.

Que en base a estas circunstancias, tenemos que el incumplimiento se configura el 12-6-98, es decir, con anterioridad a la vigencia de la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

Que de este modo, en función de la data del incumplimiento que nos ocupa, el que se configura desde el 12-6-98 y del carácter de las cláusulas penales que revisten las disposiciones del citado capítulo 13 no corresponde aplicar a los presentes el régimen sancionatorio modificado por el Acta Acuerdo aprobada por la Resolución SRNyDS Nº 601/99, contrariamente a la pretensión de la Concesionaria.

Que en tal sentido, y conforme consta a AGUAS ARGENTINAS S.A. —conf. entre otros Expte. 12707-99 la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 126 del 7-10-97, ha dicho que la imposición de las sanciones que regla el capítulo 13 del Contrato de Concesión constituye la aplicación de una cláusula contractual de la naturaleza prevista en el artículo 652 del Código Civil, enderezada a compeler conductas y servir de indemnización convenida en caso de incumplimiento de obligaciones emergentes de un contrato.

Que en consecuencia, resulta improcedente el fundamento esgrimido en el punto 1.3. de su descargo.

Que finalmente en el punto III de su descargo la interesada formula reserva de caso federal. El planteo de dicha reserva resulta desde el punto de vista jurídico formal ajustado a derecho.

Que en su caso, de considerar necesario acudir a la vía judicial por el incumplimiento tratado en estos actuados, habrá la interesada de mantener el planteo del caso federal en dicha instancia, no correspondiendo su tratamiento en la presente instancia administrativa.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446), por haber permitido en área servida, la ejecución por cuenta de terceros de las obras de cloacas y de agua correspondiente a la Cooperativa Villa Celina, Partido de La Matanza, transgrediendo así las disposiciones del numeral 4.3.2 del Contrato de Concesión, hecho ocurrido en el mes de junio de 1998, el que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión (texto según Decreto PEN 787/93), dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por infracción al Numeral 13.10.5, último supuesto, del Contrato de Concesión (texto s/Resolución SRNyDS Nº 601/99), en razón de haber incurrido en reticencia en el suministro de información, haciéndolo en forma tardía e incompleta, situación que se configuró entre el 7 de abril de 2000 y el 22 de mayo de 2000.

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe correspondiente a las multas impuestas en los artículos precedentes en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato.

ARTICULO 4º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a reintegrar a la Cooperativa Villa Celina del Partido de La Matanza la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 13.850,00), invertidos por ésta en la construcción de una red de cloaca y PESOS DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA ($ 18.080,00) invertidos en la construcción de una red de agua, con más los intereses contractuales aplicados por AGUAS ARGENTINAS S.A. a los morosos, desde el 23-3-00, fecha en que se notificó la Nota ETOSS Nº 10.494, hasta el día de su efectivo pago, que deberá efectivizarse dentro del plazo de DIEZ (10) días.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio Nº 31/03. — JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — MIGUEL SAIEGH, Presidente. —— CARLOS MARIA VILAS, Director. — ROBERTO IGLESIAS, Director. — MARTIN LASCANE, Director.

e. 26/8 Nº 423.752 v. 26/8/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 94/2003

Expte. 13144-00

Bs. As., 19/8/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ETOSS Nº 81 del 2 de octubre de 2002, este Organismo sancionó a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. en razón de los incumplimientos observados al analizar el Informe Anual de Avance del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio del Quinto Año de la Concesión (fs. 2666/2694).

Que las sanciones impuestas lo han sido en los términos del numeral 13.11 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93, a saber: multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 268.914) por incumplimiento no esencial, en grado de segunda reincidencia de las Obras de Optimización (numerales 13.11.1 y 13.10.8); multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.344.567) por incumplimiento esencial a la Meta establecida en el numeral 1.1. del Anexo I del Contrato de Concesión (numeral 13.11.2); multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por incumplimiento no esencial a la Meta establecida en el numeral 1.2. del Anexo I del Contrato de Concesión (numeral 13.11.1) y una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.344.567) por incumplimiento esencial a la Meta establecida en el numeral 6 del Anexo I del Contrato de Concesión (numeral 13.11.2).

Que la Concesionaria mediante la Nota ENT N 45.146/02, ingresada el 29-11-02, interpuso recurso de alzada por ante la Autoridad de Aplicación contra la precitada Resolución, atacando las multas impuestas por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y el artículo 5º que ordenara testar sendas manifestaciones vertidas por la empresa consideradas agraviantes (fs. 2795/2851).

Que, asimismo, solicitó la suspensión de los efectos de la resolución cuestionada en mérito a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que este Ente Regulador, a través de Nota ETOSS Nº 16490 (fs. 2787), hizo saber a la Concesionaria que tal presentación se apartaba de lo prescripto por los arts. 90 y 94 del Decreto PEN Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1759/72 (t.o. 1991) y modificatorios, que obliga a efectuar dicha presentación ante la autoridad que dictó el acto impugnado.

Que por disposición del Numeral 13.11.4 del Contrato de Concesión las multas en cuestión debían ser abonadas ante la autoridad de aplicación, dentro de los TREINTA (30) días de su notificación a la controlada, circunstancia que remarcó el Organismo con la remisión de la Nota ETOSS Nº 15.907/02 a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y la Nº 15.993/02 dirigida a la empresa concesionaria (fs. 2710/11).

Que surge de lo actuado en el Expte. SSRH Nº S01:0285114/02 en el que tramitara el recurso de alzada aludido, agregado en copia a de fs. 2793/2881, que la Autoridad de Aplicación requirió a la concesionaria una vez vencido el plazo referido, la remisión de las constancias de depósito de los montos correspondientes a las multas en cuestión (fs. 2872).

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. respondió informando que había iniciado acciones judiciales impugnando la Resolución ETOSS Nº 81/02, no acreditando el pago de las sanciones referidas (fs. 2873).

Que la Autoridad de Aplicación remitió al ETOSS las actuaciones mencionadas precedentemente, considerando que "...el recurso había quedado sin efecto con motivo de la interposición de la demanda judicial" (fs. 2878).

Que de acuerdo al artículo 95 del Decreto PEN Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1759/72 (t.o. 1991) y modificatorios, la elección de la vía judicial que manifestó haber efectuado la concesionaria importa el desistimiento de la vía administrativa, debiendo considerarse que esta última se encuentra agotada.

Que, si bien, AGUAS ARGENTINAS S.A., había solicitado en el recurso interpuesto la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, el silencio de la Administración en torno a su petición debió haber sido interpretado por la empresa como una denegatoria, en virtud de lo prescripto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Nº 19.549 ya citada, obligándola, vencido el plazo, a abonar las sanciones por ella cuestionadas.

Que la Resolución Nº 81/02, además de gozar de la presunción de legitimidad que consagra el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, se encuentra firme, por

obra del desistimiento de la vía administrativa en virtud de la interposición del reclamo judicial antes mencionado.

Que por lo expuesto, se verifica el incumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. a las disposiciones del numeral 13.11.4 del Contrato de Concesión, al no haber abonado las sanciones impuestas en la ya citada Resolución ETOSS Nº 81/02.

Que el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, además de establecer la presunción de legitimidad de los actos administrativos, prescribe que "...su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios...".

Que el monto total de las multas a abonar asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO ($ 3.092.505), importe éste que constituye la obligación pendiente de pago a que alude el numeral 10.1.5.1 del CC.

Que, por lo expuesto, deberá intimársela a que a abonar el monto de las multas adeudadas a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL DE INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en los términos de los numerales 10.1.5.1 y 10.1.5.2 del Contrato de Concesión.

Que atendiendo a que el plazo original para efectuar el depósito de la suma referida vencido el 27 de noviembre de 2002, fecha en que se cumplieren los TREINTA (30) días de notificada AGUAS ARGENTINAS S.A. de la Resolución ETOSS Nº 81/02 (fs. 2883) de acuerdo al Numeral 13.11.4 del Contrato de Concesión, sin que la misma se abonara en la SSRH, corresponde intimar además el pago de los intereses correspondientes al período en que la Autoridad de Aplicación se vió impedida de disponer de dichos importes por incumplir la concesionaria con la obligación de abonar en tiempo y forma.

Que, de otro modo, existiría enriquecimiento sin causa de la concesionaria, con el agravante de que dicho enriquecimiento provendría de un incumplimiento a las normas contractuales.

Que a la fecha de efectivo pago deberá adicionarse al capital, o sea al total de las multas adeudadas, los intereses previstos en el Numeral 11.8 del C.C. calculados desde el vencimiento de la obligación; al igual que los prevé la Resolución ETOSS Nº 182/95 (B.O. 12-12-95).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10.1.5.2. del Contrato de Concesión, y atendiendo a las particularidades del caso, el plazo para el cumplimiento de la intimación se ha fijado en TREINTA (30) días.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS cuentan con las facultades que le otorgan el artículo 17 incs. a) y u) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del Poder Ejecutivo Nacional (B.O. 30/6/92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intímase de conformidad con lo dispuesto por los numerales 10.1.5.1. y 10.1.5.2. del Contrato de Concesión, a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar en el plazo de TREINTA (30) días la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO ($ 3.092.505) correspondiente al importe total de las multas aplicadas por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ETOSS Nº 81 del 2 de octubre de 2002 con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión, devengados a partir del 28 de noviembre de 2002, día éste, primer hábil posterior al del vencimiento de la obligación de pago de las multas adeudadas.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio Nº 31/03. — JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — MIGUEL SAIEGH, Presidente. —— CARLOS MARIA VILAS, Director. — ROBERTO IGLESIAS, Director. — MARTIN LASCANE, Director.

e. 26/8 Nº 423.753 v. 26/8/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

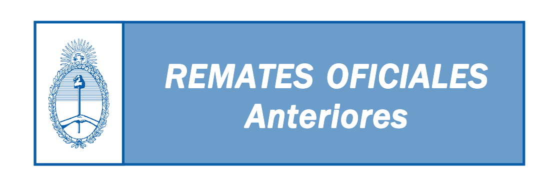
LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 76 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 15, 44, 49, 60, 65 y 103) y 79 (Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 36 y 43 de la Capital Federal), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas —Viamonte 1549, Piso 6°, de la ciudad de Buenos Aires—; y, la correspondiente al Concurso N° 85 (Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital Federal), en la calle Paraná N° 386, 1° piso, también de esta ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente. — Eduardo R. Graña, Secretario.

e. 25/8 N° 423.628 v. 27/8/2003



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

**COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA**

Automotores:

Automóviles: Ford Falcon (1977 - 1980 - 1981)
Camionetas: Ford F-100 (1978 - 1981)
Rastrojero diesel (1978)
Jeep carrozado: IKA (1971)
Camión: Ford F-700 (1973)
Pala cargadora frontal AHLMANN
Motocompresor de aire POCKORNY

Materiales Varios

170 Tn. de material ferroso proveniente de equipamiento para minería - Casilla rodante - Equipo perforador para minería - Tanques de chapa de hierro - Heladeras - Motores eléctricos - Elementos de computación - Sillas - Armarios - Máquinas de calcular y de sumar - Matafuegos - Equipos de aire acondicionado

Subasta: el día 10 de setiembre de 2003, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del **03 al 09 de setiembre de 2003** en **SEDE CENTRAL**: Av. del Libertador 8250 Buenos Aires, Tel.: 4704-1425, Sr. Daniel Sapuppo y Eduardo Fernández - **CENTRO ATOMICO EZEIZA**: Ptero, Juan González y Aragón 15, Ezeiza, Tel. 4379-8119/8149, Sr. Domingo Spartaro, Jorge Segovia y Alberto Ferreyra **REGIONAL PATAGONIA**: (Trelew - Los Adobes) calle 26 de noviembre s/Nro. Parque Industrial Trelew, Tel. 02965-446986, Sr. Eduardo Rodríguez - **REGIONAL NOROESTE**: (Mina Don Otto) Av. Bolivia 4650, Salta, Tel. 0387-4250502, Sr. Amalio Tapia, De lunes a viernes de 9,00 a 12,00 hs. Para **LOS ADOBES Y DON OTTO** un día de exhibición, concretar telefónicamente con dos días de anticipación.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja N° 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

Los lotes que resulten faltos de postor volverán a ofrecerse con una base reducida en un 20%, en caso de no obtenerse oferentes, se realizará un ofrecimiento sin base y al mejor postor.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.

e. 25/8 N° 423.727 v. 26/8/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

**PROCURACION GENERAL DIRECCION PATRIMONIO
MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Inmuebles en la Ciudad de Buenos Aires que integran el acervo de sucesiones vacantes

AV. SCALABRINI ORTIZ 2624/30 - 8° piso UF 41 - Cochera y Baulera

(Departamento de 4 ambientes, dos baños, cocina-comedor, lavadero, dependencia de servicio, balcón terraza. Superficie cubierta 117,48 m2 descubierta 38,99 m2) (Exhibición los días 26, 27 y 28 de agosto de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.). **Base: $ 180.000.**

CHARCAS 2748 - 9° Piso Dpto. "A" UF 25

(Departamento de 3 ambientes, baño, toilette, cocina, lavadero, balcón terraza. Superficie cubierta 63,26 m2, descubierta 25,35 m2) (Exhibición: 29 de agosto, 1 y 2 de setiembre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.). **Base: $ 87.000.**

CONDE 1839/69 - 2° piso Cuerpo "B" UF 7

(Departamento de cuatro ambientes, baño, cocina y balcón. Superficie cubierta 59,28 m2, semicubierta 2,42 m2) (Exhibición los días 3 y 4 de setiembre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.). **Base: $ 34.000.**

CATAMARCA 693 - 1° Piso Dpto. "M" UF 18

(Departamento de cuatro habitaciones, cocina, baño y lavadero) Superficie cubierta 64,45 m2, descubierta 6,80 m2. (Exhibición los días 5 y 8 de setiembre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.). **Base: $ 20.000.**

CHILE 1273 - 1° Piso Dpto. "8" UF 8

(Departamento de ambiente único con espacio para cocina y baño). Superficie cubierta 22 m2 (Exhibición los días 9 y 10 de setiembre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.). **Base: $ 11.500.**

Subasta: el día 12 de setiembre de 2003, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Auditorio Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 1,5% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja N° 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. **INFORMES Y CONSULTAS:** En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. La Subasta comenzará a la hora indicada.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.

e. 25/8 N° 423.729 v. 26/8/2003



AVISOS OFICIALES Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Bernardo Francisco Laporte que en el Expediente N° 100.849/94 Sumario N° 2782, se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/8 N° 423.157 v. 26/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Nader Roberto AYUB, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 18 de Agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/8 N° 423.412 v. 27/8/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*